



MINISTRO
Doctor Alberto Baldric

BOLETIN

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA
Doctor Carlos María de Céspedes

**del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública
de la Nación Argentina**

SUBSECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Don Manuel Villada Achával

Año VII

Nº 51

Jefe de la Secretaría Privada del Ministro: Prof. Julio A. Torres
Secretario Privado del Subsec. de Justicia: D. Jorge Velázquez Pesteña
Secretario Privado del Subsecretario de I. Pública: D. José Mateo

DIVISIONES DEL DESPACHO DEL MINISTERIO

M A Y O 1 9 4 4

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Director General: D. Rafael H. Ribero

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Director General: Doctor Aurelio García Evaristo

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Director General: **Edición Mensual** Juan Carlos Neves

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

Director General: D. César S. Vázquez

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

Dirección General de Informaciones y Biblioteca

Las Heras 2585 - 4º Piso

Buenos Aires



BOLETIN

del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública
de la Nación Argentina

Nº 51

Año VII

M A Y O 1 9 4 4

Edición Mensual

División General de Informaciones y Bibliotecas
Las Herrerías 2282 - 4º Piso
Buenos Aires

MINISTRO

Doctor Alberto Baldrich

SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

Doctor Carlos Alberto Zwanck

SUBSECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Don Manuel Villada Achával

Jefe de la Secretaría Privada del Ministro: Prof. Julio A. Torres

Secretario Privado del Subsec. de Justicia: D. Jorge Velázquez Pestaña

Secretario Privado del Subsecretario de I. Pública: D. José Mateo

DIVISIONES DEL DESPACHO DEL MINISTERIO

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Director General: D. Rafael H. Ribero

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Director General: Doctor Aurelio García Elorrio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Director General: Contador Público D. Juan Carlos Neves

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

Director General: D. César S. Vásquez

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

Director General: R. P. Dr. Juan R. Sepich

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Interventor: DR. JOSÉ IGNACIO OLMEDO

COMISION NACIONAL DE CULTURA
Presidente: DR. CARLOS IBARGUREN

COMISION NACIONAL DE BELLAS ARTES
Presidente:

DIRECCION NACIONAL DE ARTES PLASTICAS
Director: D. JOSÉ LEÓN PAGANO

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y ARTE ESCENICO
Director: D. CARLOS LÓPEZ BUCHARDO

COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES
HISTORICOS

Presidente: DR. RICARDO LEVENE

PATRONATO NACIONAL DE MENORES

Presidente: DR. CARLOS DE ARENAZA

PATRONATO NACIONAL DE CIEGOS

Presidenta: D^a. MARÍA ADELA AYARRAGARAY DE PEREDA

COMISION NACIONAL DE COOPERACION INTELECTUAL

Presidente: DR. CARLOS IBARGUREN

COMISION PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES

Presidente: CARLOS ALBERTO OBLIGADO

COMISION NACIONAL DE YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS Y
PALEONTOLOGICOS

Presidente: D. MARTÍN DOELLO JURADO

ASOCIACION ARGENTINA PARA EL PROGRESO DE LAS CIENCIAS

Vicepresidente: PROF. ALFREDO SORDELLI

COMISION PARA LA MEDICION DE UN ARCO DE MERIDIANO

Presidente: INGENIERO NUMA TAPIA

COMISION DE LA ESCUELA DEL AIRE

Presidente: TENIENTE CORONEL DON JULIO A. LAGOS

FUNDACION DEL GOBIERNO ARGENTINO EN LA CIUDAD UNIVERSITARIA
DE PARIS

Director: DR. JUAN SILVA RIESTRA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Inspección General de Justicia

Inspector General: Interventor DOCTOR JORGE DEL RÍO

Dirección General de Institutos Penales

Director General: DR. EDUARDO A. ORTIZ.

Escribanía General del Gobierno de la Nación

Escribano General: D. JORGE E. GARRIDO.

Registro de la Propiedad, Hipotecas,
Embargos e Inhibiciones

Director: DR. JUAN FRANCISCO DE LARRECHEA.

Registro de la Propiedad Intelectual

Director: DR. HORACIO F. RODRÍGUEZ.

Registro Nacional de Reincidencia
y Estadística Criminal y Carcelaria

Director: DR. RICARDO CABALLERO (h.)

Archivo General de los Tribunales

Director: DR. HÉCTOR S. LÓPEZ.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION

PUBLICA

Inspección General de Enseñanza

Inspector General: Interventor DOCTOR JOSÉ MARÍA GARCÍA BES

Biblioteca Nacional

Director: DOCTOR GUSTAVO MARTÍNEZ ZU-
VIRÍA.

Archivo General de la Nación

Director: D. HÉCTOR C. QUESADA.

Museo Argentino de Ciencias Naturales
"Bernardino Rivadavia"

Director: D. MARTÍN DOELLO JURADO

Dirección de Estadística y Personal

Director: T. ALBERTO JOST.

Dirección General de Informaciones
y Biblioteca

Director: (interino): RICARDO DUARTE.

COMUNICADOS

COMUNICADO de la Dirección General de Justicia, en el cual se informa que el doctor Carlos Alberto Zwanck, en reemplazo del doctor Horacio H. Heredia, cuya renuncia se acepta.

COMUNICADO de la Dirección General de Justicia, en el cual se informa que el doctor Rafael D. Mantilla y dándole las gracias por los servicios prestados.

COMUNICADO de la Dirección General de Justicia, en el cual se informa que el doctor Rafael D. Mantilla y dándole las gracias por los servicios prestados.

COMUNICADO de la Dirección General de Justicia, en el cual se informa que el doctor Rafael D. Mantilla y dándole las gracias por los servicios prestados.

I N D I C E

ACTOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

Página

DECRETOS dictados por el P. E. durante el mes de mayo del corriente año, relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones 627

DECRETO nº 11.717 del 4 de mayo, designando Subsecretario de Justicia al doctor Carlos Alberto Zwanck, en reemplazo del doctor Horacio H. Heredia, cuya renuncia se acepta 629

DECRETO nº 12.813 del 15 de mayo, declarando intervenida la Inspección General de Justicia y designando Interventor al doctor Jorge del Río 629

DECRETO nº 13.233, del 23 de mayo, concediendo licencia al Inspector General de Justicia, mientras dure la Intervención a esa repartición 630

DECRETO nº 13.569, del 26 de mayo, aceptando la renuncia presentada al cargo de Vocal de la Excma. Cámara 1ª de apelaciones en lo Civil, por el doctor Rafael D. Mantilla y dándole las gracias por los servicios prestados 630

RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARIA

RESOLUCION del 9 de mayo, declarando nula y sin valor la sanción impuesta al Club Atlético Banfield y apercibiendo a la Asociación del Fútbol Argentino 631

COMUNICADOS

Página

COMUNICADO del 5 de mayo, sobre designaciones de personal en establecimientos carcelarios y exoneración de un Defensor de Menores ante los Juzgados Letrados del Chaco	633
COMUNICADO del 30 de mayo, sobre el acto en el cual el señor Subsecretario de Justicia doctor Carlos A. Zwanck entregó al doctor Rafael D. Mantilla, el testimonio del decreto por el que se le aceptó la renuncia de Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal	634

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DECRETOS

DECRETO nº 11.317, del 3 de mayo, aprobando varias medidas adoptadas por el Consejo Nacional de Educación en el plan de edificación escolar del año 1939	635
DECRETO nº 11.715, del 4 de mayo, acordando licencia al director General de Administración y nombrando para sustituirlo al Contador Público Nacional señor Juan Carlos Nevés	636
DECRETO nº 13.403, del 23 de mayo, autorizando al Consejo Nacional de Educación la liquidación de viático al Inspector del Personal de la Dirección de Investigaciones de la Policía de la Capital, adscripto a dicha repartición ...	636
DECRETO nº 13.402, del 23 de mayo, aprobando el plan de distribución de fondos que le asigna el Presupuesto de 1944 a la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales	637
DECRETO nº 13.384, del 23 de mayo, modificando las leyendas de varias partidas incluídas en el rubro "Otros Gastos" del anexo E.	638
DECRETO nº 13.869, del 30 de mayo, sobre liquidación de haberes y reconocimiento de servicios prestados por el señor Manuel Villada Achával, en el cargo de Subsecretario de Instrucción Pública	640

CIRCULARES

CIRCULAR nº 65, del 3 de mayo, transcribiendo lo dispuesto en la circular nº 36 del 9 de septiembre de 1943, reclamando de los establecimientos dependientes del Ministerio, los estados mensuales de los compromisos correspondientes al ejercicio en curso, publicada en el Boletín del Ministerio nº 43, página 1241	641
---	-----

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO nº 10.831, del 2 de mayo, sobre licencias que se acordarán al personal designado con carácter de interino que se encuentre accidentalmente en situación de incompatibilidad	645
DECRETO nº 10.833, del 2 de mayo, modificando el apartado primero del Art. 466 del Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza, que modifica el ingreso al Instituto Técnico Superior anexo a la Escuela Industrial Otto Krause	646

DECRETO nº 11.197, del 2 de mayo, facultando al Interventor en el Consejo Nacional de Educación para designar una comisión investigadora de las actividades desarrolladas en dicha Repartición con anterioridad a su designación	647
DECRETO nº 11.237, del 2 de mayo, creando los cargos de Vicedirector y Regente de Estudios, en la Escuela Técnica de Oficios Nº 5 de la Capital ...	648
DECRETO nº 11.714, del 4 de mayo, interviniendo la Inspección General de Enseñanza y designando interventor al doctor José María García Bes	649
DECRETO nº 11.718, del 4 de mayo, acordando licencia al Director General de Instrucción Pública y encargando del Despacho de la Dirección General al doctor Aurelio García Elorrio	650
DECRETO nº 13.091, del 19 de mayo, aceptando la renuncia presentada al cargo de Interventor en la Universidad Nacional de Buenos Aires por el doctor David Arias y designando en su remplazo al doctor Carlos Obligado	650
DECRETO nº 13.672, del 24 de mayo, exonerando al profesor del Colegio Nacional "Bartolomé Mitre" Esteban Rondanina	651
DECRETO nº 13.604, del 26 de mayo, aceptando la renuncia presentada por el Inspector Jefe de Sección de la Inspección General de Enseñanza doctor Juan El Cassani y designando en su reemplazo al profesor Julio Argentino Torres	652
DECRETO nº 13.724, del 26 de mayo, aceptando la renuncia presentada al cargo de Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario por el doctor Oliverio Tracchia y designando en su reemplazo al profesor de enseñanza secundaria, normal y especial en Filosofía, señor Jordán Bruno Genta, ...	653
DECRETO nº 13.868, del 30 de mayo, suspendiendo la aplicación del decreto de 27 de octubre de 1939, sobre régimen de concursos para la provisión de cátedras y designando una comisión para que proyecte las reformas al sistema indicado	654

RESOLUCIONES

RESOLUCION del 26 de mayo, expulsando de todos los establecimientos de enseñanza del país, a la alumna del Instituto Incorporado Guido Spano, señorita Martha Grinberg y llamando seriamente la atención y suspendiendo por quince días, a las Directoras del citado Incorporado	655
RESOLUCION del 30 de mayo, adhiriendo a los festejos sobre celebración del 60 aniversario de la fundación de la Escuela Normal "Alejandro Carbó" de Córdoba y elevando, con tal motivo, a la citada Escuela, a la primera categoría	657
RESOLUCION del 31 de mayo, autorizando a la Inspección General de Enseñanza, para que llame a concurso para proveer las cátedras vacantes en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca	658
RESOLUCION del 31 de mayo, sobre concurrencia de los establecimientos de enseñanza, a la misa de campaña que se oficiará en la Plaza de la República, con motivo de cumplirse el primer aniversario de la Revolución Nacional del 4 de junio	659
RESOLUCION del 31 de mayo, referente a suministro de datos estadísticos, a la Intendencia Municipal de la Capital, sobre funcionamiento de bibliotecas en los establecimientos de enseñanza del Ministerio	659

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

	Página
RESOLUCION del 8 de mayo, declarando en disponibilidad al Inspector General de Enseñanza	661
RESOLUCION del 8 de mayo, declarando en disponibilidad a varios Inspectores de Enseñanza	661
RESOLUCION del 8 de mayo, designando a varios Inspectores de Enseñanza, en cargos de Jefes de Sección	662
RESOLUCION del 12 de mayo, sobre permutas de asientos entre alumnos de los establecimientos de enseñanza de la Capital, a fin de facilitar la descongestión de los medios de transporte	663
RESOLUCION del 12 de mayo, designando al Inspector señor Martín Gil para el estudio de los programas de Cosmografía	664
RESOLUCION del 12 de mayo, designando al Inspector señor Armando Tagle, para que estudie un plan que dé uniformidad a los estudios de expedientes sobre equivalencia de estudios	665
RESOLUCION del 12 de mayo, designando al señor Isaac R. Pearson para que realice un estudio referente a la creación de gabinetes de estudio de Historia y Geografía	665
RESOLUCION del 12 de mayo, suspendiendo las tareas de jurado, en los concursos de cátedras que desempeñan varios inspectores	666
RESOLUCION del 13 de mayo, designando al inspector Carlos de la Torre para que estudie la forma de "suscitar en forma activa y permanente el culto de los sentimientos de nacionalidad en las casas de estudio"	666
RESOLUCION del 15 de mayo, designando una comisión de Inspectores para que se ocupen en la organización de las permutas de alumnos dispuesta por resolución del 12 del actual	667
RESOLUCION del 16 de mayo, designando la comisión que deberá proyectar las normas a que se ajustarán los exámenes de capacidad correspondientes al ciclo básico	668
RESOLUCION del 16 de mayo, designando al inspector señor Guido Pacella para que proyecte la reorganización de los gabinetes de trabajos prácticos y la reglamentación sobre la idoneidad que deberá requerirse de los Jefes de trabajos prácticos y ayudantes de gabinete	668
RESOLUCION del 17 de mayo, autorizando colectas en los establecimientos de Enseñanza, destinadas a las provincias necesitadas	669
RESOLUCION del 29 de mayo, reintegrando a sus tareas al Inspector Jefe de Sección señor Abelardo Córdova	670
RESOLUCION del 31 de mayo, prohibiendo excursiones, beneficios, bailes y otras fiestas análogas entre el alumnado y estableciendo la forma a que deberán ajustar su arreglo personal las alumnas, de las escuelas dependientes de este Ministerio	671

CIRCULARES

	<u>Página</u>
CIRCULAR nº 1, del 5 de mayo, comunicando que se ha hecho cargo de la Inspección General, el Interventor doctor José María García Bes	672
CIRCULAR nº 2, del 10 de mayo, solicitando informes sobre inspecciones realizadas en establecimientos de enseñanza	673
CIRCULAR nº 3, del 8 de mayo, acompañando formularios para que los establecimientos de enseñanza remitan datos correspondientes al presente curso escolar	673
CIRCULAR nº 6, del 19 de mayo, solicitando informes sobre número de alumnos, divisiones, etc.	675
CIRCULAR nº 7, del 20 de mayo, disponiendo la forma como se celebrará el 134 aniversario de la Revolución de Mayo, en los establecimientos de enseñanza	675
CIRCULAR nº 8, del 22 de mayo, a los institutos incorporados reiterándoles el cumplimiento de lo dispuesto en la circular nº 2 del 10 del actual	676
CIRCULAR nº 9, del 26 de mayo, solicitando informes a los institutos incorporados, sobre libros en uso en los mismos	676
CIRCULAR nº 10, del 27 de mayo, solicitando a los institutos incorporados informen si en los mismos han sido alojados huérfanos de víctimas del terremoto ocurrido en San Juan	677
CIRCULAR nº 11, del 27 de mayo, organizando en los establecimientos de enseñanza, dependientes del Ministerio, actos en celebración del primer aniversario de la Revolución del 4 de junio de 1943	678
CIRCULAR nº 13, del 30 de mayo, solicitando informes sobre alumnos inasistentes a clase en el corriente mes	692
CIRCULAR nº 14, del 31 de mayo, remitiendo un afiche alusivo al movimiento revolucionario del 4 de junio	693

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

DECRETOS

DECRETO nº 11.077, del 2 de mayo, instituyendo el "Día de la educación física" que se celebrará el último sábado del mes de octubre de cada año	695
---	-----

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCION del 8 de mayo, reglamentando los Campeonatos Intercolegiales de carácter deportivo	696
RESOLUCION del 9 de mayo, organizando las visitas de inspección que realicen los señores Inspectores a las clases de educación Física	709
RESOLUCION del 10 de mayo, fijando los requisitos que deberán observar los Inspectores al informar expedientes sobre aprobación del horario de las clases de educación física	710

RESOLUCION del 12 de mayo, aprobando el reglamento y transcribiendo el mismo, perteneciente al Club Colegial Anexo al Colegio Nacional y Liceo de Catamarca 711

RESOLUCION del 22 de mayo, aprobando y transcribiendo los estatutos del Club Colegial de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca 714

CIRCULARES

CIRCULAR nº 11, del 5 de mayo, sobre restricción en el envío de las mismas, por razones de economía 717

CIRCULAR nº 13, del 22 de mayo, remitiendo formularios para el fichero de antecedentes y concepto de profesores de educación física 717

CIRCULAR nº 14, del 22 de mayo, sobre realización del campeonato escolar de pelota, que organiza la Federación de Pelota de la Provincia de Buenos Aires 718

CIRCULAR nº 15, del 22 de mayo, sobre aprobación de horarios de las clases de educación física que debe efectuar la Dirección General 719

CIRCULAR nº 16, del 31 de mayo, remitiendo instrucciones para la realización de la concentración escolar que se efectuará el 4 de junio 720

PLAN de enseñanza de natación 724

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

DECRETOS

DECRETO nº 13.253, del 16 de mayo, designando dos auxiliares en la Dirección General 727

DECRETO nº 13.254, del 16 de mayo, designando Oficial 7º de la Dirección General al señor Carlos A. Benedetti, en reemplazo del señor Antonio J. Cafferata, que renunció 728

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

RESOLUCION del 29 de mayo, organizando un ciclo de conferencias de orientación didáctica, para profesores de Religión y Moral 728

NOTAS

NOTA, del 20 de mayo, a varios Institutos Incorporados sobre propuestas de profesores de Religión y Moral 730

NOTA, del 12 de mayo, de la Dirección de la Escuela de Oficios Rurales de Nogoyá (E. Ríos) manifestando la complacencia con que ha sido recibida, en esa Escuela, la implantación de la enseñanza religiosa 730

COMUNICADOS

	Página
COMUNICADO del 3 de mayo, sobre una conferencia que dedica a los Profesores de Religión y Moral, el Inspector Presbítero García de Loydi	731
COMUNICADO del 15 de mayo, sobre posesión de cátedras a los profesores provisorios, en varios establecimientos de enseñanza	731

INFORMACIONES

DISCURSOS de S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Alberto Baldrich:	
En el acto de tomar posesión de su cargo de Ministro de Justicia e Instrucción Pública, el 3 de mayo	735
Al poner en posesión de su cargo al nuevo Interventor en la Universidad Nacional de Buenos Aires, doctor Carlos Obligado, el 19 de mayo	736
CONFERENCIA pronunciada ante el micrófono de Radio Porteña, por el señor Subsecretario de Justicia, doctor Carlos Alberto Zwanck, el día 12 de mayo	740
COMISION NACIONAL DE BELLAS ARTES:	
Comunicado del 9 de mayo sobre la próxima apertura del "Salón Argentino de Arte Regional"	744

COMUNICADOS

717 la consideraron y otorgaron a los autores y colaboradores de la obra el título de Académicos de Honor y la distinción de la Cruz del Libertador de Oro en reconocimiento a sus servicios y a la obra realizada.

718 COMUNICADO del 3 de mayo sobre una conferencia que debió haberse celebrado en el Hotel de la Unión y que no pudo celebrarse por falta de tiempo.

719 COMUNICADO del 12 de mayo sobre la inauguración de la cátedra de Historia y Geografía en el Instituto de Enseñanza Superior de la Universidad de Buenos Aires.

INFORMACIONES

720 CIRCULAR del 11 de mayo sobre la inauguración de la cátedra de Historia y Geografía en el Instituto de Enseñanza Superior de la Universidad de Buenos Aires.

721 DISCURSO de S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, leído en el acto de la inauguración de la cátedra de Historia y Geografía en el Instituto de Enseñanza Superior de la Universidad de Buenos Aires, el 12 de mayo.

722 COMUNICADO del 12 de mayo sobre la inauguración de la cátedra de Historia y Geografía en el Instituto de Enseñanza Superior de la Universidad de Buenos Aires.

723 COMUNICADO del 12 de mayo sobre la inauguración de la cátedra de Historia y Geografía en el Instituto de Enseñanza Superior de la Universidad de Buenos Aires.

724 COMUNICADO del 12 de mayo sobre la inauguración de la cátedra de Historia y Geografía en el Instituto de Enseñanza Superior de la Universidad de Buenos Aires.

725 COMUNICADO del 12 de mayo sobre la inauguración de la cátedra de Historia y Geografía en el Instituto de Enseñanza Superior de la Universidad de Buenos Aires.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR

DECRETOS

726 DECRETO del 12 de mayo sobre la inauguración de la cátedra de Historia y Geografía en el Instituto de Enseñanza Superior de la Universidad de Buenos Aires.

727 DECRETO del 12 de mayo sobre la inauguración de la cátedra de Historia y Geografía en el Instituto de Enseñanza Superior de la Universidad de Buenos Aires.

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

728 RESOLUCION del 12 de mayo sobre la inauguración de la cátedra de Historia y Geografía en el Instituto de Enseñanza Superior de la Universidad de Buenos Aires.

NOTAS

729 NOTA del 12 de mayo sobre la inauguración de la cátedra de Historia y Geografía en el Instituto de Enseñanza Superior de la Universidad de Buenos Aires.

730 NOTA del 12 de mayo sobre la inauguración de la cátedra de Historia y Geografía en el Instituto de Enseñanza Superior de la Universidad de Buenos Aires.

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

Decretos dictados por el P. E. durante el mes de mayo del corriente año, relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones.

ACTOS OFICIALES

Durante el mes de mayo del corriente año, el Poder Ejecutivo ha dictado 20 decretos relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones.

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes sociedades anónimas:

"Unión Continental" Sociedad Anónima Inmobiliaria y de Construcciones, Exportadora e Importadora Industrial, Mercantil y Financiera";

"El Arzúgo" Sociedad Anónima Comercial Financiera e Industrial";

"Estudio Comercial Argentino, Sociedad Anónima de Representaciones y Asesoramiento Comercial";

"El Futuro" Sociedad Anónima Comercial Financiera e Industrial"; y

"Aconcagua, Compañía Sudamericana de Reaseguros Sociedad Anónima".

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes sociedades cooperativas:

"Cooperativa Agrícola "Toba" Algodonera, Limitada".

ACTOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

DECRETOS

Decretos dictados por el P. E. durante el mes de mayo del corriente año, relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones.

Durante el mes de mayo del corriente año, el Poder Ejecutivo ha dictado 25 decretos relacionados con Sociedades Anónimas, Cooperativas y Asociaciones.

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes sociedades anónimas:

- “Unión Continental” Sociedad Anónima Inmobiliaria y de Construcciones, Exportadora e Importadora Industrial, Mercantil y Financiera”;
- “El Arraigo” Sociedad Anónima Comercial Financiera e Industrial”;
- “Estudio Comercial Argentino, Sociedad Anónima de Representaciones y Asesoramiento Comercial”;
- “El Futuro” Sociedad Anónima Comercial Financiera e Industrial”;
- “Aconcagua, Compañía Sudamericana de Reaseguros Sociedad Anónima”.

Ha sido autorizado el funcionamiento de las siguientes sociedades cooperativas:

- “Cooperativa Agrícola “Toba” Algodonera, Limitada”.

Se acordó personalidad jurídica a las siguientes asociaciones:

“Asociación Israelita Argentina Ort-Ose (Organización Pro Racionalización del Trabajo Organización Pro Salud y Enseñanza)” y
“Club Social Barracas”.

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes sociedades anónimas:

“Crefin” Sociedad Anónima Créditos y Financiaciones”;
“Quinar Sociedad Anónima Comercial Química Industrial Argentina” que en lo sucesivo se denominará: “Leveratto y Compañía Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera”;
“Compañía de Electricidad de Corrientes”;
“Lucilu Sociedad Anónima Inmobiliaria y Ganadera”;
“Rafael Herrera Vegas e Hijos Sociedad Anónima Agropecuaria”;
“Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria “S. A. F. E. I.””;
“Osorno” Sociedad Anónima Comercial Financiera e Inmobiliaria”;
“Copail Compañía Provedora de Artículos para la Industria Lechera Sociedad Anónima”;
“Centro Asturiano de Buenos Aires”, que en lo sucesivo se denominará: “Centro Asturiano de Buenos Aires “Asociación de Socorro Mutuo, Previsión, Beneficencia, Cultura y Recreo””;
“Sociedad Anónima de Estancias y Colonias “Badenia”” y
“La Negra Maschwitz, Rey Limitada, Sociedad Anónima Heladora y Frigorífica”, que en lo sucesivo se denominará. “La Negra Rey Basadre Sociedad Anónima Compañía Frigorífica Argentina”.

Se aprobaron las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes asociaciones.

“Centro Asturiano de Buenos Aires”, que en lo sucesivo se denominará: “Centro Asturiano de Buenos Aires” Asociación de Socorro Mutuo, Previsión, Beneficencia, Cultura y Recreo”;

“Asociación de Socorros Mutuos “Sol de Mayo”” y

“Centro de Patronos de Lanchas”, que en lo sucesivo se denominará: “Centro Mutuo de Patronos de Lanchas”.

Decreto n° 11.717 del 4 de mayo, designando Subsecretario de Justicia al doctor Carlos Alberto Zwanck, en reemplazo del doctor Horacio H. Heredia, cuya renuncia se acepta.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1944.

Vista la renuncia presentada por el doctor Horacio H. Heredia, del cargo de Subsecretario de Justicia de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Horacio H. Heredia, del cargo de Subsecretario de Justicia de la Nación, dándosele las gracias por los servicios prestados; y nómbrase en su lugar al doctor Carlos Alberto Zwanck (Cl. 1908; D. M. 64; Matrícula 805.764).

Art. 2°. — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO BALDRICH

Decreto n° 12813 del 15 de mayo, declarando intervenida la Inspección General de Justicia y designando Interventor al doctor Jorge del Río.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1°. — Declarar intervenida la Inspección General de Justicia, del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2°. — Designar Interventor de dicha Repartición al doctor Jorge del Río (Clase 1900; D. M. 2; M. I. 70.794).

Art. 3°. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

ALBERTO BALDRICH

Decreto n° 13.233 del 23 de mayo, concediendo licencia al Inspector General de Justicia, mientras dure la Intervención en esa repartición.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

Vista la nota que presenta el doctor Enrique Gómez Palmés, Inspector General de Justicia, solicitando licencia por el término que dure la intervención de la repartición de la que es jefe;

Atento a que esa intervención no tiene otro propósito que el de dar a la dependencia una orientación que le permita un contralor más eficaz de las actividades de las personas jurídicas,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Concédese licencia con goce de sueldo, por el tiempo que dure la intervención de la Inspección General de Justicia, al señor Inspector General, doctor Enrique Gómez Palmés.

Art. 2°. — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL

ALBERTO BALDRICH

Decreto n° 13.569, del 26 de mayo, aceptando la renuncia presentada al cargo de Vocal de la Excma. Cámara 1a. de Apelaciones en lo Civil, por el doctor Rafael D. Mantilla y dándole las gracias por los servicios prestados.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1944.

Vista la renuncia presentada en la fecha por el doctor Rafael D. Mantilla, del cargo de Vocal de la Excma. Cámara 1a. de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, para acogerse a los beneficios de la jubilación y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Mantilla ha prestado al país servicios desde la magistratura con dignidad y alto espíritu de justicia; que de acuerdo a la vieja

ley de nuestra tierra “buen galardón merecen los juzgadores cuando bien o lealmente cumplen sus oficios” (Partida 3, Título III, Ley 23);

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Aceptar la renuncia que, del cargo de Vocal de la Excma. Cámara 1a. de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, presenta el doctor Rafael D. Mantilla.

Art. 2º. — Dar las gracias al doctor Mantilla por los importantes y patrióticos servicios prestados al país durante el ejercicio de la magistratura.

Art. 3º. — Publíquese, comuníquese, anótese, expídase testimonio, y dése al Registro Nacional.

FARRELL

ALBERTO BALDRICH

RESOLUCIONES DE LA SUBSECRETARIA

Resolución del 9 de mayo, declarando nula y sin valor la sanción impuesta al Club Atlético Bánfield y apercibiendo a la Asociación del Fútbol Argentina.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1944.

VISTO:

Que la asamblea de fecha 8 de marzo de 1944 de la Asociación del Fútbol Argentino al tratar el punto 9 de la orden del día (fs. 1) ha transgredido los arts. 338 y 341 del Reglamento General y la amnistía decretada el 5 de marzo de 1942; y

CONSIDERANDO:

1º) Que es un derecho natural reconocido y garantizado por la Constitución el que concierne a la inviolabilidad de la defensa de la persona y el de sus legítimos intereses, prerrogativa que en todos los casos debe respetarse concediendo a las partes una oportunidad para que hagan valer sus alegaciones tal como lo prevee el art. 338 del Reglamento General;

2°) Que en materia de penas la prescripción debe aún de oficio hacerse valer en los casos en que el interesado no la invocase y en la hipótesis de autos, el art. 341 del Reglamento General establece el plazo de seis meses para dicha prescripción;

3°) Que surge de las declaraciones de los inculpados que corren a fojas 5, 6, 7 y 8, de fines del año 1943 que las irregularidades denunciadas fueron cometidas con anterioridad al año 1941;

4°) Que, por otra parte, la amnistía decretada por la Asamblea del 5 de marzo de 1942, obrando según las atribuciones que le reconoce el art. 319 del Reglamento General, eliminarían la posibilidad de sancionar las infracciones denunciadas;

5°) Que resulta lamentable que en oportunidad de adoptarse medidas reclamadas insistentemente por la opinión pública para el saneamiento de prácticas deshonestas y repudiables, más aún si se las analiza desde ese punto de vista deportivo, se haya incurrido en vicios de forma por parte del Tribunal, que acarreen una nulidad insanable y manifiesta, dejando insatisfechos los reclamos y recelosa la opinión antes mencionada;

6°) Que no puede silenciarse la omisión a todas luces culpable de la Asamblea de fecha 8 de marzo, cuyos miembros aparecen como desconociendo su propio reglamento estatutario y en cuanto al Tribunal de Penas, también es indiscutible su omisión y negligencia deshonesta en permitir el transcurso del término para prescribir la pena que le incumbe aplicar;

7°) Que es incontestable el derecho del Estado para intervenir en la fiscalización del cumplimiento de los Estatutos de las Asociaciones, no solo por que lo establece el Código Civil en su art. 48 y doctrina que emana de la nota del mismo, sino también por un interés jurídico de orden público que surge de esa facultad de controlar lo que constituye a su vez una condición del permiso o reconocimiento de la personalidad jurídica otorgada;

8°) Que la intervención del Estado se justifica asimismo por otro razón, aparte de los argumentos jurídicos vertidos en el dictamen de fs. 54, es decir, en virtud de la función educacional de toda actividad que se titula deportiva. Estas han merecido un apoyo amplio del Estado, que deberá aumentar en la medida aconsejada por el perfeccionamiento físico-moral de la población, por ser uno de los fines del Gobierno.

Por ello,

RESUELVO:

1°. — Declarar nulo y sin valor la sanción impuesta al Club Atlético Banfield por el Tribunal de Penas así como lo resuelto por la Asamblea de la Asociación del Fútbol Argentino celebrada el 8 de marzo ppdo., en lo relativo al punto 9 del orden del día.

2º. — Hacer saber a la Asociación del Fútbol Argentina que debe comunicar de inmediato a la Inspección General de Justicia toda irregularidad que pueda aparecer revistiendo caracteres delictivos.

3º. — Apercibir a la Asociación del Fútbol Argentina por haber transgredido el Estatuto y advertirle que debe en lo futuro velar por su estricto cumplimiento, impidiendo así la comisión de hechos bochornosos que quedan impunes por negligencia.

4º. — Hágase saber, y pase a la Inspección General de Justicia a los efectos consiguientes.

Carlos Alberto Zwanck
Subsecretario de Justicia

COMUNICADOS

Comunicado del 5 de mayo, sobre designaciones de personal en establecimientos carcelarios; y exoneración de un Defensor de Menores ante los Juzgados Letrados del Chaco.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1944.

Se acepta la renuncia interpuesta por el Teniente Coronel (R.) don Francisco Pegoraro del cargo de Director - Interventor de la Prisión Nacional, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Han sido efectuados los siguientes nombramientos:

Director de la Prisión Nacional, en reemplazo del señor Juan Angel Muzebich que pasó a otro cargo, al señor Ernesto Higinio Riera, actual Director de la Cárcel de Viedma. Director de la Cárcel de Tierra del Fuego, en reemplazo del señor Horacio Antonio Rotondaro, cuya renuncia se acepta, al actual Oficial Mayor de la Dirección General señor Juan Angel Muzebich; y Director de Cárceles de los Territorios Nacionales, en reemplazo del señor Ernesto Higinio Riera, que fué ascendido, al señor Horacio Antonio Rotondaro, que era Director de la Cárcel de Tierra del Fuego.

Se exonera del cargo de Defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Letrados del Chaco, con asiento en Resistencia al doctor Juan J. Bustos en virtud de que la Corte Suprema de Justicia de la Nación al dictar resolución en el sumario instruído con motivo de denuncias formuladas contra ese funcionario, solicita la medida adoptada.

Comunicado del 30 de mayo, sobre el acto en el cual el señor Subsecretario de Justicia doctor Carlos A. Zwanck entregó al doctor Rafael D. Mantilla, el testimonio del decreto por el que se le aceptó la renuncia de Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1944.

En el día de la fecha, tuvo lugar en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública el acto, en el cual el Subsecretario de Justicia, doctor Carlos A. Zwanck entregó al doctor Rafael D. Mantilla, el testimonio del decreto por el que —como se anunció ayer— se le aceptaba su renuncia de Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Durante el acto, con breves palabras, el doctor Zwanck destacó la trascendencia de su significado, expresando que el señor Ministro por su intermedio, deseaba honrar al doctor Rafael D. Mantilla, “magistrado dignísimo de la República, que en los 34 años de su carrera judicial supo conservar con honradez y fortaleza ejemplares, el apellido ilustre que recibió de sus mayores”.

Dijo asimismo que “para perpetua memoria debe entregarse el testimonio del decreto que el gobierno ha dictado y que leemos en presencia de los familiares, de los amigos, y de los funcionarios que en este acto nos rodean”.

Terminó manifestando el doctor Zwanck: “Día grato para el gobernante, éste en el que premiamos y damos galardón como cuadra a una indole señorial que prefiere destacar el ejemplo de los buenos, para estímulo de la magistratura argentina”.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DECRETOS

Decreto n° 11317, del 3 de mayo aprobando varias medidas adoptadas por el Consejo Nacional de Educación en el plan de edificación escolar del año 1939.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1944.

Visto este expediente y las actuaciones producidas en las que el Consejo Nacional de Educación da cuenta que en el plan de edificación escolar del año 1939 —financiado con los fondos asignados por el art. 25 de la Ley 12.360,— se obtuvo una economía de \$ 38.598.99 en concepto de obras, solicitando al propio tiempo la aprobación del mayor costo de las obras correspondientes a las Escuelas de Coronel Olavarría, Punta Alta (Bs. As.), Colonia Sarmiento, de \$ 41.334.69 m/n. y la autorización para compensar dicho aumento con el menor importe de \$ 53.136.79 que se obtuvo en las obras del Parque Chacabuco y Alta Gracia (Córdoba); atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación y teniendo en cuenta lo expuesto por el Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1°. — Apruébanse las presentes actuaciones originadas por el Consejo Nacional de Educación donde la cuenta que en su plan de edificación escolar del año 1939, financiado con los fondos asignados por el art. 25 de la Ley 12.360 obtuvo una economía de \$ 38.598.99 m/n.

Art. 2º. — Apruébase, asimismo, el mayor costo de las obras correspondientes a las escuelas de Coronel Olavarría, Punta Alta (Bs. As.) y Colonia Sarmiento de \$ 41.334.69 m/n., confiriéndose la pertinente autorización para compensar dicho aumento con el menor importe de \$ 53.136.79 que se obtuviera en las obras del Parque Chacabuco y Alta Gracia (Córdoba).

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y cumplido, archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Decreto n° 11715, del 4 de mayo, acordando licencia al Director General de Administración y nombrando para sustituirlo al Contador Público Nacional señor Juan Carlos Neves.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Acuérdase licencia, con goce de sueldo y por tiempo indeterminado al Director General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública doctor Luis Ricci; y nómbrase para sustituirlo mientras dure la licencia al Contador Público Nacional señor Juan Carlos Neves.

Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO BALDRICH

Decreto n° 13403, del 23 de mayo autorizando al Consejo Nacional de Educación la liquidación de viático al Inspector del Personal de la Dirección de Investigaciones de la Policía de la Capital, adscripto a dicha repartición.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

Visto las notas de fechas 18 de abril y 5 de mayo de 1944, elevadas por el señor Interventor en el Consejo Nacional de Educación, donde pone de manifiesto que a raíz de lo solicitado oportunamente, la Jefatura de la Policía de la Capital Federal ha dispuesto que el Sr. Inspector del personal de la Dirección de Investigaciones de la misma, don Julio Cruces, desempeñe, en comisión, las tareas especiales que se le encomendarán, teniendo en cuenta que con tal motivo solicita la pertinente autorización para liquidar al citado funcionario la suma de diez pesos m/n. (\$ 10.— m/n.) diarios durante veinte días por mes, en concepto de viáticos,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Autorízase al Consejo Nacional de Educación a liquidar al Sr. Inspector del personal de la Dirección de Investigaciones de la Policía de la Capital Federal, don Julio Cruces, la suma de diez pesos (\$ 10.— m/n.) moneda nacional, diarios, —durante veinte (20) días por mes,— en concepto de viáticos mientras desempeñe en comisión las tareas especiales que se le encomendarán.

Art. 2º. — La suma expresada en el artículo precedente se imputará a la partida correspondiente del Anexo "E", Inciso Unico, Consejo Nacional de Educación, Presupuesto 1944.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y cumplido, archívese.

FARRELL

ALBERTO BALDRICH

Decreto n° 13402, del 23 de mayo, aprobando el plan de distribución de fondos que le asigna el Presupuesto de 1944 a la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

Visto este expediente en el que la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, somete para su consideración y aprobación,

un plan de distribución correspondiente a la partida de \$ 20.349 m/n., que el Anexo "E" —Presupuesto para 1944— le asigna en el Inciso 480 — Item 3 — Partida 2,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase el siguiente plan de distribución propuesto por la Academia Nacional de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la Partida de \$ 20.349 m/n., que le asigna el Presupuesto para 1944, en el Anexo "E" — Inciso 480 — Item 3 — Partida 2:

a) Investigaciones, compra de colecciones, ordenación y mantenimiento del Herbario, adquisición de fotografías de Type specimens, gastos de laboratorio y experimentación, adquisición de instrumentos científicos	\$ 4.600.00
b) Publicaciones, anales de la Academia, Revista Darwiniana e impresiones	" 8.100.00
c) Viajes de estudio	" 1.500.00
d) Adquisiciones de obras y suscripciones a revistas científicas, premios de estímulo, gastos de Secretaría y Tesorería, etc.....	" 4.600.00
e) Gastos de biblioteca	\$ 1.549.00
Total	\$ 20.349.00

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y cumplido, archívese.

FARRELL

ALBERTO BALDRICH

Decreto n° 13.384, del 23 de mayo, modificando las leyendas de varias partidas incluídas en el rubro "Otros gastos" del Anexo "E".

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

Visto el expediente n° 5755/944, por el cual el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública solicita la modificación de las leyendas de dos par-

tidas de gastos correspondientes al Presupuesto vigente del Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública); y

CONSIDERANDO:

Que dicha modificación tiene por objeto, según se expresa a fs. 2, aclarar el verdadero concepto y alcance de dichas partidas, sin alterarse el total del presupuesto para el corriente año, fijado por decreto n° 18.228 dado en Acuerdo General de Ministros con fecha 31 de diciembre de 1943,

El Presidente de la Nación Argentina,

en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1°. — Modifícase, en la forma que se indica a continuación, la leyenda de las siguientes partidas incluídas en el rubro de "Otros gastos" del Presupuesto vigente, fijado por decreto n° 18.228 dado en Acuerdo General de Ministros con fecha 31 de diciembre de 1943:

Anexo "E" - Justicia e Instrucción Pública

Inciso 472 - "Gastos diversos de Justicia"

PARTIDA

CONCEPTO

24 Para completar la instalación de las distintas dependencias de Justicia.

Inciso 481 - "Gastos diversos de Instrucción Pública"

30 Para habilitar gabinetes de física, química, mecanografía, etc., y completar instalaciones en las distintas dependencias de Instrucción Pública, que resultan indispensables con motivo de las creaciones de divisiones, así como también para adquisición de todos aquellos elementos de imperiosa necesidad para el normal desenvolvimiento de los establecimientos de enseñanza.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino, Luis C. Perlinger, Juan D. Perón, A. Teisaire, Juan Pistarini, Orlando Peluffo, Alberto Baldrich.

ALBERTO BALDRICH

Decreto n° 13.869, del 30 de mayo, sobre liquidación de haberes y reconocimiento de servicios prestados por el señor Manuel Villada Achával, en el cargo de Subsecretario de Instrucción Pública.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1944.

Atento que por decreto del Poder Ejecutivo fué aceptada la renuncia que del cargo de Subsecretario de Instrucción Pública presentara el señor Manuel Villada Achával; y

CONSIDERANDO:

Que, no obstante ello y habiéndose designado para su reemplazo al doctor Adolfo Silenzi di Stagni, éste no se hizo cargo de las funciones para las cuales fuera designado, por cuya causa la referida Subsecretaría siguió siendo atendida sin interrupción por el señor Manuel Villada Achával;

Que ante la inminencia del pago de los haberes correspondientes al mes de mayo de 1944, debe dejarse establecido que los haberes que el Presupuesto en vigor prevé en el Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública) para el cargo de Subsecretario de Instrucción Pública, deben ser liquidados a favor del señor Manuel Villada Achával, a quien deben reconocérsele los servicios prestados;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — A los efectos de las pertinentes liquidaciones de haberes, déjase establecido que se reconocen los servicios prestados hasta el 31 de mayo de 1944 por el señor Manuel Villada Achával en su carácter de Subsecretario de Instrucción Pública, debiendo considerársele a cargo de dicha Subsecretaría hasta la fecha en que tome posesión efectiva de la misma su reemplazante.

Art. 2°. — A los mismos efectos, establécese también que hasta tanto actúe al frente de la Subsecretaría de Instrucción Pública el señor Manuel Villada Achával, no se modifican las situaciones originadas con respecto al personal dependiente de la Dirección General de Informaciones y Bibliotecas, de la cual es su Director General.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y, cumplido, archívese.

FARRELL

ALBERTO BALDRICH

CIRCULARES

Circular n° 65 del 3 de mayo, transcribiendo lo dispuesto en la circular n° 36 del 9 de septiembre de 1943, reclamando de los establecimientos dependientes del Ministerio, los estados mensuales de los compromisos correspondientes al ejercicio en curso, publicada en el Boletín del Ministerio n° 43, pág. 1241.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1944.

Cumplo en dirigirme a Vd. pidiéndole se sirva disponer la remisión de los datos solicitados a esa dependencia por circular n° 36 del 9 de septiembre de 1943, que no han sido recibidos hasta la fecha.

Para su mejor ilustración transcríbele la precitada circular n° 36, que dice así:

“Buenos Aires, 9 de septiembre de 1943.—Señor Jefe de Dependencia.—S/D.—Esta Dirección General, con referencia a su circular n° 17 de fecha 15 de junio de 1942, relativa a la contabilidad de previsión o de compromisos que las reparticiones deben llevar conforme a las disposiciones del Poder Ejecutivo vigentes, hace presente a Vd. que hasta la fecha no ha recibido del establecimiento a su cargo los estados mensuales por los compromisos correspondientes al ejercicio en curso.

“Aun cuando los formularios que integran el sistema contable instituido por esta Dirección General en materia de previsión de gastos no han sido distribuidos todavía en razón de la demora en su impresión, ello no hubo de impedir que ese establecimiento, en base de su sistema actual de registraciones contables, remitiese sus estados mensuales.

“Por consiguiente, solicita a Vd. se sirva disponer las medidas del caso a fin de que dé a conocer a esta Dirección General, a la mayor brevedad, la situación de los compromisos y disponibilidades de esa repartición hasta el 31 de agosto ppdo., y mensualmente después, mediante el envío del estado que contendrá la relación nominal de las partidas de gastos, de acuerdo al Presupuesto vigente, determinando por cada partida: importe de los gastos que han sido intervenidos por el Ministerio; importe de los gastos que no hayan sido intervenidos, recursos y saldo.

“Al estado se agregará una planilla con los datos siguientes:

“1°. Importe de las órdenes de provisión libradas por el establecimiento.

“ 2º. Importe de las facturas liquidadas: a) a pagarse por el establecimiento; b) a pagarse por intermedio del Ministerio.

“ 3º. Importe de las facturas elevadas al Ministerio para su pago.

“El estado y la planilla deberán ser firmados por el Contador y visadas por el Jefe del establecimiento.

“No obstante la compensación de las partidas de gastos para el corriente año, autorizada por el Acuerdo de Ministros nº 3669 de fecha julio 30 ppdo. y comunicada a las dependencias, cumple esta Dirección General en advertir al señor Jefe que los gastos deberán efectuarse y registrarse con la imputación que les corresponda conforme a la partida a que pertenezcan, sea cual fuese el estado de disponibilidad o no de sus recursos, pero sin excederse del total de los créditos del ítem que constituyen el presupuesto de la dependencia.

“Finalizado el ejercicio actual y efectuadas las liquidaciones de los créditos pendientes de pago, las dependencias habrán de remitir a esta Dirección General, antes del 1º de marzo de 1944, el estado general de sus inversiones correspondientes al ejercicio de 1943, es decir, la relación nominal de las partidas de gastos de su presupuesto con sus respectivos importes:

“ 1º. En sentido horizontal: a) Total de inversión por partida; b) Recurso anual de la partida; c) Saldo no invertido o excedido de la partida.

“ 2º. En sentido vertical: a) Total general de inversiones; b) Total anual de recursos; c) Total saldos no invertidos; d) Total saldos excedidos.

“En el estado, además de los pagos realizados por las dependencias, se incluirán los que fuesen efectuados por intermedio del Ministerio por cuenta de aquéllas; si se quiere expresar, que el estado general de inversiones ha de contener todas las erogaciones del ejercicio con cargo al presupuesto de la dependencia.

“Junto con aquél, las dependencias deberán remitir otro estado, también de inversiones, pero en el cual las erogaciones del ejercicio hayan sido agrupadas conforme a las nuevas partidas del clasificador o común denominador de gastos de la administración nacional del que se hizo mención en el folleto de fecha 15 de junio de 1942 que sobre Contabilidad de Previsión fué distribuído a las dependencias en oportunidad.

“Uno y otro estado proporcionarán a este Ministerio y al de Hacienda los elementos de juicios necesarios para la formación del futuro presupuesto de gastos de la dependencia en consonancia con sus necesidades reales.

“Las dependencias a las cuales alcanzan las medidas de economía adoptadas por el Poder Ejecutivo fueron impuestas en oportunidad por esta Dirección General de la aplicación de las mismas.—Saludo al señor Jefe con alta consideración.—**Luis Ricci**, Director General de Administración.”

Saludo a Vd. con atenta consideración.

LUIS RICCI
Director General de Administración

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

Decreto n° 10.831, del 2 de mayo, sobre licencias que se otorgarán al personal designado con carácter interino que se encuentre accidentalmente en situación de incompatibilidad.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1944.

CONSIDERANDO:

Que debe contemplarse con criterio de equidad la situación del personal que, designado con carácter interino por el Poder Ejecutivo o por las Universidades Nacionales, de conformidad con las disposiciones estatutarias en vigor, para el desempeño de cargos, cátedras u horas, se encuentre accidentalmente comprendido en las prohibiciones del decreto sobre incompatibilidades de 23 de marzo de 1932, en virtud de excederse del máximo de acumulación que el mismo autoriza;

Que ante tales situaciones no es procedente, en principio, disponer la opción de puestos en razón de que unos son desempeñados en carácter de titular y otros de interino, máxime si se tiene en cuenta que esos interinos son a plazo fijo o están sujetos a limitaciones en su duración dentro de las reglamentaciones pertinentes;

Que a fin de que el personal en esas condiciones no ocupe mayor número de puestos, ni perciba otros haberes que el correspondiente a los cargos que está autorizado a desempeñar conforme a lo prescripto en el régimen sobre incompatibilidades, procede imponerle la obligación de pedir licencia sin sueldo, en las tareas en que está excedido, de modo análogo como se hace —según la ley de la materia y Decreto de 21 de marzo de 1937— con los jubilados nacionales, provinciales o municipales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETOS

Decreto n° 10.831, del 2 de mayo, sobre licencias que se acordarán al personal designado con carácter interino que se encuentre accidentalmente en situación de incompatibilidad.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1944.

CONSIDERANDO:

Que debe contemplarse con criterio de equidad la situación del personal que, designado con carácter interino por el Poder Ejecutivo o por las Universidades Nacionales, de conformidad con las disposiciones estatutarias en vigor, para el desempeño de cargos, cátedras u horas, se encuentre accidentalmente comprendido en las prohibiciones del decreto sobre incompatibilidades de 23 de marzo de 1932, en virtud de excederse del máximo de acumulación que el mismo autoriza;

Que ante tales situaciones no es procedente, en principio, disponer la opción de puestos en razón de que unos son desempeñados en carácter de titular y otros de interino, máxime si se tiene en cuenta que esos interinatos son a plazo fijo o están sujetos a limitaciones en su duración dentro de las reglamentaciones pertinentes;

Que a fin de que el personal en esas condiciones no ocupe mayor número de puestos, ni perciba otros haberes que el correspondiente a los cargos que está autorizado a desempeñar conforme a lo prescripto en el régimen sobre incompatibilidades, procede imponerle la obligación de pedir licencia sin sueldo, en las tareas en que esté excedido, de modo análogo como se hace —según la ley de la materia y Acuerdo de 23 de marzo de 1937— con los jubilados nacionales, provinciales o municipales,

quienes cesan en el goce de la jubilación mientras ocupan un puesto en la administración nacional;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — El personal que, desempeñando interinamente cargos o cátedras u horas, designado por el Poder Ejecutivo o por las Universidades Nacionales, se encuentre en situación de incompatibilidad, por excederse del máximo de acumulación que consiente el régimen vigente sobre incompatibilidades, no estará obligado a hacer la opción correspondiente hasta que sea confirmado en el interinato; debiendo, mientras tanto, solicitar licencia sin sueldo, en las tareas en que se exceda.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Decreto n° 10.833, del 2 de mayo, modificando el apartado primero del art. 466 del Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza, que modifica el ingreso al Instituto Técnico Superior anexo a la Escuela Industrial "Otto Krause".

Buenos Aires, 2 de mayo de 1944.

Visto estas actuaciones por las que la Inspección General de Enseñanza solicita se modifique el art. 466 del Reglamento General para los Establecimientos de Enseñanza, a fin de contemplar el pedido que formula la Escuela Industrial "Otto Krause" de la Capital, referente a las condiciones de ingreso al Instituto Técnico Superior de Especialización anexo a la misma; atento las razones invocadas y teniendo en cuenta lo informado por la citada Inspección General,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Modifícase el apartado primero del art. 466 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza dependientes del

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el que quedará redactado en la siguiente forma:

“Podrán inscribirse igualmente los empleados técnicos practicantes en la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y los que comprueben con documentación legal fehaciente que se encuentran trabajando en industrias afines durante todo el término del año lectivo, siempre que hayan aprobado el sexto año de estudios en las Escuelas Industriales de la Nación, aun cuando no hayan rendido el trabajo práctico final. Los que, habiendo cursado iguales estudios, se encuentren bajo banderas, podrán inscribirse sin la presentación del referido trabajo práctico, el que deberá ser aprobado antes de la terminación del año lectivo correspondiente.”

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Decreto n° 11.197, del 2 de mayo, facultando al Interventor en el Consejo Nacional de Educación para designar una comisión investigadora de las actividades desarrolladas en dicha repartición con anterioridad a su designación.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1944.

VISTO:

La precedente nota elevada por el señor Interventor en el Consejo Nacional de Educación, por la que solicita se le autorice a designar un investigador de las actividades desarrolladas en esa repartición, con anterioridad a su nombramiento; y

CONSIDERANDO:

Que procede lo solicitado por el señor Interventor en su nota referida, dados los fundamentos de la misma y las razones alegadas, así como también las irregularidades que «prima facie» se denuncia como existentes en diversas divisiones de la repartición indicada;

Que habiendo el Poder Ejecutivo, por decreto de 10 de marzo de 1944, n° 6257, otorgado amplias facultades y competencia a las actuales comisiones o personas investigadoras de transgresiones cometidas en la administración pública, corresponde extender las mismas prerrogativas

a quienes se entreguen a la tarea de comprobar las irregularidades cometidas en la enseñanza, función esta última de primordial importancia y a la que el Estado debe proteger con el mayor celo y eficacia;

Por ello, y atento la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Facúltase al señor Interventor en el Consejo Nacional de Educación, a designar una persona o una comisión investigadora de las actividades desarrolladas en dicha repartición con anterioridad a su nombramiento.

Art. 2º. — La comisión o la persona investigadora designada según el artículo anterior, gozará de la competencia y facultades establecidas en el decreto n° 6257 de 10 de marzo de 1944.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Decreto n° 11.237, del 2 de mayo, creando los cargos de Vicedirector y Regente de Estudios, en la Escuela Técnica de Oficios n° 5 de la Capital.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1944.

Visto lo manifestado por el señor Director de la Escuela Técnica de Oficios n° 5, de Artes y Oficios de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que el notorio incremento de las asignaturas de dicho establecimiento, que de dos especialidades que tenía en 1940, llega a cuatro en 1941 y a siete en la actualidad, impone la necesidad de contemplar correlativamente la organización técnica y especial del mismo, dotándole del personal y demás elementos indispensables;

Que la estructura de una Escuela Técnica —siempre compleja por su misma índole—, resulta mayor cuando se trata de una enseñanza tan variada y evolutiva como la de las Artes Gráficas;

Que desde tales puntos de vista, es obvio que la actual asignación de un Director que tiene la Escuela Técnica de Oficios n° 5, de Artes Gráficas de la Nación, resulta insuficiente para el eficaz y razonable desarrollo del programa de estudios;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Créase en la Escuela Técnica de Oficios n° 5, de Artes Gráficas de la Nación, los cargos de Vicedirector y Regente de Estudios, con la remuneración mensual de quinientos (\$ 500) y trescientos cincuenta (\$ 350) pesos moneda nacional, respectivamente, que se imputará al inciso 481, partida 10, del Presupuesto vigente.

Art. 2°. — Nómbrase para el cargo de Vicedirector de la misma, al profesor señor Luis Dionisio Palaoro (Cl. 1902 - D. M. 68 - Mat. 792065), y Regente de Estudios, al señor Emilio Angel Federico Collivadino (Cl. 1908 - D. M. 3 - Mat. 282957).

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

Decreto n° 11.714, del 4 de mayo, interviniendo la Inspección General de Enseñanza y designando Interventor al doctor José María García Bes.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1°. — Interviénese la Inspección General de Enseñanza del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y nómbrase Interventor de la

misma al doctor José María García Bes (Cl. 1906 - D. M. 2 - Mat. 207703).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO BALDRICH

Decreto nº 11.718, del 4 de mayo, acordando licencia al Director General de Instrucción Pública y encargando del despacho de la Dirección General al doctor Aurelio García Elorrio.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1944.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Acuérdate licencia, con goce de sueldo y por tiempo indeterminado, al señor Atilio L. Benna, en su carácter de Director General de Instrucción Pública del Ministerio de J. e Instrucción Pública.

Art. 2º. — El profesor y abogado doctor Aurelio García Elorrio (Cl. 1893 - D. M. 2 - Mat. 242610), actualmente adscripto a la Dirección General de Informaciones y Biblioteca del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, se hará cargo del despacho de la Dirección General de Instrucción Pública del Departamento citado, mientras dure la licencia acordada a su titular, conservando su actual situación de revista.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO BALDRICH

Decreto nº 13.091, del 19 de mayo, aceptando la renuncia presentada al cargo de Interventor en la Universidad Nacional de Buenos Aires por el doctor David Arias y designando en su reemplazo al doctor Carlos Obligado.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1944.

Vista la renuncia presentada por el doctor David Arias del cargo de Interventor en la Universidad Nacional de Buenos Aires,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Acéptase la renuncia presentada por el doctor David Arias, del cargo de Interventor en la Universidad Nacional de Buenos Aires, dándosele las gracias por los servicios prestados; y designase en su lugar al doctor Carlos Obligado (Cl. 1889 - D. M. 2 - Mat. 188546).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO BALDRICH

Decreto n° 13.672, del 24 de mayo, exonerando al profesor del Colegio Nacional "Bartolomé Mitre", señor Esteban Rondanina.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1944.

VISTO:

El acta de fs. 2 (dos) del Jefe del Destacamento de la Gendarmería Nacional de Trevelin (Territorio Nacional del Chubut), sobre la intervención del profesor Esteban F. Rondanina en un acto público organizado el día 4 de enero del corriente año por la disuelta asociación Acción Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que del acta mencionada se desprende que el profesor Rondanina, en acto público realizado en el Salón Central de Trevelin, pronunció conceptos denigratorios contra las instituciones armadas a las que injurió reiterada y violentamente, incitando en forma abierta a la sedición;

Que tal actitud, coincidente con otras del profesor mencionado que han debido ser sancionadas por la superioridad, acusa en el profesor

Rondanina una desviada inclinación a la rebeldía contra las autoridades constituidas y una voluntad manifiesta de injuriar al Ejército de la Nación, que lo inhiben como maestro de la juventud argentina a la que debe, en público y privado, brindar ejemplo de patriotismo y virtudes ciudadanas;

Que con independencia de las sanciones administrativas a que se ha hecho acreedor el señor Rondanina —actualmente suspendido por resolución del señor Subsecretario de este Departamento de fecha 21 de abril del corriente— y sin que tales medidas tengan carácter prejudicial, corresponde pasen estas actuaciones al señor Agente Fiscal en turno, para que inicie las acciones pertinentes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º.—Exonérase al profesor Esteban F. Rondanina (Cl. 1900 - D. M. 50 - Mat. 317335) en las diez y ocho horas de que es titular como profesor de Ciencias y Letras (Matemáticas) en el Colegio Nacional “Bartolomé Mitre” de la Capital.

Art. 2º. — El señor Agente Fiscal deducirá las acciones a que haya lugar en derecho con motivo de las expresiones vertidas por el profesor Esteban Felipe Rondanina o Esteban F. Rondanina en el acto a que se refiere el acta de la Gendarmería Nacional de Trevelín.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO BALDRICH

Decreto n° 13.604, del 26 de mayo, aceptando la renuncia presentada por el Inspector Jefe de Sección de la Inspección General de Enseñanza doctor Juan E. Cassani, y designando en su reemplazo al profesor Julio Argentino Torres.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1944.

Vista la renuncia que antecede, presentada por el doctor Juan E. Cassani, del cargo de Inspector Jefe de Sección (Escuelas Normales) de

la Inspección General de Enseñanza del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; y en atención a las razones invocadas,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Juan E. Cassani, del cargo de Inspector Jefe de Sección (Escuelas Normales) de la Inspección General de Enseñanza dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; y nómbrase en su lugar al profesor de enseñanza secundaria en Pedagogía y Filosofía señor Julio Argentino Torres (Cl. 1912 - D. M. 32 - Mat. 2053648).

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO BALDRICH

Decreto n° 13.724, del 26 de mayo, aceptando la renuncia presentada al cargo de Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario por el doctor Oliverio Tracchia, y designando en su reemplazo al profesor de enseñanza secundaria, normal y especial en Filosofía señor Jordán Bruno Genta.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1944.

Vista la renuncia presentada por el doctor Oliverio Tracchia del cargo de Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital Federal,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1°. — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Oliverio Tracchia del cargo de Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital Federal, dándosele las gracias por los servicios prestados; y nómbrase en su lugar al profesor de enseñanza secundaria,

normal y especial en Filosofía señor Jordán Bruno Genta (Cl. 1909 - D. M. 1 - Mat. 83783).

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO BALDRICH

Decreto n° 13.868, del 30 de mayo, suspendiendo la aplicación del decreto de 27 de octubre de 1939, sobre régimen de concursos para la provisión de cátedras, y designando una Comisión para que proyecte las reformas al sistema indicado.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1944.

Visto la nota presentada por el señor Interventor en la Inspección General de Enseñanza, en la que se formulan diversas consideraciones respecto del actual régimen de concursos para la provisión de cátedras, así como también solicita solución al problema de los profesores interinos; y

CONSIDERANDO:

Que el régimen actual de concursos, implantado por decreto de 27 de octubre de 1939, ha conducido en la práctica a que las cátedras vacantes se hallen en posesión de profesores interinos, cuyo carácter precario impide una dedicación real y efectiva, propósitos éstos fundamentales a los fines de la eficacia de la enseñanza;

Que sin abandonar el sistema de selección del profesorado mediante concurso de aptitudes, debe recogerse la experiencia de los años en que dicho régimen ha estado vigente, para modificarlo adecuadamente de manera de evitar las situaciones de interinidad anotadas precedentemente;

Que entretanto, cabe cesar la situación de los profesores interinos, mediante su confirmación, previo estudio de los antecedentes personales de los mismos y de sus aptitudes demostradas al frente de las cátedras;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Suspéndese la aplicación del decreto de 27 de octubre de 1939, mediante el cual se establece el régimen de concursos para la

provisión de cátedras; y designase una Comisión a fin de que proyecte las reformas al sistema indicado de acuerdo con la experiencia recogida, la que estará integrada por el señor Interventor en la Inspección General de Enseñanza y por dos Inspectores de Enseñanza o Rectores de establecimientos que la precitada Inspección General designará.

Art. 2º. — Los señores Rectores y Directores de establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, elevarán en el término de (20) veinte días a contar de la fecha del presente decreto, a la superioridad, los expedientes relativos a los profesores interinos, con el más amplio informe acerca de sus condiciones personales, morales y didácticas, los que, previo dictamen de la Inspección General de Enseñanza, serán remitidos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a los efectos de su confirmación si hubiera lugar.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO BALDRICH

RESOLUCIONES

Resolución del 26 de mayo, expulsando de todos los establecimientos de enseñanza del país a la alumna del Instituto Incorporado "Guido Spano" señorita Martha Grinberg, y llamando seriamente la atención y suspendiendo por quince días a las Directoras del citado Incorporado.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1944.

VISTO:

Lo informado por la Dirección del Instituto Incorporado "Guido Spano", con respecto al hecho de carácter disciplinario ocurrido en dicho establecimiento el día 6 del corriente y del que fué protagonista la alumna de 5º año de la Sección Liceo del mismo señorita Martha Grinberg; y

CONSIDERANDO:

Que de la información producida se desprende que la mencionada alumna, en ocasión de haberse realizado el día 6 del corriente el acto académico dispuesto por la superioridad para la exposición escolar de los conceptos públicamente vertidos por el Excmo. señor Presidente de la

República, General de Brigada D. Edelmiro J. Farrell, en ocasión del "Día de las Américas", hizo pedazos, delante de sus compañeras y de la Directora de la Sección Liceo del Instituto, el ejemplar del discurso citado que le había sido entregado para la mejor comprensión del acto;

Que este hecho motivó la suspensión inmediata de la alumna Grinberg por tiempo indeterminado, que, de acuerdo con lo informado por la Dirección, le fué convertida en cuatro días por entender la misma que el hecho cometido por la señorita Grinberg era el fruto de una reacción irreflexiva ante una reprimenda de que acababa de ser objeto por parte de la Directora de Sección ya mencionada;

Que la apreciación de los hechos en la forma transcripta conduce a una lenidad en la sanción desproporcionada para la gravedad de lo ocurrido, ya que el acto realizado por la señorita Grinberg, en ocasión académica y solemne y teniendo precisamente por objeto rendir un homenaje excepcional a palabras pronunciadas por el Primer Magistrado de la Nación en un día de trascendencia continental, configura la acción de la alumna como de inusitada y ultrajante torpeza, con la agravante de cursar su autora el último año del Liceo con la suficiente capacidad y discernimiento como para darse cuenta exacta de un acto de tal magnitud y naturaleza;

Que la singularidad del caso, único ocurrido en todos los establecimientos de enseñanza media y primaria del país, donde la palabra del Excmo. señor Presidente de la Nación a que se refieren estos considerandos ha sido recibida con unánime y patriótica aquiescencia y aplauso, advierten también que la señorita Grinberg, al consumir el hecho disciplinario de que se trata, asumía una actitud exclusiva en absoluto extraña a cualquier predisposición ambiental y con todas las características de una irrefrenable rebeldía;

Que no es aceptable tampoco que la Dirección de un establecimiento incorporado encare con tan poca decisión un hecho de la naturaleza del precedente, en el que ha debido obrar con máxima energía y sin género alguno de atenuaciones;

Por ello,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º. — Expulsar definitivamente de todos los establecimientos de enseñanza del país, a la alumna de quinto año de la Sección Liceo del Instituto Incorporado "Guido Spano", señorita Martha Grinberg.

2º. — Llamar seriamente la atención de las Directoras generales se-

ñorita Olga P. Bomchill y señora Dora Bomchill de Weschzler, y suspenderlas por el término de quince días por la lenidad de la sanción impuesta a la alumna referida.

3°. — Comuníquese, anótese y pase a la Inspección General de Enseñanza para que lo comuniqué por circular en cuanto se refiere a lo dispuesto por el art. 1°.

ALBERTO BALDRICH

Resolución del 30 de mayo, adhiriendo a los festejos sobre celebración del 60° aniversario de la fundación de la Escuela Normal "Alejandro Carbó" de Córdoba y elevando, con tal motivo, a la citada Escuela a la primera categoría.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1944.

VISTO:

Que el día 2 de junio próximo la Escuela Normal "Alejandro Carbó", de Córdoba, celebra las bodas de diamante; y

CONSIDERANDO:

Que en los sesenta años transcurridos desde su fundación, la Escuela Normal citada ha cumplido con alta dignidad y eficiencia docente los propósitos que, a su respecto, forjaron sus esclarecidos creadores, el General Julio A. Roca y el doctor Eduardo Wilde, Presidente y Ministro, respectivamente, por lo que corresponde que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública adhiera a los festejos conmemorativos como acto de homenaje a la obra cultural y civilizadora de los Directores, profesores y alumnos que pasaron por las aulas de la ya histórica Escuela Normal de Córdoba,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1°. — Adherir a los actos con que se conmemorará el sesenta aniversario de la fundación de la Escuela Normal de Córdoba.

2°. — Designar al Director General de Instrucción Pública, doctor Aurelio García Elorrio, para que asista en representación de este Ministerio a los actos que se celebren con aquel motivo.

3°. — La Dirección General de Administración dispondrá lo pertinente para elevar a la citada Escuela a primera categoría, a partir de la fecha conmemorativa de su sesenta aniversario, y la incluirá, con sus nuevas dotaciones, en el próximo Presupuesto de gastos de la Nación.

4°. — Comuníquese, anótese y archívese, previo conocimiento de la Inspección General de Enseñanza.

BALDRICH

Resolución del 31 de mayo, autorizando a la Inspección General de Enseñanza para que llame a concurso para proveer las cátedras vacantes en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1944.

Visto lo solicitado por el señor Rector del Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca de conformidad con lo resuelto por el Consejo Consultivo, y atento lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1°. — Hasta tanto no funcionen en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca todos los cursos de los distintos profesores, la Inspección General de Enseñanza efectuará los llamados a concurso para proveer las cátedras vacantes, constituirá los jurados respectivos y efectuará todos los trámites necesarios hasta la elevación de las ternas al Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes al respecto. Las pruebas correspondientes a dichos concursos se realizarán todos los años durante el mes de julio y las pruebas orales una vez iniciadas las clases en el Instituto similar de esta Capital Federal.

2°. — Hágase saber, anótese y archívese.

BALDRICH

Resolución del 31 de mayo, sobre concurrencia de los establecimientos de enseñanza a la misa de campaña que se oficiará en la Plaza de la República, con motivo de cumplirse el primer aniversario de la revolución nacional del 4 de junio.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1944.

CONSIDERANDO:

Que el 4 de junio, primer aniversario de la revolución nacional, el Poder Ejecutivo ha hecho incluir en el programa conmemorativo la celebración de la misa de campaña, como hacimiento de gracias a Dios por los éxitos obtenidos hasta el presente;

Que en dicha conmemoración corresponde ocupar su lugar insustituible a la juventud de la Patria, especialmente a la que recibe elevada y patriótica formación en sus escuelas,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º. — El personal directivo y docente de los establecimientos oficiales e incorporados asistirán en corporación a la ceremonia citada.

2º. — Representaciones de todos los establecimientos oficiales de enseñanza secundaria, normal y especial se harán presentes en dicho acto.

3º. — Encomiéndose a la Dirección General de Educación Física la organización y comando de la concentración escolar del día 4 de junio en la Plaza de la República, para la misa de campaña.

4º. — Comuníquese, anótese y archívese.

BALDRICH

Resolución del 31 de mayo, referente al suministro de datos estadísticos, a la Intendencia Municipal de la Capital, sobre funcionamiento de bibliotecas en los establecimientos de enseñanza del Ministerio.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1944.

Atento lo solicitado por la Intendencia Municipal de la Capital y la información producida,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

1º.— Las Direcciones de los establecimientos de enseñanza de la Capital, dependientes de este Ministerio, suministrarán a la precitada Intendencia Municipal las informaciones estadísticas que la misma les requiera con respecto al funcionamiento de las bibliotecas que aquellos establecimientos posean, aun cuando no presten servicio público.

2º.— Comuníquese, anótese y previo conocimiento de la Inspección General de Enseñanza, archívese.

BALDRICH

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública

1º.— Personal directivo y docente de los establecimientos oficiales de enseñanza secundaria, normal y especial se harán presentes en dicho acto.
2º.— Encomiendase a la Dirección General de Educación Física la organización y comando de la concentración escolar del día 1 de junio en la Plaza de la República, para la misa de campaña.
3º.— Comuníquese, anótese y archívese.

Resolución del 21 de mayo, referente al suministro de datos estadísticos a la Intendencia Municipal de la Capital, sobre el funcionamiento de las bibliotecas en los establecimientos de enseñanza de la Capital.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1911.

Atento lo solicitado por la Intendencia Municipal de la Capital y la información producida.

El Interventor en la Inspección General de Enseñanza

se somete a las resoluciones de la Inspección General de Enseñanza, a fin de que se cumpla con los deberes que le corresponden en el desempeño de sus funciones. En consecuencia, se declara en disponibilidad al señor Inspector General D. Florencio D. Jaime, al señor Inspector General D. Agustín Durán y Vedia, para el cargo del despacho de la Sección Escuelas Normales y Liceos de Señoritas y Liceos de Señoras, y al señor Inspector General D. Agustín Durán y Vedia, para el cargo del despacho de la Sección Escuelas Normales y Liceos de Señoras y Liceos de Señoras.

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

RESOLUCIONES

Resolución del 8 de mayo, declarando en disponibilidad al Inspector General de Enseñanza.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1944.

Con el fin de llenar los objetivos indicados en el decreto por el cual se interviene la Inspección General de Enseñanza,

El Interventor en la Inspección General de Enseñanza

RESUELVE:

- 1º. — Declárase en disponibilidad, al señor Inspector General D. Florencio D. Jaime.
- 2º. — Comuníquese y archívese.

José María García Bes

Interventor

Resolución del 8 de mayo, declarando en disponibilidad a varios Inspectores de Enseñanza.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1944.

Con el fin de llenar los objetivos mencionados en el decreto por el cual se interviene la Inspección General de Enseñanza;

El Interventor en la Inspección General de Enseñanza

RESUELVE:

1. — Declárase en disponibilidad, a partir de la fecha, al Sr. Inspector Jefe de Sección Escuelas de Comercio D. Julián García Velloso, al Sr. Inspector Jefe de Sección Escuelas Normales D. Juan E. Cassani, al Sr. Inspector Jefe de Sección Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas D. Abelardo Córdova y al Sr. Inspector Jefe de Sección Escuelas Industriales D. Luis A. Borruat.
- 2°. — Comuníquese y archívese.

José María García Bes
Interventor

Resolución del 8 de mayo, designando a varios Inspectores de Enseñanza, en cargos de Jefes de Sección.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1944.

Habiéndose declarado en disponibilidad diversos funcionarios y siendo necesario atender el despacho a ellos encomendado;

El Interventor en la Inspección General de Enseñanza

RESUELVE:

- 1°. — Designase al Sr. Inspector Dr. Agustín Durañona y Vedia, para que se haga cargo del despacho de la Sección Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas, e interinamente de la Sección Escuelas de Comercio.
- 2°. — Designase al Sr. Inspector Ing. Andrés Carlos Rey, para que se haga cargo del despacho de la Sección Escuelas Industriales.
- 3°. — Designase a la Inspectora Sra. Carmen A. E. de Naveran, para que se haga cargo del despacho de la Sección Escuelas Normales.
- 4°. — Comuníquese y archívese.

José María García Bes
Interventor

Resolución del 12 de mayo, sobre permutas de asientos entre alumnos de los establecimientos de enseñanza de la Capital, a fin de facilitar la descongestión de los medios de transporte.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1944.

Vista la cantidad de solicitudes interpuestas por alumnas y alumnos de diversos colegios, ubicados en esta capital y sus alrededores, en el sentido de que se les otorgue pase a establecimientos más cercanos a sus domicilios, alegando para ello dificultades resultantes de la actual carencia de medios de transportes; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de abril ppdo., el Sr. Subsecretario de Instrucción Pública por resolución de la fecha, dispuso que los Sres. Rectores y Directores de establecimientos dependientes del Ministerio faciliten y favorezcan dichos pases.

Que siendo real, las dificultades de diverso orden que plantea para la población de Buenos Aires, la situación en que se encuentran los transportes de pasajeros de la Capital Federal, los cuales se agravan muy especialmente tratándose de la población escolar.

Que diversas razones aconsejan, como solución de emergencia, reagrupar a los escolares por radios de influencias de las escuelas a las cuales concurren;

El Interventor en la Inspección General de Enseñanza

RESUELVE:

1º. — Los alumnos de los establecimientos dependientes de este Ministerio y ubicados en la Capital Federal, que deseen obtener pase a un establecimiento cercano a su domicilio y de la misma categoría, deberán llenar un formulario especial, que entregarán en la Mesa General de Entradas de la Inspección General de 10 a 11 horas, durante un plazo de 20 días a contar del próximo día 17 del corriente.

2º. — Finalizado el plazo indicado, la Inspección General dispondrá las permutas conforme a los pedidos presentados, las que comunicará a los Rectores o Directores de los colegios afectados.

3º. — Los Rectores y Directores de colegios incluidos en la presente resolución, darán a la presente la mayor difusión posible entre los alumnos de sus respectivos establecimientos, subsanando todas las dificultades que su cumplimiento pudiera ocasionar.

4º. — Solicítese de la Oficina de Informaciones, Prensa y Propaganda del Estado, la mayor difusión de la presente resolución y archívese.

José María García Bes
Interventor

Resolución del 12 de mayo, designando al Inspector señor Martín Gil para el estudio de los programas de Cosmografía.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1944.

Siendo necesario adaptar los programas vigentes de determinadas materias a las actuales necesidades,

El Interventor en la Inspección General de Enseñanza

RESUELVE:

1º. — Desígnase en comisión al Sr. Inspector Martín Gil, para que estudie los programas de Cosmografía, adaptándolos a una mejor comprensión en las aulas, de los problemas de la Física Cósmica.

2º. — Comuníquese y archívese.

José María García Bes
Interventor

Resolución del 12 de mayo designando al Inspector señor Armando Tagle, para que estudie un plan que dé uniformidad a los estudios de expedientes sobre equivalencia de estudios.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1944.

Atento la conveniencia de estudiar normas tendientes a regularizar el trámite de los expedientes de equivalencia de estudios, así como también fijar un criterio general que contemple la solución de tales pedidos con carácter uniforme;

El Interventor en la Inspección General de Enseñanza

RESUELVE:

1º. — Designase al Sr. Inspector Armando Tagle, para que de acuerdo con las instrucciones verbales que le impartirá el suscripto, proponga las medidas necesarias para el cumplimiento de dichos fines.

2º. — La Secretaría General facilitará al precitado Inspector todos los elementos de juicio a su alcance, así como los medios que requiera su cometido.

3º. — Comuníquese y archívese.

José María García Bes
Interventor

Resolución del 12 de mayo, designando al señor Isaac R. Pearson para que realice un estudio referente a la creación de gabinetes de estudio de Historia y Geografía.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1944.

El Interventor en la Inspección General de Enseñanza

RESUELVE:

1º. — Designase en comisión al Sr. Isaac R. Pearson, para que recopile los resultados obtenidos con motivo de las circulares enviadas a los establecimientos dependientes del Ministerio, referentes a la creación de gabinetes de estudio de Historia y Geografía.

2º. — Comuníquese y archívese.

José María García Bes
Interventor

Resolución del 12 de mayo, suspendiendo las tareas de jurado, en los cursos de cátedras, que desempeñan varios inspectores.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1944.

Habiéndose otorgado licencia al Sr. Subinspector General D. Manuel S. Alier, y dado que el mismo había sido delegado del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, al jurado que habría de estudiar las condiciones de quienes se presentaran al concurso de cátedras; y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto el Ministerio no resuelva la integración del mismo, los actuales componentes, pueden desempeñar tareas generales;

El Interventor en la Inspección General de Enseñanza

RESUELVE:

1°. — Suspéndase las tareas de jurado, que tienen asignadas los siguientes inspectores, hasta nueva orden: José A. Belfiore, Diego Catalán, Federico N. Del Ponte, Andrés Gaos, Angel J. B. Rivera y Atilio B. Terragni.

2°. — Comuníquese y archívese.

José María García Bes

Interventor

Resolución del 13 de mayo, designando al Inspector Carlos de la Torre, para que estudie la forma de suscitar en forma activa y permanente el culto de los sentimientos de nacionalidad en los casos de estudio.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1944.

Teniendo en cuenta que el inciso 4° del artículo 2° del Reglamento Orgánico de la Inspección General de Enseñanza establece que correspon-

de a la Inspección General, “suscitar en forma activa y permanente el culto de los sentimientos de nacionalidad en las casas de estudios”;

El Interventor en la Inspección General de Enseñanza

RESUELVE:

1°. — Designase en comisión al Sr. Inspector Dr. Carlos de la Torre, para estudiar el cumplimiento y control por parte de la Inspección General de Enseñanza de la resolución del Sr. Subsecretario del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de fecha 19 de abril de 1944.

2°. — Estudiará asimismo, el cumplimiento dado por los establecimientos docentes a dicha resolución.

3°. — Comuníquese y archívese.

José María García Bes

Interventor

Resolución del 15 de mayo, designando una comisión de Inspectores para que se ocupen en la organización de las permutas de alumnos dispuesta por resolución del 12 del actual.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1944.

A los efectos de correr con la organización y ejecución de las permutas de alumnos, que se producirán como consecuencia de la resolución adoptada por esta Intervención;

El Interventor en la Inspección General de Enseñanza

RESUELVE:

1°. — Designase en comisión a los Inspectores: Sra. María E. R. B. de Demaría y D. Gilberto Cuestas Acosta, para que conjuntamente con el Sr. Secretario General de la Intervención en calidad de Presidente, se ocupen de la ejecución y organización de las permutas de alumnos a producirse como consecuencia de la resolución nº 5.

2°. — Comuníquese y archívese.

José María García Bes

Interventor

Resolución del 16 de mayo, designando la comisión que deberá proyectar las normas a que se ajustarán los exámenes de capacidad correspondientes al ciclo básico.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1944.

Teniendo en cuenta que con la aplicación del nuevo plan de estudios hasta el ciclo básico completo, deberán tomarse el corriente año los exámenes de capacidad establecidos por el artículo 17 del reglamento de promociones y atento a la necesidad de fijar el alcance de dichas pruebas, no precisado con la debida claridad en el precitado artículo, así como la de formular los correspondientes programas;

El Interventor en la Inspección General de Enseñanza

RESUELVE:

1°. — Designar a los Inspectores Jefes de Sección: de Escuelas Normales, interina Sra. Carmen A. E. de Naveran; de Colegios Nacionales, interino Dr. Agustín Durañona y Vedia; y a los Inspectores: Dra. Ana J. D. de Ferreyra e Ing. Carlos Pascali; a la Directora de la Escuela Normal n° 5, Srta. Josefina Quiroga y al Rector del Colegio Nacional "Mariano Moreno" Dr. Félix Boatella, para que, en comisión y de acuerdo con las instrucciones verbales que les impartirá el suscripto, proyecten las normas a que deberán ajustarse los exámenes de capacidad correspondientes al ciclo básico y preparen los respectivos programas. La comisión deberá expedirse en el término de treinta días a partir de la notificación.

2°. — Comuníquese y archívese.

José María García Bes

Interventor

Resolución del 16 de mayo, designando al Inspector señor Guido Pacella para que proyecte la reorganización de los gabinetes de trabajos prácticos y la reglamentación sobre la idoneidad que deberá requerirse de los Jefes de los mismos y ayudantes de gabinete.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1944.

Considerando que es necesario proceder a la reorganización de los gabinetes y laboratorios de trabajos prácticos de los establecimientos de

enseñanza de esta dependencia, así como a establecer los requisitos que deberán exhibirse para el desempeño de los cargos de jefes de trabajos prácticos y ayudantes de gabinete;

El Interventor en la Inspección General de Enseñanza

RESUELVE:

1°. — Desígnase al Inspector Dr. Guido Pacella, para que proceda a formular un proyecto de reorganización de los gabinetes y laboratorios de trabajos prácticos, así como proponer las medidas de orden general tendientes a obtener la mejor conservación del material y elementos de enseñanza en uso en los Colegios Nacionales, Escuelas Normales y Escuelas de Comercio.

2°. — El precitado inspector formulará asimismo, un proyecto de reglamentación relativa a la idoneidad que deberá requerirse para desempeñar los cargos de jefe de trabajos prácticos y de ayudante de gabinete. El inspector mencionado se expedirá en el término de treinta días.

3°. — Comuníquese y archívese.

José María García Bes

Interventor

Resolución del 17 de mayo, autorizando colectas en los establecimientos de enseñanza, destinadas a las provincias necesitadas.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1944.

Visto el discurso pronunciado por el Excmo. Sr. Presidente de la República, mediante el cual formuló un pedido de ayuda a los argentinos necesitados del interior del país; y

CONSIDERANDO:

Que ese llamado a la solidaridad argentina, debe tener plena exteriorización en las escuelas, como saludable práctica destinada a despertar entre los argentinos el sentido de la unidad nacional.

Que por lo tanto debe mobilizarse la escuela en una intensa cruzada de ayuda al connacional necesitado, mediante el aporte voluntario de los estudiantes;

El Interventor en la Inspección General de Enseñanza

RESUELVE:

1º. — Autorízase a los Rectores y Directores de establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que organicen en los mismos y entre los alumnos, colectas destinadas a ayuda de las provincias necesitadas.

2º. — Las colectas sólo podrán ser de especies y bajo ningún concepto se aceptarán aportes en efectivo.

3º. — Los señores Rectores y Directores darán a la presente la mayor difusión entre los alumnos de sus establecimientos.

4º. — Comuníquese y archívese.

José María García Bes

Interventor

Resolución del 29 de mayo, reintegrando a sus tareas al Inspector Jefe de Sección señor Abelardo Córdova.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1944.

El Interventor en la Inspección General de Enseñanza

RESUELVE:

1º. — Reintegrar a sus tareas de Inspector Jefe de Sección (Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas) a D. Abelardo Córdova.

2º. — El Inspector Dr. Agustín Durañona y Vedia, quedará a cargo de las funciones de Inspector Jefe de Sección (Escuelas de Comercio).

3º. — Comuníquese y archívese.

José María García Bes

Interventor

Resolución del 31 de mayo, prohibiendo excursiones, beneficios, bailes y otras fiestas análogas entre el alumnado y estableciendo la forma a que deberán ajustar su arreglo personal las alumnas de las escuelas dependientes de este Ministerio.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1944.

El Interventor en la Inspección General de Enseñanza

RESUELVE:

1°. — Quedan prohibidas las excursiones. Pueden salir del local con sus profesoras y celadoras, para visitar en breve tiempo, dentro de la ciudad misma museos, fábricas u otros establecimientos que puedan ofrecer material para ampliar conocimientos prácticos estrechamente relacionados con los programas, retornando a la escuela antes de irse a sus domicilios.

2°. — Prohíbese, también, los llamados “beneficios”, ya sea en forma de vermouth, bailes u otras fiestas análogas. Toda fiesta del alumnado debe revelar un alto índice de cultura y las citadas, como sus similares, no son precisamente útiles en el sentido indicado. Cuando se haga una fiesta cultural deberá ser en horas de día y su programa será elevado a la Inspección General con la firma del Director y todas las otras autoridades y personal que intervenga en el desarrollo y organización de éste. Se adjuntará copia de poesías y letras de músicas que se elija como dignas de figurar en tales programas. La responsabilidad de los firmantes es absoluta y se harán pasibles de rigurosas medidas disciplinarias si falsearen la verdad o incluyeran números inconvenientes por su discutible sentido moral. Cuando estas fiestas sean a beneficio de Cooperadoras u otra Asociación vinculada con la Escuela, la Dirección nombrará una comisión de tres miembros elegidos entre las autoridades del establecimiento, que controlarán la venta de localidades y publicarán un claro balance bajo su firma elevando copia del mismo con el duplicado de la documentación a la Inspección General.

3°. — Prohíbese también por la presente la concurrencia a la escuela de niñas sin medias, desde los grados superiores hasta cuarto año inclusive y en el Profesorado hasta 6° año. Ninguna joven estudiante debe presentarse a la escuela con peinados extravagantes ni con las caras y labios pintados. La Dirección y Vicedirección debe hacer comprender a las alumnas que, sin llegar al extremo de parecer desaliñadas o improlijas, toda

niña que concurre a las aulas debe demostrar sensatez y buen gusto para su arreglo personal, procurando no ser confundida con otras jóvenes de escaso buen sentido y de poca o ninguna cultura, que llaman tristemente la atención con arreglos exagerados e impropios de quienes ocupan un banco escolar. Las joyas no deben ser adornos para concurrir a las aulas, que son talleres de trabajo y no lugares de ostentación. Todas las medidas que se tomen deben ser claramente explicadas a las alumnas y procurar que se cumplan por convicción y no por temor al castigo. El hábito de autocontrol, es base de sólida educación. Se vigilará estrictamente el cumplimiento de las órdenes que se dan. Las autoridades directivas se harán pasibles de medidas disciplinarias si no fuesen capaces de hacer cumplir estas indicaciones.

4º. — Dése cuenta al Ministerio, comuníquese por circular y fecho, archívese.

José María García Bes

Interventor

CIRCULARES

Circular nº 1, del 5 de mayo, comunicando que se ha hecho cargo de la Inspección General, el Interventor doctor José María García Bes.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1944.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que en mi carácter de Interventor me he hecho cargo de la Inspección General de Enseñanza.

José María García Bes

Interventor

Circular n° 2, del 10 de mayo, solicitando informes sobre inspecciones realizadas en establecimientos de enseñanza.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1944.

A la Dirección:

Se servirá remitir a esta Inspección General, a la mayor brevedad, el número de inspecciones efectuadas en ese establecimiento desde el 1° de enero de 1938 hasta la fecha. Asimismo informará el nombre del Inspector que realizó cada visita.

Saluda a usted muy atentamente.

José María García Bes
Interventor

Circular n° 3, del 8 de mayo, acompañando formularios para que los establecimientos de enseñanza remitan datos correspondientes al presente curso escolar.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1944.

Al señor Director del Instituto Incorporado:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, haciéndole saber que, a los fines dispuestos por el artículo 25, inciso 1°, del Decreto del P. E., de fecha 3 de agosto de 1938, deberá consignar por separado para cada sección y turno de ese Instituto, los datos correspondientes al curso escolar del corriente año, en los formularios que se acompañan, y devolverlos a esta Inspección General, antes del día 30 del mes en curso.

Respecto a los Institutos Incorporados del interior que cuenten con alumnos de ambos sexos, deberán confeccionar, asimismo, una planilla para los varones y otra para las mujeres. Los Institutos de enseñanza Profesional, por su parte, remitirán una planilla por cada taller.

Saludo a usted atentamente.

José María García Bes
Interventor

Instituto Incorporado:

Domicilio:

Localidad:

(1) Sección:

Nombre y apellido del Director:

**Total de alumnos inscriptos en el curso escolar 1944,
por año y divisiones**

AÑOS	DIVISIONES				TOTALES	OBSERVACIONES
1° año						
2° año						
3° año						
4° año						
5° año						

Turno:

Laicos:

Religiosos:

Número de Profesores Laicas:

Religiosas:

(1) Indicar si corresponde al Nacional, Normal, Liceo, Comercial, Profesional o Industrial.

Circular n° 6, del 19 de mayo, solicitando informes sobre número de alumnos, divisiones, etc.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1944.

A la Dirección:

Sírvase remitir a esta Inspección General a la mayor brevedad posible, los siguientes datos.

Número de divisiones agrupadas por año.

Número de alumnos de cada división.

Número de turnos.

Número de alumnos que optan por el idioma inglés y número de los alumnos que optan por el idioma francés, con especificación de la división correspondiente.

Saludo a usted atentamente.

José Lorenzo Bó

Secretario Gral. de la Intervención

Circular n° 7, del 20 de mayo, disponiendo la forma como se celebrará el 134° aniversario de la Revolución de Mayo, en los establecimientos de enseñanza.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1944.

Señor Rector:
Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle que, con motivo de cumplirse, el 25 del corriente, el 134 Aniversario de la Revolución de Mayo, la Intervención en la Inspección General de Enseñanza ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto por Decreto del 18 de marzo de 1943, que el acontecimiento se conmemore en la siguiente forma:

El día 24 se realizará, en el local del establecimiento, una ceremonia patriótica en cada uno de sus turnos.

El acto se iniciará con la ejecución y canto del Himno Nacional, y luego un miembro del personal directivo o un profesor designado al efecto, pronunciará una alocución patriótica, mediante la cual se aviven los valores auténticos de la nacionalidad, cuidando muy especialmente en hacer resaltar el heroísmo del argentino a lo largo de su historia.

Las alocuciones que se pronuncien deben ser previamente visadas por la Dirección, y posteriormente archivadas en el establecimiento, debiendo remitirse a esta Inspección General una copia de la misma.

El acto será revestido de la mayor solemnidad a cuyo efecto se suspenderán las clases ordinarias de acuerdo a lo que establece la Resolución de S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública de fecha 1° de julio de 1943.

Será obligatoria la asistencia del personal directivo y de los profesores y alumnos del respectivo turno.

Saludo a usted muy atentamente.

José Lorenzo Bó
Secretario Gral. de la Intervención

Circular n° 8, del 22 de mayo, a los institutos incorporados reiterándoles el cumplimiento de lo dispuesto en la circular n° 2 del 10 del actual.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1944.

A la Dirección del Instituto Incorporado:

Me dirijo a usted a efectos de reiterarle el cumplimiento de la Circular n° 2 remitida a ese Instituto con fecha 10 del corriente y referente a diversos datos que se le solicitaban respecto de las inspecciones recibidas.

Le agradeceré evacúe la consulta a la mayor brevedad posible, por ser de necesidad esas informaciones.

Saludo a usted muy atentamente.

José Lorenzo Bó
Secretario Gral. de la Intervención

Circular n° 9 del 26 de mayo, solicitando informes a los institutos incorporados, sobre libros en uso en los mismos.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1944.

A la Dirección del Instituto Incorporado:

Tengo le agrado de dirigirme a usted, para solicitarle quiera tener a

bien informar a vuelta de correo qué libros son los que usan en ese establecimiento en los cursos incorporados a la enseñanza oficial.

Saludo a usted atentamente.

José Lorenzo Bó
Secretario Gral. de la Intervención

Circular n° 10, del 27 de mayo, solicitando a los institutos incorporados informen si en los mismos han sido alojados huérfanos de víctimas del terremoto ocurrido en San Juan.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1944.

A la Dirección del Instituto Incorporado:

Me dirijo a usted para pedirle se sirva informar a esta Repartición a la mayor brevedad posible, si en ese establecimiento ha sido alojado algún menor huérfano de víctimas del terremoto de San Juan.

En caso afirmativo, se servirá usted consignar:

- 1) Nombre, apellido y edad de cada menor que se alojara en ese establecimiento.
- 2) Información sobre los antecedentes que haya sido posible obtenerse con respecto a cada uno de ellos, detallando en la forma más amplia que se pudiere, referencias sobre sus familiares o parientes más cercanos.
- 3) Datos sobre situación económica de estos últimos, estableciendo en lo posible su posición social.

Saludo a usted muy atentamente.

José Lorenzo Bó
Secretario Gral. de la Intervención

Circular n° 11, del 27 de mayo, organizando en los establecimientos de enseñanza, dependientes del Ministerio, actos en celebración del primer aniversario de la Revolución del 4 de Junio de 1943.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1944.

A la Dirección:

La imprescindible necesidad de fijar en la mente y en los sentimientos de los estudiantes argentinos, de modo inconfundible y perdurable, la restauración de los valores permanentes de la nacionalidad y de su gloriosa tradición histórica que ha logrado la revolución del cuatro de junio de 1943, ha inducido a esta Intervención a organizar en los establecimientos docentes actos solemnes de recordación de la misma y de homenaje a sus elevados propósitos de dignificación espiritual y de grandeza material. Deberán desarrollarse conforme a las siguientes instrucciones terminantes:

1. Al izarse y al arriar la bandera del establecimiento en los días comprendidos entre el 31 de mayo y el 3 de junio del año en curso, la Dirección dispondrá el cumplimiento estricto de las ceremonias detalladas en las instrucciones n° 1, que se acompañan.
2. Ordenará la Dirección que desde el comienzo de las clases hasta la terminación de las mismas en los días mencionados, aparezcan estampados en los pizarrones los pensamientos consignados en las instrucciones n° 2 y se observen integralmente los procedimientos que en ellas se establecen.
3. Los profesores de Historia y de Instrucción Cívica darán en los días citados clases alusivas al movimiento revolucionario, cuidando muy especialmente de atenerse al sentido conceptual de la disertación que, a manera de ejemplo, se inserta en la instrucción n° 3. Dicho sentido no deberá ser alterado en lo mínimo por ninguna razón. Si en los días de que se trata no hubiera, a causa de la distribución horaria, clases de Historia ni de Instrucción Cívica, la Dirección encargará la clase a profesores de otras asignaturas que, a su juicio, estén en condiciones de desarrollarla con eficiencia. Es indispensable en estos casos que los alumnos escuchen por lo menos una exposición alusiva del tenor de la adjunta en la referida instrucción n° 3.
4. La Dirección responderá directa y personalmente del cumplimiento de las instrucciones que se le transmiten, cuyo espíritu y letra no admiten deformaciones ni siquiera atenuaciones de ninguna

naturaleza. Deberá, por lo tanto, comunicar inmediatamente a esta Intervención toda violación a lo establecido que compruebe personalmente o llegue por cualquier conducto a su conocimiento.

5. La Dirección, auxiliada por el cuerpo docente y el personal disciplinario y administrativo, extremará en dichos días la vigilancia para que reine en todo el establecimiento un ambiente de orden, de respeto y de fervor patriótico que dé a los actos de celebración del movimiento revolucionario del 4 de junio, el carácter serio y hondamente nacionalista que deben revestir. Cualquiera transgresión a estas normas esenciales e ineludibles será pasible de severas correcciones.

Saludo a usted muy atentamente.

José Lorenzo Bó

Secretario Gral. de la Intervención

*

* *

Instrucciones

1º.—Deberá formarse toda la escuela, de manera tal que todo alumnado, pueda observar la bandera en el momento de ser izada o arriada .

2º.—La ceremonia se realizará con la ejecución de la Marcha de San Lorenzo. La misma será transmitida mediante el sistema de altoparlantes en los colegios que lo dispongan y en los que nó, será ejecutada al piano por el respectivo profesor de música.

3º.—Deberá calcularse el tiempo necesario para que el izamiento de la bandera coincida con la última parte de la marcha, de manera de que la terminación de la ejecución de la marcha sea simultánea con la llegada al tope de la bandera.

4º.—A continuación el señor Rector o Director del establecimiento, y no otra persona, procederá a dar lectura ante los alumnos de los siguientes documentos históricos y en el orden que se especifica más abajo.

5º.—Se procederá de igual manera al arriarse el pabellón, con fondo musical: marcha: **“Mi Bandera”**.

Miércoles 31:

Al izar la bandera: Proclama del General San Martín al Ejército Libertador.

Al arriar la bandera: Parte del General San Martín comunicando la victoria de Maipo.

Jueves 1º:

Al izar la bandera: Contestación de Liniers al ultimátum de Witelocke.

Al arriar la bandera: Proclama de Belgrano a las tropas de Jujuy.

Viernes 2:

Al izar la bandera: El Testamento de San Martín.

Al arriar la bandera: Acta de la Independencia.

Sábado 3:

Al izar la bandera: Proclama Revolucionaria del 4 de junio.

Al arriar la bandera: Párrafos del Discurso del General Farrell en el Día de las Américas.

* *

*

Instrucciones

1º.—Los Sres. Rectores y Directores dispondrán las medidas necesarias a efecto de que durante los días miércoles 31 a sábado 3, en los pizarrones de las aulas se inscriban antes de ingresar a ellas los alumnos, las frases que se enumeran más abajo.

2º.—Dispondrán asimismo la rotación de frases de manera que todas ellas puedan ser leídas por los alumnos del establecimiento.

3º.—Las frases se escribirán en la parte superior del pizarrón y permanecerán en él hasta la terminación de la tarea diaria.

Para colegios de varones

4 de Junio: “Primero la Patria que perdura; después las instituciones que cambian”.

4 de Junio: “La Instrucción Pública para la Nación; no la Nación para la Instrucción Pública”.

4 de Junio: “La Patria siempre tiene razón, como siempre tiene razón la madre. Un antipatriota es un traidor, como un mal hijo es un renegado”.

4 de Junio: “La Argentina es para los Argentinos porque sólo ellos la hicieron, la defendieron y la merecen”.

4 de Junio: “El alma y la tierra son lo fundamental; las leyes son lo formal”.

4 de Junio: “No puede haber hombres libres dentro de una Patria sometida. Mientras la Nación no sea absolutamente soberana, la libertad individual es una grosera mentira”.

4 de Junio: “No hay restauración imposible. Quien afirme lo contrario desconoce en absoluto la historia”.

“La Revolución del 4 de Junio es un hecho histórico y definitivo, que no se hizo contra ningún Argentino sino contra los enemigos de la Patria”.

4 de Junio: “Nuestra Patria existe por libre determinación de su pueblo y por la fuerza victoriosa de su espada”.

4 de Junio: “Para ser dignos de nuestro tradicional señorío tenemos que vivir arrogantemente”.

4 de Junio: “Dios es el supremo bien y la suprema belleza. Sin él puede existir la instrucción, pero jamás la cultura”.

4 de Junio: “Somos una Nación libertadora e institutiva. Por eso tenemos el derecho inalineable de desempeñar una función rectora en Latinoamérica”.

4 de Junio: “No sólo se debe ser Argentino; hay que saber demostrarlo”.

4 de Junio: “Quien niegue o retacee la función monitora de la Argentina es enemigo del país”.

4 de Junio: “Cuando las instituciones caducan y se degradan deben ser suprimidas o sustituidas por otras más eficaces”.

4 de Junio: “Lo que jamás puede sustituirse es la Patria, porque es una realidad permanente”.

4 de Junio: “Debemos cultivar y mantener nuestra personalidad diferenciada, dentro del tronco institutor, que es criollo: por lo tanto, hispánico, católico, apostólico y romano”.

4 de Junio: “La Nación es una realidad histórica con estilo propio y heroico. Para merecer el honor de la soberanía hay que vivir dentro de ese estilo heroico y propio”.

4 de Junio: “No permitas que alguien diga que el criollo es haragán e indolente. Cuando llegaron los inventores de esa mentira, el país existía ya, respetado y respetable por la voluntad, capacidad y acción del criollo”.

4 de Junio: “El honor de ser Argentino no asegura prebendas ni ventajas, sino que impone sacrificios y obligaciones”.

4 de Junio: “La condición de Argentino lleva implícita las más graves obligaciones. Serlo de verdad constituye el más grande de todos los honores”.

4 de Junio: “Ahora podemos gritar afirmativamente con derecho y legítimo orgullo: ¡Viva la Patria! Antes del 4 de Junio vivaban a la Patria los mismos que la vendieron”.

4 de Junio: “Ser Argentino no constituye una posición pacífica, especulativa o literaria. Ser Argentino es una condición dinámica, esencialmente activa”.

Para escuelas de mujeres

Sin perjuicio de anotar las anteriores, se colocarán preferentemente las siguientes frases:

4 de Junio: “Mujeres para procrear héroes; no madres de renegados”.

4 de Junio: “Un hijo más es un nuevo centinela de la soberanía”.

4 de Junio: “La mujer Argentina debe saber cumplir celosamente con sus obligaciones naturales”.

4 de junio: “La dignificación de la mujer consiste en no sustraerla de su menester específico”.

4 de Junio: “La misión entrañable de la mujer no es ser la tonta destinataria de piropos”.

4 de Junio: “La nueva Argentina quiere mujeres sanas, fuertes y limpias”.

4 de Junio: “Mujer: no olvides que para que llegara la primavera de la Patria, hubo argentinos que sacrificaron alegremente su vida”.

4 de Junio: “El niño será mañana un hombre fuerte, si la madre le enseña a amar a Dios”.

4 de Junio: “La familia es el núcleo más importante de la Nación”.

* *
* *
Miércoles 31 de mayo de 1944

AL IZAR LA BANDERA

Proclama del General San Martín al Ejército Libertador

Ya no queda duda de que una fuerte expedición española viene a atacarnos; sin duda alguna los gallegos creen que estamos cansados de pelear y que nuestros sables y bayonetas ya no cortan ni ensartan; vamos a desengañarlos.

La guerra se la tenemos que hacer del modo que podamos; si no tenemos dinero, carne y un pedazo de tabaco no nos ha de faltar; cuando se acaben los vestuarios nos vestiremos con las bayetitas que nos trabajan nuestras mujeres, y sino andaremos desnudos como nuestros paisanos los indios. Seamos libres y lo demás no importa nada. Yo y vuestros oficiales os daremos el ejemplo en las privaciones y trabajos. La muerte es mejor que ser esclavos de los maturrangos.

Compañeros, juremos no dejar las armas de la mano hasta ver el país enteramente libre o morir con ellas como hombres de coraje.

AL ARRIAR LA BANDERA

Parte del General San Martín comunicando la victoria de Maipo

Acabamos de ganar completamente la acción. Nuestra caballería los persigue hasta concluirlos. La patria es libre.—Cuartel General en el Campo de Batalla, lo de Espejo, 5 de abril de 1818.

Jueves 1° de junio de 1944

AL IZAR LA BANDERA

Contestación de Liniers al ultimátum de Whitelocke exigiendo la rendición de Buenos Aires

Acabo de recibir el oficio de V. E. de fecha de hoy, sobre cuyo particular tengo el honor de contestarle que mientras tenga municiones y exista el mismo espíritu que anima a toda esta guarnición y vecindario, jamás permitiré propuesta alguna de entregar el puesto que me está con-

fiado, muy persuadido de que me sobran medios para resistir a todos los esfuerzos que V. E. haga por vencerme. Los derechos de la humanidad que reclama V. E., cualquiera que sea la definición de esta contienda, me parece más bien que serán vulnerados por V. E. que es el agresor, y no por mí que sólo pienso en cumplir con lo que me prescribe mi honor y el justo derecho de represalia. Dios guarde a Vd.—Buenos Aires, cuatro de julio de mil ochocientos siete.—**Santiago Liniers.**—Excmo. Señor John Whitelocke.

AL ARRIAR LA BANDERA

Proclama de Belgrano a las tropas de Jujuy

Manuel Belgrano, General en Jefe, al Ejército de su mando.—Soldados, hijos dignos de la Patria, camaradas míos: dos años ha que por primera vez resonó en estas regiones el eco de la libertad, y él continúa propagándose hasta por las cavernas más recónditas de los Andes; pues que no es obra de los hombres, sino del Dios Omnipotente, que permitió a los Americanos que se nos presentase la ocasión de entrar al goce de nuestros derechos: el 25 de Mayo será para siempre memorable en los anales de nuestra historia, y vosotros tendréis un motivo más de recordarlo, cuando, en él por primera vez, veis la Bandera Nacional en mis manos, que ya os distingue de las demás naciones del globo, sin embargo de los esfuerzos que han hecho los enemigos de la sagrada causa que defendemos, para echarnos cadenas aún más pesadas que las que cargábais. Pero esta gloria debemos sostenerla de un modo digno, con la unión, la constancia y el exacto cumplimiento de nuestras obligaciones hacia Dios, hacia nuestros hermanos, y hacia nosotros mismos; a fin de que la Patria se goce de abrigar en su seno hijos tan beneméritos, y pueda presentarla a la posteridad como modelos que haya de tener a la vista para conservarla libre de enemigos y en el lleno de su felicidad.

Mi corazón rebosa de alegría al observar en vuestros semblantes, que estáis adornados de tan generosos y nobles sentimientos y que yo no soy más que un jefe a quien vosotros impulsáis con vuestros hechos, con vuestro ardor, con vuestro patriotismo. Sí, os seguiré, imitando vuestras acciones y todo el entusiasmo de que sólo son capaces los hombres libres para sacar a sus hermanos de la opresión. Ea, pues, soldados de la Patria, no olvidéis jamás que nuestra obra es de Dios; que él nos ha concedido esta Bandera, que nos manda que la sostengamos, y que no hay una sola cosa que no nos empeñe a mantenerla con el honor y decoro que le corresponde. Nuestros padres, nuestros hermanos, nuestros hijos, nuestros conciudadanos, todos, todos, fijan en vosotros la vista y deciden que

a vosotros es a quienes corresponderá su reconocimiento si continuáis en el camino de la gloria que os habéis abierto. Jurad conmigo ejecutarlo así, y en prueba de ello repetid: ¡Viva la Patria!

AL ARRIAR LA BANDERA

Acta de Independencia

En la benemérita y muy digna ciudad de San Miguel del Tucumán, a nueve días del mes de julio de 1816, terminada la sesión ordinaria del Congreso de las Provincias Unidas, continuó sus anteriores discursos sobre el grande y augusto objeto de la independencia de los pueblos que lo forman, era universal, constante y decidido el clamor del territorio entero por su emancipación solemne del poder despótico de los Reyes de España; los representantes, sin embargo, consagraron a tan arduo asunto toda la profundidad de sus talentos, la rectitud de sus intenciones e interés que demanda la sanción de la suerte suya, pueblos representados y posteridad. A su término fueron preguntados: si querían que las Provincias de la Unión fuesen una nación libre e independiente de los Reyes de España y su Metrópoli. Aclamaron primero llenos del santo ardor de la justicia y uno a uno reiteraron sucesivamente su unánime y espontáneo decidido voto por la independencia del país, fijando en su virtud la determinación siguiente:

Nos los representantes de las Provincias de Sud América, reunidos en Congreso General, invocando el Eterno que preside el Universo, en el nombre y por la autoridad de los pueblos que representamos, protestando al cielo, a las naciones y a los hombres de todo el globo la justicia que regla nuestros votos: declaramos solemnemente a la faz de la tierra que es la voluntad unánime e indubitable de estas Provincias romper los violentos vínculos que las ligaban a los reyes de España, recuperar los derechos de que fueron despojadas e investirse del alto carácter de una nación libre e independiente del rey Fernando VII, sus sucesores, metrópoli y de toda otra dominación extranjera, quedando, en consecuencia, de hecho y con amplio y pleno poder para darse las formas que exija la justicia e impere el cúmulo de sus actuales circunstancias. Todas y cada una de ellas así lo publican, declaran y ratifican, comprometiéndose por nuestro medio al cumplimiento y sostén de esta voluntad, bajo el seguro y garantía de su vida, haberes y fama. Comuníquese a quienes corresponda para su publicación y en obsequio que se debe a las naciones, detállese en un manifiesto los gravísimos fundamentos impulsivos de esta solemne declaración. Dada en la Sala de Sesiones, firmada de nuestra

mano, sellada con el sello del Congreso y refrendada por nuestros Diputados Secretarios.

Viernes 2 de junio de 1944

AL IZAR LA BANDERA

El testamento de San Martín

En el nombre de Dios Todopoderoso, a quien reconozco como Hacedor del Universo, digo yo, José de San Martín, Generalísimo de la República del Perú y fundador de su libertad, Capitán General de la de Chile y Brigadier General de la Confederación Argentina, que visto el mal estado de mi salud, declaro por el presente Testamento lo siguiente:

- 1°. Dejo por mi absoluta heredera de mis bienes, habidos y por haber, a mi única hija Mercedes de San Martín, actualmente casada con Mariano Balcarce.
- 2°. Es mi expresa voluntad el que mi hija suministre a mi hermana María Helena, una pensión de mil francos anuales, y a su fallecimiento, se continúe pagando a su hija Petronila, una de 250, hasta su muerte, sin que para asegurar este don que hago a mi hermana y sobrina, sea necesaria otra hipoteca que la confianza que me asiste de que mi hija y sus herederos cumplirán religiosamente esta mi voluntad.
- 3°. El sable que me ha acompañado en toda la guerra de la independencia de la América del Sud, le será entregado al General de la República Argentina Dn. Juan Manuel de Rosas, como una prueba de la satisfacción, que como argentino he tenido al ver la firmeza con que ha sostenido el honor de la República contra las injustas pretensiones de los extranjeros que trataban de humillarla.
- 4°. Prohibo el que se me haga ningún género de funeral, y desde el lugar en que falleciere se me conducirá directamente al cementerio sin ningún acompañamiento, pero sí desearía el que mi corazón fuere depositado en el de Buenos Aires.
- 5°. Declaro no deber ni haber jamás debido nada a nadie.
- 6°. Aunque es verdad que todos mis anhelos no han tenido otro objeto que el bien de mi hija amada, debo confesar que la honrada conducta de ésta, y el constante cariño y esmero que siempre me ha manifestado, han recompensado con usura todos mis es-

meros haciendo mi vejez feliz. Yo la ruego continúe con el mismo cuidado y contracción la educación de sus hijas (a las que abrazo con todo mi corazón) si es que a su vez quiere tener la misma feliz suerte que yo he tenido; igual encargo hago a su esposo, cuya honradez y hombría de bien no ha desmentido la opinión que había formado de él, lo que me garantiza continuará haciendo la felicidad de mi hija y nietas.

7º. Todo otro Testamento o disposición anterior al presente queda nulo y sin ningún valor.

Hecho en París a veintidós de enero del año mil ochocientos cuarenta y cuatro, y escrito todo él de mi puño y letra.

Artículo adicional:

Es mi voluntad el que el estandarte que el bravo español Dn. Francisco Pizarro tremoló en la conquista del Perú sea devuelto a esta República (a pesar de ser una propiedad mía) siempre que sus Gobiernos hayan realizado las recompensas y honores con que me honró su primer Congreso.

Sábado 3 de junio de 1944

AL IZAR LA BANDERA

Proclama revolucionaria del 4 de Junio

En lo más íntimo y puro de las conciencias argentinas pesa una honda y angustiosa inquietud, ante la evidente convicción de que una corrupción moral se ha entronizado en los ámbitos del país, como un sistema.

El capital usurario impone sus beneficios con detrimento de los intereses financieros de la Nación, bajo el amparo de poderosas influencias de encumbrados políticos argentinos, impidiendo su resurgimiento económico.

El comunismo amenaza sentar sus reales en un país histórico de probabilidades, por ausencia de previsiones sociales.

La justicia ha perdido su alta autoridad moral, que debe ser inmarcesible.

Las instituciones armadas están descreídas y la defensa nacional negligentemente imprevista.

La educación de la niñez está alejada de la doctrina de Cristo y la ilustración de la juventud sin respeto a Dios ni amor a la Patria.

No es concebible que el proyectado futuro gobierno de la Nación pudiera remediar tan graves males, cuando los hombres que van a actuar

y colaborar en las funciones de gobierno, son y serán los mismos responsables de la situación actual, atados a compromisos políticos y a intereses creados y arraigados.

Para los jefes de alta graduación del Ejército y de la Marina que hoy resuelven asumir la enorme responsabilidad de constituir en nombre de las instituciones armadas un Gobierno de fuerza, les resultaría más cómodo una actitud de indiferencia enmascarada en la legalidad, pero el patriotismo, como en épocas pretéritas, impone en esta hora de caos internacional y de corrupción interna, salvar las instituciones del Estado y propender a la grandeza moral y material de la Nación.

Quedan así, sintéticamente fundadas, las causas de este movimiento trascendente y triunfante.

AL ARRIAR LA BANDERA

Párrafos del discurso del General Farrell en el "Día de las Américas"

En este día y desde este sitio, reclamo para mi país el patrimonio de precursor de la fraternidad continental.

Hace 134 años el pueblo se congregó frente a las puertas de esta misma casa y conquistó con energía indeclinable su libertad para sostenerle luego con su propio sacrificio, la espada de sus militares y la ciencia de sus estadistas.

No habíamos afianzado aún nuestra independencia y ya abrazábamos con unción sagrada el ideal de libertad de naciones hermanas. Es entonces cuando el más brillante de los Ejércitos Argentinos, conducido por el genio de San Martín, transponía en 1817 la Cordillera de los Andes, para llevar a cabo la campaña por la independencia de Chile y el Perú.

Esta es, sin duda, en la historia de América, la primera y más sublime epopeya de confraternidad, amasada en sangre y renunciamiento; es, además, el amanecer de la más genuina política americana de amistad; es, por fin, el índice indiscutible de nuestro sentido de la solidaridad, que arranca de los albores mismos en que se configuraba políticamente la mayoría de las naciones de América.

Antes que rigieran para nosotros los tratados de política exterior y que estableciéramos la orientación constitutiva de la Nación Argentina, ya habíamos consagrado para siempre, en el terreno de los hechos, los mejores principios de la armonía internacional y especialmente de solidaridad americana.

Sumario de la clase

El heroísmo es tradicionalmente una condición del carácter español.

La historia de España y la de la conquista, muestra admirables ejemplos de hechos heroicos extraordinarios.

Cuando el Virreinato del Río de la Plata, con muy pocos habitantes, y sin ningún elemento, realizó la epopeya de la independencia, dió una de las más brillantes muestras de lo que puede el espíritu heroico de la raza española.

En esta forma nace nuestra nacionalidad, que entre sus gloriosas tradiciones cuenta con el espíritu de heroico sacrificio de sus varones, y con los preceptos de la sana moral católica apostólica romana que inspiraron la vida de nuestros mayores.

En la limpia trayectoria de nuestra historia, no han faltado momentos difíciles, pero siempre han sido sorteados. Justamente en esas circunstancias han aparecido ejemplares patriotas, llenos de desinterés y sacrificio, que han sabido conservar incólume el acerbo espiritual, moral y material de la nación.

En estos momentos se nos presenta una muy dura prueba. El mundo sufre la convulsión más grande de la historia, y formidables desequilibrios económicos sociales parecen destruir la civilización. Nuestro pueblo se mantiene al margen de la contienda, pues ninguna razón que toque al honor lo obliga a entrar en ella; pero vigila alerta, y tratará de salvar a cualquier precio los sagrados principios que son la base de su soberanía.

Se ha pasado por un momento muy crítico.

La revolución del 4 de junio se impuso como una dolorosa necesidad, ya que el Gobierno no estaba a la altura de las graves circunstancias.

El ejército una vez más salvó a la patria, y apoyado por todos los verdaderos argentinos, ha emprendido la grandiosa obra de la recuperación nacional. Magna tarea imprescindible por las razones que vamos a exponer:

a) Un sistema generoso en exceso, había permitido al no nativo vivir entre nosotros como en su propia casa, y adueñarse de los resortes vitales para la nación. De ahí que los más importantes medios de transportes, energía eléctrica, teléfonos, etc., son empresas nacionales sólo por excepción.

La justicia había perdido su majestad, para convertirse en reducto de intereses contrarios a la nación.

Las instituciones vigentes al 4 de junio, habían caído en un descrédito popular, producido por el mal uso que de ellas hacían sus únicos beneficiarios: los políticos.

La educación de la juventud argentina, materialista y alejada de Dios, no ilustraba a los hijos de la patria, sino que los convertía en entes económicos.

Una corrupción moral, traducida en reiterados negociados, decía que la misma se había convertido en sistema.

La nación abandonada desde el punto de vista de su defensa, en forma negligente.

Y sobre todo ello, la artificial desunión de los argentinos en banderías políticas, conspiraba contra cualquier propósito sano de superación.

El gobierno que el momento actual exige, no puede mantener la economía libre de los tiempos pasados; razones de interés público y de defensa nacional, obligan al dominio de las fuerzas económicas, y en especial de todo servicio fundamental para la vida de la población.

Importantes medidas como la expropiación de la compañía de gas de Buenos Aires, la nacionalización de aguas corrientes de Avellaneda, la nacionalización de compañías eléctricas de Tucumán y Paraná, nos muestran que se pueden vencer dificultades.

Es frecuente escuchar a los falsos argentinos, que estas son medidas de odio al extranjero, y que significan una deslealtad, una falta de agradecimiento a quienes vinieron a ayudarnos, trayendo el progreso, que nosotros todos no hubiéramos conseguido. Siendo así, deberíamos volver a ponernos bajo el dominio español ya que a España le debíamos más, le debíamos la vida, éramos hijos de españoles, y sin los sacrificios de los conquistadores nuestro país no hubiera existido, y a pesar de ello se realizó nuestra emancipación, y el dolor del rompimiento momentáneo, semejante al del hijo que siguiendo la ley de la vida se separa de los padres, ha ya desaparecido, y tenemos hoy con España vínculos de eterno afecto.

b) La justicia en vías de restauración, readquiere su majestad a tono con los sagrados intereses de la nación. Su papel adquirirá ahora nuevo sentido, conforme al estilo heroico y puro que introdujo la revolución.

c) La educación popular, espiritualizada con la introducción de Dios en las escuelas, vitalizará espiritualmente a las juventudes argentinas, haciéndolas idealistas y puras, condiciones indispensables para asegurar la grandeza de la patria. Educadas así en el culto de Dios y en la faena del heroísmo, la Argentina puede ahora mirar al futuro con seguridad y arrogancia propia de las naciones sabedoras del rol que les toca desempeñar.

d) Reajustada la defensa del país, con sentido real y práctico, puede la República presenciar su resurgimiento y apreciar el respeto que merece. Su soberanía intangible y salvada llena de orgullo los corazones de los verdaderos argentinos, que se sienten respaldados por la virilidad propia de su potencia.

e) Finalmente, unificados los argentinos alrededor de los nuevos conceptos, sin leales protestas, se aprestan a realizar la magnífica obra

de la recuperación material y moral del país. A fin de que pueda cumplirse en un todo el magno programa, es indispensable que todo argentino se compenetre del carácter histórico del momento. Las circunstancias obligan a deponer pequeños rencores domésticos, a mantenernos todos unidos y a aceptar como un puesto de batalla cualquier función que en beneficio de todos se nos adjudique. Debemos pensar en el bien común y no en el propio provecho, y estar dispuestos al sacrificio con supremo heroísmo. Todos podemos ser héroes y debemos rogar a Dios que nos dé fuerza suficiente para serlo, tanto los que debemos luchar en el frente de batalla, si las circunstancias lo exigen, como los que trabajamos con todas nuestras fuerzas para asegurar la grandeza de la Patria, que es lo que en última instancia quiere y persigue la revolución del 4 de junio.

Su sentido renovador surge claramente de sus objetivos, que expuestos brevemente pueden resumirse en los siguientes conceptos:

1) Si la democracia ha sido invocada hasta ahora por los políticos que han hecho uso de la función pública y de sus poderosas influencias para beneficiarse personalmente, en violación de todas las leyes divinas y humanas, no podrá alegarse con razón que operen contra ella los patriotas, militares y civiles que han restaurado, a partir del 4 de junio de 1943, el imperio efectivo del orden social y del interés supremo de la nación.

2) Los partidos políticos corrompidos por innobles ambiciones y por el dinero extranjero, fracasaron como organizadores de bien público. Para evitar que arrastraran al país a la ruina y a la vergüenza, salió de sus cuarteles el ejército patriota el 4 de junio de 1943, con la aprobación del país entero y en medio de los aplausos delirantes de las multitudes que presenciaron su marcha hacia la Casa de Gobierno.

3) La necesaria suspensión del régimen electoral ha sido impuesta por los políticos que degradaron a la democracia con años enteros de fraude y de violencia en los comicios, de desorden y venalidad en la administración y de entrega de los intereses públicos más sagrados a corruptoras influencias extranjeras. Toda esta inmoralidad imperdonable terminó, para bien y honor del pueblo argentino, con la revolución del 4 de junio de 1943.

4) La soberanía del pueblo entendida falsamente como voluntad del mayor número de los individuos que lo componen, debe ceder a la soberanía de la salud pública, que exige en gobernantes y gobernados espíritu de laboriosidad y de sacrificio para forjar la Grande Argentina a que tenemos derecho y que debemos legar, cueste lo que cueste, a las futuras

generaciones. Sin el cumplimiento de esta obligación de trascendencia histórica, nos haríamos indignos de nuestros ilustres antepasados y de los argentinos de bien que no han nacido todavía.

5) Sin la libertad efectiva de la Nación para darse su gobierno y disponer de sus riquezas y de su destino sin intervención de poderes extraños, que es lo que en síntesis constituye lo que se llama soberanía, carecen de sentido y de objeto las desorbitadas libertades individuales de que se hacen absurdos apóstoles, en el campo político, los agitadores electorales. La revolución del 4 de junio de 1943 ha afianzado, pese a inadmisibles pretensiones extranjeras, el incommovible sentimiento de autodeterminación del pueblo argentino y ha entregado a la actividad honrada del Estado servicios públicos que, como los de electricidad en Tucumán y en Paraná, y los de aguas corrientes en Lomas de Zamora, Almirante Brown y Avellaneda y el gas en la ciudad de Buenos Aires, gravitaban con exceso en el presupuesto de los consumidores y enriquecían en la misma proporción, a expensas de la economía argentina, a empresas financieras con sede en el exterior.

6) Al desorden, inmoralidad y desenfreno del régimen político derribado por la revolución del 4 de junio de 1943, deben necesariamente seguir, como el efecto a la causa, la autoridad normalizadora, el sentimiento de seguridad general y la voluntad de obedecer, condiciones que salvan a los pueblos en sus graves horas de crisis. Surge en tales circunstancias, indispensablemente, una manera de mandar que, por originarse en motivos imperiosos de bien nacional, hace de la obediencia un hábito libre, orgulloso y patriótico en alto grado.

Los profesores correspondientes deben notificarse al pie de la presente, lo mismo que el Rector o Director.

Circular n° 13, del 30 de mayo, solicitando informes sobre alumnos inasistentes a clase en el corriente mes.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1944.

Señor Rector:
Director:

Se servirá informar a esta Intervención:

1°) Número de alumnos inasistentes a clase los días 23, 24, 26 y 27 del corriente.

2º) Nómina de los inasistentes el día 27 del corriente.
Saludo a usted atentamente.

José María García Bes
Interventor

Circular n° 14, del 31 de mayo, remitiendo un afiche alusivo al movimiento revolucionario del 4 de junio.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1944.

A la Dirección:

Me dirijo a usted para acompañarle un ejemplar del afiche alusivo al movimiento revolucionario del 4 de junio de 1943, a fin de que disponga usted su colocación en un lugar bien visible del local que ocupa ese establecimiento.

Saludo a usted atentamente.

José Lorenzo Bó
Secretario Gral. de la Intervención

CONSIDERANDO:

Que es incontestable la conveniencia de crear una conciencia colectiva que, exaltando los beneficios de aquellas prácticas educativas, las vigoree en el ambiente docente y las arraigue en el medio estudiantil difundiendo en manifestaciones populares, y

Que es deber del Estado propender a la consecución de los propósitos enunciados, determinando un día en las actividades escolares de enseñanza media para ser destinado a la celebración de los expresados juicios educativos, en cuya oportunidad los respectivos establecimientos de enseñanza puedan efectuar individual o colectivamente, actos públicos que tengan por objeto poner de manifiesto el grado de eficiencia alcanzado en la aplicación del programa oficial de educación física, efectuar la repartición de los premios de los concursos deportivos intercolegiales o internos

— 696 —
— 795 —

El Presidente de la Nación Argentina.

DECRETOS

DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

DECRETOS

Decreto n° 11077, del 2 de mayo, instituyendo el "Día de la educación física" que se celebrará el último sábado del mes de octubre de cada año.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1944.

Atento a que es concepto unánime que la educación física contribuye en forma efectiva y eficiente al buen desarrollo orgánico y a la formación del carácter de la juventud creando, asimismo, hábitos saludables de vida y acrecentando su fortaleza física y moral;

Que, en tal sentido, debe constituir dentro de nuestras instituciones educacionales una de las más valiosas contribuciones pedagógicas para la formación de la personalidad de los futuros ciudadanos; y

CONSIDERANDO:

Que es incuestionable la conveniencia de crear una conciencia colectiva que, exaltando los beneficios de aquellas prácticas educativas, las vigore en el ambiente docente y las arraigue en el medio estudiantil difundíéndolas en manifestaciones populares, y

Que es deber del Estado propender a la consecución de los propósitos enunciados, determinando un día en las actividades escolares de enseñanza media para ser destinado a la celebración de los expresados ideales educacionales, en cuya oportunidad los respectivos establecimientos de enseñanza puedan efectuar individual o colectivamente, actos públicos que tengan por objeto poner de manifiesto el grado de eficiencia alcanzado en la aplicación del programa oficial de educación física, efectuar la repartición de los premios de los concursos deportivos intercolegiales o internos

y discernir las correspondientes insignias a los alumnos que, por su aptitud física y por sus relevantes condiciones de aplicación, moralidad y disciplina, hayan merecido la distinción de “adalid”.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º. — Institúyese el “Día de la educación física” a los efectos indicados en los considerandos de este decreto.

Art. 2º. — El último sábado del mes de octubre de cada año, los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, realizarán fiestas estudiantiles en las que se efectuarán formaciones, desfiles, demostraciones gimnásticas y programas de juegos.

Art. 3º. — En la Capital de la República dicha fiesta será organizada por la Dirección General de Educación Física, la que podrá concentrar con tal objeto a los establecimientos de la Capital Federal y sus alrededores.

Art. 4º. — Los premios correspondientes a los concursos deportivos intercolegiales o internos y demás distinciones afines serán entregados en esa oportunidad a los establecimientos en la persona de sus Rectores o Directores y a los alumnos que las hayan merecido.

Art. 5º. — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO TEISAIRE

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Resolución del 8 de mayo, reglamentando los Campeonatos Intercolegiales de carácter deportivo.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1944.

Con el objeto de que los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial, oficiales e incorporados, e institutos invitados, puedan

adoptar las medidas que consideren convenientes para la presentación de sus alumnos a los concursos oficiales intercolegiales,

El Director General de Educación Física

DISPONE:

1º. — Los campeonatos gimnásticos y deportivos de carácter escolar se realizarán en la forma que se determina en la presente reglamentación.

2º. — Los concursos para niñas y varones se realizarán separadamente. Los femeninos comprenderán las siguientes actividades: pelota al cesto, volley-ball, natación y tenis. Los masculinos: atletismo, natación, fútbol, rugby, basquetbol, cross-country, baseball escolar, clase de educación física, volley-ball, remo, pelota a paleta y pentathlon. La realización de cada campeonato queda supeditada al número de inscripciones y se efecturá por eliminación cuando el número de inscriptos así lo aconseje.

3º. — Podrán participar en los campeonatos intercolegiales de la Capital Federal los alumnos regulares de los colegios oficiales e incorporados que lo soliciten, así como los establecimientos dependientes del Patronato Nacional de Menores, Colegio Nacional de Buenos Aires, Colegio Nacional de La Plata, Instituto Libre de Segunda Enseñanza, Comercial "Carlos Pellegrini", Colegio Militar, Escuela Naval Militar, Escuela de Mecánica del Ejército y la Armada, Liceo Militar y Escuelas Raggio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que serán especialmente invitados.

4º. — Los participantes de los institutos navales y militares deberán ser menores de 19 años al día 31 de octubre del año del concurso; los de los establecimientos de enseñanza media, menores de 20 años computados a la misma fecha. Los representantes de los establecimientos secundarios, de enseñanza media y especial, oficiales e incorporados, deberán acreditar un promedio general mínimo de cinco puntos en sus clasificaciones bimestrales. Esta clasificación será computada al último bimestre clasificado al momento de la inscripción; y en el caso de no haber finalizado el primer bimestre, se tendrá en cuenta el promedio final obtenido en el año anterior. Todo participante debe ser aficionado.

5º. — En ninguna competencia los establecimientos podrán inscribir más de un equipo.

6º. — El Director General de Educación Física será el árbitro general de todos los concursos, actuando en cada deporte en carácter de árbi-

tro suplente un inspector que designará. Integrarán las listas de autoridades los inspectores, profesores de la materia, los representantes de las direcciones y las demás personas oficialmente designadas, actuando en los puestos de ayudantes los alumnos del profesorado de educación física.

7°. — Las inscripciones serán gratuitas y deberán ser elevadas por las direcciones de los establecimientos a la Dirección General de Educación Física. La nota de inscripción especificará el nombre y apellido del alumno, fecha de nacimiento, promedio general de sus clasificaciones, número de la cédula de identidad o matrícula de enrolamiento o número de la libreta del estudiante, la autorización del padre o encargado y revisión médica satisfactoria (estos dos últimos comprobantes quedarán archivados en el establecimiento y sólo se hará constar su existencia).

Cada deporte exige una inscripción independiente de los demás, por lo que se rechazará toda solicitud que no sea elevada en forma y en las planillas confeccionadas a ese efecto por la Dirección General de Educación Física, a donde las podrán solicitar los establecimientos interesados.

Los institutos incorporados remitirán las inscripciones visadas por el respectivo establecimiento oficial, el cual certificará los datos asentados y será responsable de la autenticidad de los mismos.

8°. — Las competencias se regirán por las reglas oficiales vigentes en cada deporte, con las modificaciones que se consignan especialmente en cada caso de esta reglamentación.

9°. — El programa de cada competencia será fijado por la Dirección General de Educación Física, y deberá observarse estrictamente, no admitiéndose pedidos para cambios de fecha ni alteración del orden de las pruebas. A los equipos que no se presenten a la hora indicada, se les considerará perdedores.

10°. — Todo equipo participante deberá presentarse a las competencias acompañado por un representante de la Dirección del establecimiento, integrante del cuerpo directivo o docente del mismo.

La Dirección General de Educación Física facilitará a los establecimientos participantes en las competencias por equipos (incluso pelota a paleta) los formularios de las planillas en que hará constar la nómina de los jugadores, las que deberán ser presentadas con los datos en ellas consignados 10 minutos antes de la iniciación de cada partido.

11°. — Todo competidor deberá presentarse a disputar las pruebas correspondientes munido de su libreta de enrolamiento, cédula de identidad o libreta del estudiante según lo que haya hecho constar en la inscripción.

12°. — En las competencias los alumnos vestirán los colores oficiales del establecimiento y sus equipos deberán ser uniformes y correctos. Las niñas llevarán, además de su uniforme reglamentario, un turbante de doble faz, azul-celeste y rojo. La falta de estos requisitos faculta para la descalificación del equipo o atleta.

13°. — Toda inconducta, tanto del competidor como del público partidario será penada severamente, siendo facultad del árbitro y, en ausencia de éste, del juez que dirige el partido, resolver en el terreno la pérdida o terminación del mismo. Podrá llegarse hasta la descalificación de todos los equipos representativos del establecimiento al cual pertenezcan los infractores, cuando la falta sea de carácter grave. Toda pena impuesta por inconducta deportiva, de un competidor o equipo, se pondrá en conocimiento de la Federación respectiva.

14°. — En los deportes por equipos las inscripciones de alumnos jugadores que el establecimiento desee hacer participar posteriormente a la fecha del cierre de la inscripción, se recibirán hasta 24 horas antes de la realización del partido en que deban intervenir. A este efecto no se considerarán deportes por equipo: atletismo, natación, remo y pelota a paleta.

Los equipos que intervengan en las pruebas eliminatorias de relevos, en atletismo y natación, podrán ser modificados, hasta el momento de su presentación a la mesa de sorteo, siempre que los nuevos integrantes estén inscriptos en el torneo.

15°. — A los fines del art. 12° cada establecimiento deberá tener sus distintivos y colores, previamente aprobados y registrados por la Dirección General de Educación Física. A este efecto, los establecimientos que no los tuvieran o desearan modificarlos, se dirigirán por nota a la misma, antes del 1° de abril de cada año, acompañando un modelo de los mismos y solicitando la aprobación respectiva.

16°. — Quedan instituidos los siguientes premios:

a) Trofeo "Campeonato de Conjunto" y plaqueta al establecimiento que obtenga mayor número de puntos, de acuerdo con la escala que se consigna a continuación:

VARONES						
	1°.	2°.	3°.	4°.	5°.	6°.
Atletismo	20	12	8	6	4	2
Baseball escolar	15	9	6	3	2	1
Basquetbol	15	9	6	3	2	1

	1º.	2º.	3º.	4º.	5º.	6º.
Cross-country	6	5	4	3	2	1
Futbol	15	9	6	3	2	1
Clase de educación física	De 20 a 0 puntos, de acuerdo con la escala					
Natación	15	9	6	3	2	1
Pelota a paleta	10	6	4	3	2	1
Pentathlon escolar	15	9	6	3	2	1
Remo	15	9	6	3	2	1
Rugby	15	9	6	3	2	1
Volley-ball	15	9	6	3	2	1

MUJERES

Natación	15	9	6	3	2	1
Pelota al cesto	15	9	6	3	2	1
Tenis	10	6	4	3	2	1
Volley-ball	15	9	6	3	2	1

b) Copa y plaqueta al establecimiento ganador de cada campeonato.

c) Copa, medalla de plata y medalla de cobre, a los alumnos clasificados en primero, segundo y tercer término, respectivamente, en las pruebas individuales y a los integrantes de los equipos que figuren en ese orden en los distintos concursos.

En gimnasia se entregará un distintivo a cada competidor del equipo ganador.

17º. — Los premios colectivos permanecerán en poder de los establecimientos vencedores hasta la realización de los siguientes concursos intercolegiales. La conquista de las réplicas y premios individuales es definitiva. Se entregarán tantos premios individuales como competidores integran la inscripción inicial. El número de medallas que se entregará será igual al de alumnos que integran el equipo como titulares y suplentes, según se establece en cada deporte de esta reglamentación.

18º. — En caso de empate, la obtención del trofeo se decidirá por el mayor número de primeros puestos, segundos, etc.

19º. — La deserción de un equipo en una competencia, sin previo aviso y causa justificada, implicará su descalificación y la pérdida de cinco puntos en la clasificación general para la obtención del trofeo "Campeón de Conjunto". La deserción en pruebas individuales (atletismo, natación, pentathlon escolar y cross-country), por cada inscripto que no se presente oportunamente ante el juez correspondiente —sin motivo justi-

ficable a juicio de la Dirección General de Educación Física—, tanto en las eliminatorias como en la final, le será descontado a su colegio un punto de la clasificación general del deporte respectivo. La deserción de más del 50 por ciento de los inscriptos en atletismo y natación, se considerará deserción del equipo, a los efectos establecidos en el primer párrafo, y en remo cuando la deserción sea más del 50 por ciento de los botes inscriptos.

20°. — **Fútbol:** Este concurso se efectuará por eliminación. Los partidos se disputarán en dos tiempos de 35 minutos cada uno, con cinco minutos de descanso, salvo en los partidos que clasifiquen en los seis primeros puestos, en los cuales la duración se regirá por la reglamentación oficial de este deporte.

Se admitirá la inscripción inicial de un equipo y seis suplentes.

21°. — **Basquetbol:** Este concurso se efectuará por eliminación. Las competencias se regirán por las reglas del juego aprobadas por el Congreso Internacional de Basket-Ball (Berlín, agosto de 1936), con la sola limitación que a continuación se establece: los partidos serán de dos tiempos de quince minutos cada uno, con cinco de descanso, con excepción de la rueda semifinal y final, para las cuales regirá la duración oficial.

Se admitirá la inscripción inicial de un equipo (10 jugadores).

22°. — **Pelota a paleta:** Se efectuará por eliminación. Los partidos serán por parejas, pudiendo inscribirse una pareja y dos jugadores suplentes por establecimiento. En este deporte no corresponde la aplicación del art. 14°, no pudiéndose, en consecuencia, modificar la inscripción inicial.

Los partidos serán a 30 tantos, y empatando en 27 o más, se alargarán a 35; de empatar en 34, se alargarán a 40, sin más prórroga.

Las situaciones no previstas en las presentes disposiciones o reglamentación oficial, serán resueltas por el juez, cuyo fallo será inapelable.

23°. — **Atletismo:** Comprenderá las siguientes pruebas: carreras llanas de 100, 200, 400, 800 y 1500 metros; con vallas, de 200 metros; relevos, de 4 x 100 metros; saltos en alto y largo con impulso y con garrocha; lanzamientos de la bala cadete, del disco y de la jabalina.

1) Cada establecimiento podrá inscribir tres titulares y un suplente en las pruebas individuales. En las de relevos no podrá presentar más de un equipo. Serán suplentes del equipo de relevo, todos los inscriptos en las distintas pruebas del concurso. En caso de que un suplente no participare en otra prueba, deberá ser inscripto expresamente en ese carácter.

2) Queda limitado a tres el número de pruebas individuales en que puede intervenir un competidor, en cuyo caso una de ellas debe ser de pista o de campo.

3) Las pruebas serán iniciadas a la hora indicada en el programa. Los participantes deberán presentarse al verificador de identidad e inscripciones, veinte minutos antes. El estudiante que no se encuentre presente en el momento de pasar lista, quedará de hecho eliminado.

Diez minutos antes de iniciarse la prueba deberán encontrarse preparados a las órdenes del encargado de competidores, en la puerta de acceso a la pista.

4) Se considerarán marcas mínimas, a los efectos de la inscripción, las siguientes: salto en alto, 1,45; salto en largo, 5 m.; salto con garrocha, 2,50; lanzamiento de la bala, 10 m.; lanzamiento del disco, 25 m.; lanzamiento de la jabalina, 30 m.; 800 m., 2'20"; 1500 m., 5'10", y 400 m., 1'5".

5) En las pruebas de 800 y 1500 m., si el número de participantes no excede de 30 y 40, respectivamente, se procederá a disputar directamente la final.

6) La clasificación para la copa de conjunto se realizará de acuerdo con el siguiente puntaje:

Pruebas individuales: Al 1º, 10 puntos; al 2º, 6 puntos; al 3º, 4 puntos; al 4º, 3 puntos; al 5º, 2 puntos, y al 6º, 1 punto.

Pruebas de relevo: Al 1º, 20 puntos; al 2º, 12 puntos, al 3º, 8 puntos; al 4º, 6 puntos; al 5º, 4 puntos, y al 6º, 2 puntos.

7) El acceso al campo será rigurosamente controlado por medio de distintivos y números que acreditarán el carácter de autoridades del torneo, competidor o periodista, respectivamente. Una vez terminada la prueba, el competidor deberá retirarse del campo hasta la próxima en que deba intervenir.

24º. — Natación:

1) Comprenderá las siguientes pruebas:

Varones: Estilo libre: 100, 200, 400 y 800 m.

„ pecho: 100 m.

„ espalda: 100 m.

Postas: 4 x 100 m. estilo libre.

„ 10 x 1 largo de pileta.

Saltos ornamentales.

Niñas: Estilo libre: 50 y 100 m.

„ pecho: 50 y 100 m.

„ espalda: 100 m.

Postas: 4 x 50 m. estilo libre.

„ 8 x 1 largo de piletta.

2) Cada establecimiento podrá presentar tres titulares y un suplente en las pruebas individuales. En las de relevo no podrán inscribir más de un equipo. Serán suplentes del equipo de relevos, todos los inscriptos en las distintas pruebas del concurso. En caso de que un suplente no participare en otra prueba, deberá ser inscripto expresamente en ese carácter.

3) Queda limitado a tres el número de pruebas en que puede intervenir un competidor, no computándose a este efecto las postas.

4) Las pruebas serán iniciadas a la hora indicada, sin llamado previo. Los inscriptos personalmente o por intermedio de su director de equipo, deberán presentarse al verificador de inscripción diez minutos antes. El que así no lo hiciere quedará de hecho eliminado.

5) Las series se sortearán de acuerdo con el número de andariveles. En caso de que el número de competidores no exceda al de los andariveles, se disputará directamente la final.

6) Para los colegios que no tengan registrado su uniforme, será reglamentario el siguiente equipo: malla de color azul marino o negro, no transparente, con "slip" debajo, con distintivo del establecimiento que represente el competidor. Como complementos: tricota y pantalón de entrenamiento, toalla y zapatillas de goma.

7) La clasificación para la copa de conjunto de este deporte se regirá de acuerdo al siguiente puntaje:

Pruebas individuales: Al 1º, 6 puntos; al 2º, 4 puntos; al 3º, 3 puntos; al 4º, 2 puntos, y al 5º, 1 punto.

Postas: Al 1º, 12 puntos; al 2º, 8 puntos; al 3º, 6 puntos; al 4º, 4 puntos, y al 5º, 2 puntos.

8) **Saltos ornamentales:** Se efectuarán tres saltos obligatorios y tres voluntarios. Los obligatorios serán los siguientes:

1. Salto simple hacia adelante, recto (paloma), trampolín 3 m., con impulso.

2. Salto simple hacia adelante con carpa, trampolín 3 m., con impulso.

3. Salto mortal atrás al vuelo.

9) El acceso al recinto de la pileta será rigurosamente controlado por medio de distintivos que acrediten el carácter de autoridad del torneo, periodista o competidor, quienes deberán llevarlo en lugar visible. Una vez terminada la prueba, el competidor deberá retirarse del recinto de la pileta u ocupar el lugar reservado para los nadadores, hasta la competencia que le corresponda disputar.

10) En las pruebas para niñas, una misma competidora no podrá intervenir en más de una prueba individual del mismo estilo.

25°. — **Pelota al cesto:** Se disputará de acuerdo con los reglamentos oficiales respectivos, sin modificaciones.

Se admitirá la inscripción de un equipo y tres suplentes, inicialmente.

26°. — **Remo:** Las pruebas se disputarán en aguas del río Luján (Tigre), en lo posible aguas a favor.

1) Comprenderá las siguientes pruebas:

Cuatro novicios	600 metros
Cuatro cadete	600 „
Ocho cadete	1000 „
Single scull cadete	600 „
Double scull cadete	600 „

2) Si hubiere más de tres inscriptos en cada prueba, se correrán regatas eliminatorias, tres días antes de la fecha fijada.

3) Para poder intervenir será condición indispensable que cada integrante de bote justifique ante el establecimiento que represente, por declaración escrita del padre o encargado, que sabe nadar.

4) Un mismo alumno no podrá intervenir en más de tres regatas, como remero.

5) La clasificación para la copa de conjunto de este deporte, se regirá de acuerdo con el siguiente puntaje: al 1º, 5 puntos; al 2º, 3 puntos y al 3º, 1 punto.

27°. — **Rugby:** Se aplicarán las reglas oficiales del juego de rugby, según el reglamento de la Unión de Rugby del Río de la Plata, con las siguientes modificaciones:

1) Las equipos serán formados por doce jugadores, quedando suprimida la tercera línea de "forwards".

2) Se disputarán dos tiempos de 25 minutos cada uno y 5 de descanso, salvo los partidos que clasifiquen los seis primeros puestos, en los cuales será de dos tiempos de 30 minutos y cinco de descanso.

3) Se admitirá la inscripción inicial de un equipo y ocho suplentes.

4) Es obligatorio que el jugador que marque el "try" tome el puntapié de conversión.

28°. — **Volleyball:** Se admitirá la inscripción inicial de un equipo de diez jugadores. No podrán intervenir en un partido más de diez jugadores. Será obligatorio el uso de número en la camiseta, en la misma forma que para basquetbol.

29°. — **Tenis:**

1) Se jugará un campeonato eliminatorio por equipos; cada "match" comprenderá dos "singles" y un "doble". El partido ganado se computará un punto.

2) Las jugadores de "singles" podrán integrar el "doble".

3) Tanto los "singles" como el "doble" se disputarán al mejor de tres "sets".

30°. — **Clase de educación física:** Esta competencia, de concurrencia obligatoria para los establecimientos oficiales y optativa para los incorporados dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de ambos sexos, de la Capital Federal y zona suburbana, y establecimientos especialmente invitados, tendrá por finalidad apreciar el grado de perfección y rendimiento de los alumnos, así como las iniciativas desarrolladas por el departamento de educación física de cada establecimiento.

1) Comprenderá:

Marcha.

Gimnasia: Ejercicios libres (de acuerdo al "drill" que se confeccionará a tal fin);

Ejercicios acrobáticos sencillos; y

Pruebas de eficiencia física, juegos y deportes (adiestramiento y competencia).

2) La clasificación será otorgada por un Jurado integrado por Inspectores de educación física y profesores del Instituto Nacional de Educación Física.

3) El puntaje para optar al trofeo "Campeonato de Conjunto", se adjudicará según la calificación que otorgará públicamente el Jurado al terminar cada prueba, de acuerdo a la siguiente escala:

Sobresaliente	20 puntos
Distinguido	12 "
Muy bueno	9 "
Bueno	6 "
Regular	3 "
Deficiente	0 "

A este mismo efecto y en caso que ningún establecimiento obtuviere la más alta clasificación, los puntos correspondientes serán adjudicados exclusivamente al que hubiere merecido el más alto promedio, según las planillas del Jurado. En caso de empate —mismo número de puntos, incluso fracción—, el beneficio corresponderá por igual a todos los que se encuentren en tal situación.

4) La copa del “Campeonato de Clase de Educación Física” corresponderá al establecimiento que obtenga la más alta calificación. En caso de empate, el ganador absoluto será designado por el Jurado, también en mérito a las respectivas planillas de clasificación, llenadas de conformidad con las instrucciones impartidas por esta Dirección General. A tal efecto se tendrá especialmente en cuenta la presentación de conjunto; el paso y la postura durante la marcha; uniformidad; el ritmo y el dominio de los movimientos durante la gimnasia; la rapidez de la ubicación y retiro de la clase; las formaciones; la música; el canto y los hurras; como también el adiestramiento en las pruebas de eficiencia física; el adiestramiento en juegos y deportes; la organización de la clase; las actividades realizadas; la técnica, el estilo y el rendimiento. Igualmente, la actuación del profesor; presentación, actitud gimnástica, voces de mando, actuación, dominio de la clase y distribución del tiempo.

5) La clase durará 60 minutos, estará integrada por 35 alumnos y a cargo de un profesor.

31º. — Pentathlon escolar:

1) Comprenderá las siguientes pruebas:

- a) 60 m. llanos;
- b) salto en largo con impulso;
- c) lanzamiento de la pelota de soft-ball a distancia;
- d) trepar la soga de 4 ½ metros;
- e) tiro al arco de basquetbol: 1ª y 2ª categorías, 2 minutos; 3ª, 4ª y 5ª categorías, 1 minuto.

Para estas pruebas regirán las “Reglamentaciones para las Pruebas de Eficiencia Física” en vigencia.

2) Se admitirá la inscripción de un equipo por cada establecimiento, el que estará constituido por un mínimo de dos y un máximo de tres competidores y un suplente por cada una de las cinco primeras categorías (la 6ª queda refundida con la 5ª), determinadas todas ellas por las tablas oficiales en uso.

3) A efecto de comprobar si cada competidor está dentro de su categoría, se verificará oportunamente su edad, peso y talla en el lugar,

día y hora que se comunicará, quedando eliminado de la competencia todo alumno cuyos datos no lo coloquen en la categoría denunciada por el establecimiento.

4) A cada competidor se le acreditará los puntos que corresponde a su mejor marca, de acuerdo con las tablas oficiales, en cada una de las pruebas. La suma de dichos resultados establecerá su puntaje individual en el pentathlon. Resultará vencedor aquel establecimiento cuyo equipo haya reunido más puntos una vez sumados los que se acreditara a sus mejores representantes en cada categoría.

5) Un mismo competidor no podrá participar en más de una categoría, pero podrá intervenir en una categoría superior a la que le corresponde por su clasificación, en cuyo caso se le aplicará el puntaje de la categoría en que participa.

6) No se aceptará la inscripción ni se permitirá iniciar la competencia a un equipo incompleto. Para ser considerado completo, el equipo deberá estar constituido por dos competidores en cada categoría, como mínimo.

Los equipos deberán presentarse al árbitro con media hora de anticipación a la iniciación de la competencia.

7) Al establecimiento de enseñanza secundaria mejor clasificado se le adjudicará la copa "Colegio Nacional Domingo F. Sarmiento - Bachilleres de 1916".

32º. — Cross-country:

1) Esta prueba se correrá sobre una distancia de 3000 metros aproximadamente, cuyo curso será marcado con banderitas rojas a la izquierda y blancas a la derecha, que se vean, por lo menos, a 150 metros de distancia.

2) Se admitirá la inscripción de un equipo y tres suplentes. Se correrá por equipos, pudiendo intervenir hasta ocho competidores por establecimiento. Se clasifica ganador el equipo que acredite el menor número de puntos, de acuerdo con el orden de clasificación de sus cinco primeros componentes en la carrera. Las posiciones de los demás componentes del mismo equipo no se tomarán en cuenta. En caso de empate por puntos, el equipo que tenga el competidor que haya terminado más cerca del primer puesto, será el ganador.

3) En caso de correrse series, la composición de un equipo no puede ser cambiada después de haberse corrido una serie y solamente los competidores que hayan corrido toda la distancia podrán intervenir en la prueba final.

4) El árbitro podrá inhibir de participar a los competidores cuya edad y estado físico considere inconveniente para el esfuerzo que significa esta prueba.

33°. — Los campeonatos intercolegiales se realizarán en las siguientes fechas:

VARONES		
Deporte	Cierre de inscripción	Iniciación
Volleyball	29 de mayo	12 de junio
Fútbol	1° de junio	14 de junio
Rugby	1° de julio	20 de julio
Cross-country	1° de agosto	15 de agosto
Basquetbol	27 de julio	10 de agosto
Pelota a paleta	6 de julio	16 de julio
Natación	19 de agosto	8/9 de setiembre
Clase de educación física.		11 de setiembre
Pentathlon	4 de setiembre	17 de setiembre
Remo	26 de agosto	21/24 de setiembre
Atletismo	7 de setiembre	30 de setiembre y 1° de octubre

NIÑAS		
Pelota al cesto	3 de julio	13 de julio
Tenis	3 de agosto	11 de agosto
Volleyball	26 de agosto	7 de setiembre
Natación	4 de setiembre	18 de setiembre

34°. — Se recomienda a los establecimientos evitar la preparación especial de los alumnos, pues el propósito de los concursos intercolegiales es observar el rendimiento del trabajo anual.

35°. — Los resultados obtenidos en estos campeonatos, que superen los actuales records intercolegiales, para su homologación como tales deberán ser motivo de una resolución de esta Dirección General.

36°. — Comuníquese, anótese y archívese.

César S. Vásquez
 Director General de Educación Física

Resolución del 9 de mayo, organizando las visitas de inspección que realicen los señores Inspectores a las clases de Educación Física.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1944.

A fin de precisar las instrucciones impartidas a los señores inspectores por disposición n° 241 del 15 de abril ppdo.,

El Director General de Educación Física

DISPONE:

1°. — De cada visita de inspección que se realice a las clases de educación física el señor Inspector llenará el formulario respectivo, en la forma dispuesta por la resolución del 22 de febrero de 1940 (Boletín del Ministerio, pág. 684).

2°. — Los señores Inspectores organizarán su tarea en forma que, en cada trimestre, hayan visitado las clases de todos los profesores de los establecimientos a su cargo, por lo menos, una vez.

3°. — Al finalizar el trimestre, los señores Inspectores elevarán los informes así confeccionados y en notas separadas —una para cada profesor— emitirán el concepto sintético que se hayan formado de su actuación en las distintas clases observadas y que comprenderá los siguientes puntos: 1) Crítica del profesor: a) preparación técnica, b) preparación general, c) condiciones didácticas, d) autoridad, e) amenidad, f) actuación. 2) Resultado de la enseñanza.

4°. — Entiéndese que cada trimestre finaliza en las siguientes fechas: 1° - 24 de mayo; 2° - 4 de agosto, y 3° - 15 de octubre.

5°. — Designase al Inspector Eduardo Gismondi para fiscalizar las actividades, en materia de educación física, de la Escuela Industrial de la Nación "Luis A. Huergo", de la Capital Federal.

6°. — Los expedientes que deban pasar a informe de los señores Inspectores serán distribuidos en la siguiente forma:

Inspector Sr. Plinio J. Boraschi: Provincia de Buenos Aires: Azul, Bahía Blanca, Bolívar, Bragado, Campana, Chacabuco, Chascomús, Chivilcoy y Dolores.

Inspector Profesor Héctor F. Bravo: Provincia de Buenos Aires: Junín, José F. Uriburu, Las Flores, Lincoln, Luján, Mar del Plata, Mercedes, Necochea, Nueve de Julio, Olavarría, Pehuajó, Pergamino, San Nicolás, San Pedro, Tandil, Tres Arroyos, Trenque Lauquen y Veinticinco de Mayo.

Inspector Dr. Hernán T. Davel: Provincias de Catamarca y Córdoba y Territorios Nacionales de Neuquén y Río Negro.

Inspector señor Eduardo Gismondi: Provincias de Corrientes, Entre Ríos, Santiago del Estero y Territorio Nacional de Chubut.

Inspector doctor Julio A. Mondría: Provincias de San Juan y Santa Fe.

Inspector señor Guillermo Newbery: Provincias de La Rioja, Mendoza, Tucumán y Territorio Nacional de Misiones.

Inspector profesor Enrique C. Romero Brest: Provincias de Jujuy, Salta y San Luis y Territorios Nacionales de Chaco y La Pampa.

Inspectora profesora María Guillermina Scasso de Chavance: Los establecimientos para niñas de las Provincias y Territorios Nacionales.

7°. — La distribución efectuada comprende los establecimientos oficiales y respectivos incorporados y a la misma deben agregarse los establecimientos oficiales que ya se encuentran encomendados a los señores Inspectores.

8°. — Notifíquense los señores Inspectores; comuníquese a la Escuela Industrial de la Nación "Luis A. Huergo", anótese y regístrese en Secretaría. Fecho, archívese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Resolución del 10 de mayo, fijando los requisitos que deberán observar los Inspectores al informar expedientes sobre aprobación del horario de las clases de educación física.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1944.

El Director General de Educación Física

DISPONE:

1°. — Los señores Inspectores al informar expedientes en los cuales los establecimientos de enseñanza presenten para su aprobación el horario de las clases de educación física, deberán examinar:

- a) Si se han cumplido las disposiciones reglamentarias que determina el Reglamento en su art. 232;
- b) si los profesores dictan el número de horas para las cuales han sido designados;
- c) si la deducción de horas que autoriza el art. 230 del mismo Reglamento, en favor del Secretario del Departamento de Educación Física no es inconveniente, al restar horas que serán necesarias para el dictado de clases;
- d) si los alumnos tienen profesor del mismo sexo. En el caso que hubiere horas vacantes, y el establecimiento al proponer profesor interino, lo hubiere hecho sin tener en cuenta la resolución ministerial del 15 de mayo de 1939 (circular n° 16/939 — Recopilación de circulares: pág. 65), se hará constar la necesidad de rectificar la designación provisoria;
- e) si es cumplido el plan de estudios;
- f) si corresponde que el establecimiento tome nota que la distribución de las horas de educación física, consignada en la planilla elevada por el mismo, está equivocada;
- g) si posee instalaciones adecuadas;
- h) si el número de alumnos que constituyen los grupos es conveniente, reducido o excesivo;
- i) si se han constituido los grupos homogéneos;
- j) si el número de las clases que dicta en un mismo día un profesor, no es excesivo.

2º. — Notifíquense los señores Inspectores, anótese, regístrese en Secretaría y archívese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Resolución del 12 de mayo, aprobando el reglamento y transcribiendo el mismo, perteneciente al Club Colegial anexo al Colegio Nacional y Liceo de Catamarca.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1944.

Vistos: apruébase el reglamento que presenta el Colegio Nacional y Liceo anexo de Catamarca, para el Club Colegial del establecimiento.

Comuníquese, anótese y archívese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

Estatutos

DENOMINACIÓN

Art. 1º. — Créase el Club Colegial mixto “Fray Mamerto Esquiú” en el Colegio Nacional y Liceo de Señoritas Anexo de Catamarca.

FINES

Art. 2º. — Fomentar el espíritu de camaradería, la cooperación, las competencias deportivas y demás actividades físicas, morales e intelectuales que beneficien la cultura estudiantil.

ORGANIZACIÓN

Art. 3º. — El Club Colegial, estará bajo la responsabilidad y control del Departamento de Educación Física del Establecimiento.

COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 4º. — Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el Departamento de Educación Física, de entre los componentes del cuerpo de Adalides del Colegio Nacional y Liceo en número de cinco representantes por cada Establecimiento.

SUBCOMISIONES

Art. 5º. — a) Créase una Subcomisión para cada Establecimiento las que tendrán a su cargo la organización de las actividades de sus respectivos colegios.

b) Si en el desarrollo de sus funciones surgieran dificultades que entorpecieran el normal desenvolvimiento del Club Colegial el Departamento de Educación Física, tendrá amplias facultades para resolverlas.

c) Aparte de las arriba mencionadas y de acuerdo a las necesidades del Club, se constituirán Subcomisiones cuyos miembros serán designados por la Comisión Directiva con asesoramiento del Departamento de Educación Física.

SOCIOS

Art. 6º. — Los socios se dividirán en tres categorías:

- a) Honorarios.
- b) Protectores.
- c) Activos.

Art. 7º. — Socios Honorarios serán: las personas designadas como tales por los dos tercios de los miembros en asamblea.

Art. 8º. — Los socios protectores serán: los miembros del personal Directivo, Docente y Administrativo del Establecimiento, los padres de los alumnos y demás personas que deseen colaborar en la obra del Club Colegial.

Art. 9º. — Socios activos serán los alumnos y ex alumnos que deseen pertenecer al Club Colegial.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 10º. — Son deberes de los socios activos:

- a) Respetar y cumplir lo establecido en los Estatutos y Reglamentos del Club Colegial, como así también de la Comisión Directiva.
- b) Comunicar a Secretaría el cambio de domicilio.
- c) Concurrir a las asambleas y aceptar los cargos para los que fueran elegidos.

Art. 11º. — Son derechos de los socios activos:

- a) Tener voz y voto en las asambleas.
- b) Presentar por escrito o verbalmente ante la C. D. cualquier iniciativa, que considere conveniente a los fines del Club Colegial reservándose aquella el derecho de aceptarlas o rechazarlas.
- c) Formar parte de la C. D. siempre que reúnan las condiciones establecidas en el art. 4º.

Art. 12º. — Los socios Honorarios y Protectores tienen voz en las asambleas y sesiones de la C. D. siempre que estas últimas no sean de carácter reservado.

CAPITAL SOCIAL

Art. 13º. — El Capital Social se formará:

- a) Con los fondos o subvenciones oficiales, que se logren obtener.

- b) Con las donaciones de los socios y demás personas que deseen colaborar en la obra del Club Colegial.
- c) Suscripciones o beneficios que organice y demás recursos lícitos que la C. D. estime conveniente arbitrar.

Art. 14°. — Los fondos de que disponga el Club Colegial no podrán bajo ningún concepto ser invertidos sino en los fines ya establecidos en el artículo 2°.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15°. — En caso de disolución del Club Colegial, los bienes pasarán a poder del Departamento de Educación Física del establecimiento.

Art. 16°. — El Club Colegial, como entidad no podrá participar en actos de carácter sectario o político y tampoco podrá usar insignias o distintivos que no sean los oficiales.

Resolución del 22 de mayo, aprobando y transcribiendo los estatutos del Club Colegial de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1944.

Vistos: apruébase los estatutos del Club Colegial de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, que presenta a fs. 1 la Dirección de ese establecimiento.

Hágase saber, regístrese en Secretaría y archívese.

César S. Vásquez
Director General de Educación Física

* *

*

Estatutos del Club Colegial "Clara J. Armstrong"

DENOMINACIÓN

Art. 1º. — Créase el Club Colegial "Clara J. Armstrong" en la Escuela Normal de Maestras del mismo nombre de la ciudad de Catamarca.

FINES

Art. 2º. — Fomentar el espíritu de camaradería, la cooperación, las competencias deportivas, y demás actividades físicas, morales e intelectuales que beneficien la cultura estudiantil.

ORGANIZACIÓN

Art. 3º. — El Club Colegiales estará bajo la responsabilidad y control del Departamento de Educación Física de la Escuela.

COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 4º. — Los miembros de la Comisión Directiva, serán elegidos por el Departamento de Educación Física de entre los componentes del Cuerpo de Adalides.

SUBCOMISIONES

Art. 5º. — De acuerdo a las necesidades del Club, se constituirán las subcomisiones cuyos miembros serán designados por la Comisión Directiva.

SOCIOS

Art. 6º. — Los socios se dividirán en tres categorías:

- a) honorarios.
- b) protectores.
- c) activos.

Art. 7º. — Socios honorarios serán las personas designadas como tales por los dos tercios de votos de los miembros presentes en Asamblea.

Art. 8º. — Socios protectores serán los miembros del personal directivo, docente y administrativo del establecimiento, los padres de los alumnos y demás personas que deseen colaborar en la obra del Club Colegial.

Art. 9º. — Socios activos serán los alumnos y ex alumnos que deseen pertenecer al Club Colegial.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 10°. — Son deberes de los socios activos:

- a) Respetar y cumplir lo establecido en los estatutos y reglamentos del Club Colegial, como así también las resoluciones de la C. D.
- b) Comunicar a secretaria el cambio de domicilio.
- c) Concurrir a las Asambleas y aceptar los cargos para los cuales fueran elegidos.

Art. 11°. — Son derechos de los socios activos:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas.
- b) Presentar por escrito o verbalmente a la C. D. cualquier iniciativa que consideren conveniente a los fines del Club Colegial, reservándose aquella el derecho de aceptarlas o rechazarlas.
- c) Formar parte de la C. D., siempre que reúna las condiciones establecidas en el art. 4°.

Art. 12°. — Los socios honorarios y protectores tienen voz en las Asambleas y Sesiones de la C. D., siempre que estas últimas no sean de carácter secreto.

CAPITAL SOCIAL

Art. 13°. — El capital social se formará:

- a) Con los fondos o subvenciones oficiales que se logren obtener.
- b) Con las donaciones de los socios y demás personas que deseen colaborar en la obra del Club Colegial.
- c) Suscripciones o beneficios que organice y demás recursos lícitos que la C. D. estime conveniente arbitrar.

Art. 14°. — Los fondos de que disponga el Club Colegial no podrán ser bajo ningún concepto invertidos sino en los fines ya explicados en el art. 2°.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15°. — En caso de disolución del Club Colegial, los bienes pasarán a poder del Departamento de Educación Física de la Escuela.

Art. 16°. — El Club Colegial como entidad no podrá usar en los actos en los cuales participe, insignias o distintivos que no sean los oficiales.

Art. 17°. — Los casos no previstos en el presente Estatuto, serán sometidos a consideración de la C. D., con asesoramiento del Departamento de Educación Física, con dos tercios de votos.

CIRCULARES

Circular n° 11, del 5 de mayo, sobre restricción en el envío de las mismas, por razones de economía.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1944.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. para llevar a su conocimiento que, a partir de la presente circular los envíos de las mismas, se realizarán en número de dos ejemplares: uno para el archivo del establecimiento y otro para el archivo del departamento de educación física, en el cual los señores profesores, una vez tomado conocimiento, se notificarán al pie de la circular.

Motiva esta medida las razones de economía que es menester realizar, en lo que a gastos de papel y franqueo se refiere.

Saludo a Vd. con toda consideración.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

Circular n° 13, del 22 de mayo remitiendo formularios para el fichero de antecedentes y concepto de profesores de educación física.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1944.

A la Dirección:

El decreto de 27 de octubre de 1939 dispuso la formación de un fichero de antecedentes y concepto de los profesores de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio. Dicho fichero se ha organizado en base a los formularios de antecedentes personales y de actuación docente que son requeridos anualmente.

Con la finalidad expresada y a efecto de que esa Dirección consigne la actuación docente de los profesores de educación física durante el curso escolar de 1943, tengo el agrado de remitir adjunto, en número suficiente, los formularios correspondientes. En los mismos se servirá consignar, además del concepto relativo a los profesores titulares, los de los profesores

interinos (art. 11 y que hubieran desempeñado tarea a propuesta de esa Dirección), ayudantes y Maestros de estética (educación física), si los hubiere.

Dado el carácter reservado de los antecedentes que se solicitan, ruego a esa Dirección se sirva remitir los formularios en sobre cerrado dirigidos al suscripto, con la indicación "Sección Fichero" de esta Dirección General.

Se hace presente que a los institutos incorporados, no se les requiere la remisión de estos formularios.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

Circular n° 14, del 22 de mayo sobre realización del campeonato escolar de pelota, que organiza la Federación de Pelota de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1944.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. a fin de llevar a su conocimiento que por resolución del 25 de noviembre de 1943 esta Dirección General autorizó a la Federación de Pelota de la Provincia de Buenos Aires para organizar un campeonato escolar para estudiantes de establecimientos oficiales e incorporados de enseñanza secundaria, normal y especial.

Por dicha resolución se aprobó el reglamento respectivo que podrá ser solicitado a la Federación mencionada (calle Burgos 520, Azul-Buenos Aires), como también se autorizó a la misma para fijar las fechas de realización del torneo.

Los establecimientos que deseen participar deberán solicitar la correspondiente autorización a esta Dirección General conforme a lo dispuesto por el art. 260 del Reglamento General.

Saludo a Vd. con toda consideración.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

Circular n° 15, del 22 de mayo, sobre aprobación de horarios de las clases de educación física que debe efectuar la Dirección General.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1944.

A la Dirección:

Por decreto n° 3161, del 12 de febrero último, se reintegró a esta Dirección General el ejercicio de las funciones técnicas y didácticas relacionadas con la educación física, entre las cuales se encuentra el estudio y aprobación de los horarios de las clases de la materia.

Como el art. 218 del Reglamento General establece que los establecimientos de enseñanza deben someter aquellos a la aprobación de la Inspección General de Enseñanza, me dirijo a Vd. para llevar a su conocimiento que los horarios de educación física deben ser ahora enviados a esta Dirección General y dentro del plazo indicado por este artículo o sea, en la segunda quincena del mes de marzo.

Al formular los mismos deben tenerse en cuenta las disposiciones del art. 232, a las cuales esta Dirección General agrega la sugestión de que en lo posible las clases se realicen fuera del horario escolar y en campos de deportes.

Igualmente, los establecimientos donde funcionen secciones anexas y los institutos particulares que gocen de dos o más incorporaciones a distintos colegios o escuelas oficiales, deberán enviarlas por separado para facilitar su estudio. Estos institutos no deben omitir establecer con toda claridad a qué establecimiento oficial se hallan incorporados.

Por último, se insiste en la conveniencia de enviar los horarios de educación física con la mayor premura posible. En el año actual, los mismos fueron solicitados por la Inspección General de Enseñanza, por circular n° 10, y por esta Dirección General, por circular n° 6. No obstante ello, muchos establecimientos aún no los han enviado y ello constituye una demora sumamente perjudicial para el normal desarrollo de las tareas.

No dudando que Vd. interpretará el deseo de esta Dirección General y lo tendrá en cuenta al elevar los horarios del curso de 1945, lo saluda con toda consideración.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

Circular n° 16, del 31 de mayo, remitiendo instrucciones para la realización de la concentración escolar que se efectuará el 4 de junio.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1944.

A la Dirección:

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. remitiéndole adjunto las instrucciones correspondientes a la concentración escolar que se realizará el día 4 de junio próximo, y en la cual participará ese establecimiento.

Saludo a Vd. con toda consideración.

César S. Vásquez

Director General de Educación Física

*
* *

Concentración escolar del 4 de junio de 1944

MISA DE CAMPAÑA EN LA PLAZA DE LA REPUBLICA

Instrucciones

para los establecimientos de varones

Número de alumnos: 48, en escuadras de doce.

Abanderado: concurrirá el abanderado con dos escoltas banderas.

Escuadras: por mayor estatura, a la derecha el más alto que llevará el guión.

Uniforme de los alumnos: traje del estudiante; en su defecto, de color gris; sin sombrero.

Uniforme de los profesores: traje gris, sin sombrero.

Ubicación de los profesores: acompañará a los alumnos el secretario del departamento de educación física, que se colocará a la izquierda de la primera escuadra (el profesor deberá permanecer en el sitio indicado, teniendo presente que no debe moverse del mismo durante la ceremonia).

Concentración previa: sobre la acera de la Plaza Lavalle, lado de la calle Lavalle, entre Libertad y Talcahuano: cabeza de la columna, Ins-

tituto Nacional de Educación Física “General Belgrano”; a continuación, Escuela Normal n° 2 de Profesores “Mariano Acosta”, Colegios Nacionales n° 1 “Bernardino Rivadavia”, n° 2 “Domingo F. Sarmiento”, n° 3 “Mariano Moreno”, n° 4 “Nicolás Avellaneda”, n° 5 “Bartolomé Mitre”, n° 6 “Manuel Belgrano”, n° 7 “Juan Martín de Pueyrredón”, n° 8 “Tte. Gral. Julio A. Roca” y n° 9 “Justo José de Urquiza”.

Sobre la acera de la Plaza Lavalle, lado de la calle Talcahuano, entre Lavalle y Tucumán: Escuelas de Comercio n° 1 “Joaquín V. González”, n° 3 “Hipólito Vieytes” y n° 5 “Gral. San Martín”; Escuelas Industriales n° 1 “Otto Krause”, n° 2 “Luis Huergo”, n° 3 y n° 4; y Escuelas de Oficios n° 1, n° 2, n° 3, n° 4 y n° 5.

Los abanderados y escoltas formarán al frente de su establecimiento a una distancia de 0,70 metros. Esta misma distancia se mantendrá entre una y otra escuadra.

Hora: a las 9 deberán estar concentradas todas las delegaciones en el lugar determinado para iniciar la marcha al darse la orden respectiva (9 y 10) por las calles Libertad, Viamonte, Carlos Pellegrini y Avenida Nueve de Julio, a fin de ubicarse en la calzada de la izquierda de esta última en el mismo orden indicado.

Ubicación de los establecimientos durante el acto: como ya se expresa, conservarán el orden indicado para la concentración previa. El Instituto Nacional de Educación Física “Gral. Belgrano” formará como cabeza de la columna en la intersección de la Avenida Nueve de Julio y el “rond-point” que circunda el obelisco. A continuación los demás establecimientos.

Formación que debe observarse: al iniciarse la marcha y durante el acto, los establecimientos formarán en cuatro escuadras de doce alumnos, con su abanderado y escolta al frente, a dos metros de distancia de la primera escuadra. Entre la última escuadra y el abanderado siguiente se conservará también dos metros de distancia.

Desconcentración: terminado el acto y al darse la voz de orden, la columna con el Instituto Nacional de Educación Física “Gral. Belgrano” al frente, marchará por la Diagonal Roque Sáenz Peña hasta la Plaza de Mayo, donde desconcentrará.

La desconcentración debe efectuarse en orden y rápidamente para despejar la Avenida Nueve de Julio de inmediato.

Hora: a las 9 horas deberán estar concentradas todas las delegaciones en el lugar determinado para iniciar la marcha, al darse la orden respectiva.

Concentración escolar del 4 de junio de 1944

MISA DE CAMPAÑA EN LA PLAZA DE LA REPUBLICA

Instrucciones

para los establecimientos de niñas

Número de alumnas: 48, en escuadras de doce.

Abanderadas: concurrirá la abanderada con dos escoltas bandera.

Escuadras: por mayor estatura, a la derecha la más alta, que llevará el guión.

Uniforme de las alumnas: delantal blanco, guantes blancos, calzado obscuro con taco no mayor de cuatro centímetros; peinado recogido, velo de tul blanco, de 1.30 de largo por 0.45 de ancho. Uniforme de educación física debajo del delantal.

Uniforme de las profesoras: traje sastre negro o azul marino; calzado obscuro de taco no mayor de cuatro centímetros y velo de tul blanco.

Ubicación de las profesoras: acompañará a las alumnas la secretaria del departamento de educación física, que se colocará a la izquierda de la primera escuadra (la profesora deberá permanecer en el sitio indicado, teniendo presente que no debe moverse del mismo durante la ceremonia).

Concentración previa: sobre la acera del Teatro Colón, calle Viamonte entre Cerrito y Libertad: cabeza de columna, Instituto Nacional de Educación Física, sección mujeres; a continuación, Escuela Normal de Profesoras n° 1, Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas, Liceo de Señoritas n° 1, Escuela de Comercio n° 2, Escuela Normal n° 3, n° 4, Liceo n° 2, Escuela de Comercio n° 4, Escuela Normal n° 5 n° 6, Liceo n° 3, Escuela de Comercio n° 6 y Escuela Normal n° 7.

Sobre la calzada paralela de la calle Viamonte, frente al Teatro Colón: Escuela Normal n° 8, Liceo n° 4, Escuela de Comercio n° 7, Escuelas Normales números 9 y 10, y Escuelas Profesionales números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Las abanderadas y escoltas formarán al frente de su establecimiento a una distancia de 0.70 m. Esta misma distancia se mantendrá entre una y otra escuadra.

Hora: a las 9 horas deberán estar concentradas todas las delegaciones en el lugar determinado, para iniciar la marcha, al darse la orden res-

pectiva (9 y 10), por la calle Cerrito a fin de ubicarse en el lado derecho de la Avenida Nueve de Julio, en el mismo orden indicado precedentemente.

Ubicación de los establecimientos durante el acto: como ya se expresa, conservarán el ordenamiento indicado para la concentración previa. El Instituto Nacional de Educación Física formará como cabeza de la columna, en la intersección de la Avenida y el “rond-point” que circunda el obelisco. A continuación los demás establecimientos (en el cruce de la calle Lavalle las Escuelas Normales números 5 y 6, Liceo n° 3 y Escuela de Comercio n° 6) y entre Lavalle y Tucumán, de la Escuela Normal n° 7 a la Profesional n° 8.

Formación que debe observarse: al iniciarse la marcha y durante el acto, los establecimientos formarán en cuatro escuadras de doce alumnas, con su abanderada y escoltas al frente, a dos metros de distancia de la primera escuadra. Entre la última escuadra y la abanderada siguiente, se conservará también dos metros de distancia.

Desconcentración: terminado el acto y al darse la voz de orden, cada profesora ordenará media vuelta. Las abanderadas y las escoltas se colocarán al frente de su establecimiento. Romperá la marcha la Escuela Profesional n° 8, por Cerrito hasta Viamonte y Libertad, para desconcentrar en la plazoleta donde se efectuó la concentración previa.

La desconcentración debe efectuarse en orden y rápidamente para despejar la Avenida Nueve de Julio de inmediato.

* *

*

PLAN DE ENSEÑANZA DE NATACION

PRINCIPIANTES

I.—Iniciación en el estilo "Crowl".

1º.: Inmersión de la cabeza:

- a) Respirar profundamente e inmergir la cabeza estando en la posición de pie y tomados del borde de la pileta.
- b) En la misma posición, efectuar la respiración rítmica (aspirar por la boca y espirar por la nariz debajo del agua, con un ritmo uniforme).

2º.: Flotabilidad con ejercicios progresivos, a saber:

- a) Tomados del borde, con los antebrazos apoyados en la pared, conseguir la posición horizontal, cuidando el detalle de la posición del cuerpo, las piernas y los pies.
- b) Desde la posición anterior y tomando aire profundamente, extender los brazos y sumergir la cabeza entre los mismos, sin soltarse del borde.
- c) Explicación de la forma de ponerse de pie desde la posición horizontal.
- d) De la posición horizontal, cabeza sumergida, desprenderse del borde dando un pequeño impulso hacia atrás con las manos.
- e) Flotación con impulso desde la pared o hacia la pared, desde el fondo de la pileta.

3º.: Movimientos de piernas:

- a) Tomados del borde con apoyo de codos.
- b) Tomados del borde con apoyo de manos solamente.
- c) Propulsión con piernas solamente, desde el centro hacia el fondo de la pileta (cabeza sumergida, brazos al frente).

4º.: Movimiento de brazos: (Dentro del agua en la posición de pie).

- a) Brazos solamente.
- b) Brazos coordinando con la respiración.
- c) Brazos coordinando con la respiración y caminando.

5º.: Coordinación de brazos y piernas.

6º.: Coordinación de brazos, piernas y respiración.

7º.: Zambullidas progresivas:

- a) De la posición sentados en el borde, pies apoyados en la canaleta.
- b) De la posición hincados en el borde.
- c) De la posición de pie en el borde.

8º.: Mantenerse en posición vertical.

II.—Recreación:

Pato-zambulle, túnel-seguidilla, caballo y caballero, paradas de mano, postas, buceo, etc.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

ADELANTADOS

DECRETOS

I.—Perfeccionamiento del estilo "Crawl".

II.—Iniciación en el estilo "Pecho".

1º.: Piernas:

- a) Tomados del borde con apoyo de los codos (Primero en 3 tiempos, luego en dos).
- b) Propulsión con las piernas solamente, la cabeza sumergida.

2º.: Brazos:

- a) De pie.
- b) De pie y coordinando con la respiración.
- c) Caminando y coordinando con la respiración.

3º.: Coordinación:

- a) Brazos y piernas, sin respirar.
- b) Brazos, piernas y respiración.

III.—Recreación.

FARRELL
ALBERTO PALMER

7º: Zambullidas progresivas:

- a) De la posición sentados en el borde, pies apoyados en la canchalesa.
- b) De la posición horizontal en el borde.
- c) De la posición de pie en el borde.

8º: Mantenerse en posición vertical.

II—Recreación:

Trabaja al aire libre: mano, postas, púas, etc. En la misma posición, niños y niñas, y así sucesivamente.

I—Perfeccionamiento del estilo: Zambullidas progresivas.

- a) Tomados del borde, zambullidas progresivas.
- b) Tomados del borde, zambullidas progresivas.
- c) Tomados del borde, zambullidas progresivas.

2º: Piernas:

- a) De pie y coordinando con la respiración.
- b) De pie y coordinando con la respiración.
- c) Caminando y coordinando con la respiración.

3º: Coordinación:

- a) Brazos y piernas sin respiración.
- b) Brazos, piernas y respiración.

III—Recreación:

- a) Brazos solamente.
- b) Brazos coordinando con la respiración.
- c) Brazos coordinando con la respiración y caminando.

5º: Coordinación de brazos y piernas.

6º: Coordinación de brazos, piernas y respiración.

Decreto n° 12254, del 16 de mayo, designando Oficial 7 de la Dirección General al señor Carlos A. Benedetti, en reemplazo del señor Antonio J. Caffera, que renunció.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1944.
VISTO:
Lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Enseñanza Religiosa y la propuesta presentada por la misma;
Por ello,
El Presidente de la Nación Argentina,

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA

DECRETOS

Decreto n° 12253, del 16 de mayo, designando dos auxiliares en la Dirección General.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1944.

VISTO:

Lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Enseñanza Religiosa y la propuesta presentada por la misma;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

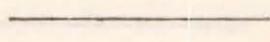
DECRETA:

Artículo 1°. — Nómbrase auxiliares 8° de la Dirección General de Enseñanza Religiosa a los señores Leonardo Vago Núñez (Cl. 1917 — D. M. 4 — M. 0440181) y Ricardo Gabriel Castagneto (Cl. 1920 — D. M. 4 — M. 1800459).

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO BALDRICH



Decreto n° 12254, del 16 de mayo, designando Oficial 7 de la Dirección General al señor Carlos A. Benedetti, en reemplazo del señor Antonio J. Cafferata, que renunció.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1944.

VISTO:

Lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Enseñanza Religiosa y teniendo en cuenta la propuesta formulada por la misma;
Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1°. — Nómbrase Oficial 7° en la Dirección General de Enseñanza Religiosa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública al señor Carlos Antonio Benedetti (Cl. 1933 — D. M. 4 — M. 552646) en reemplazo del señor Antonio José Cafferata, cuya renuncia se acepta.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL

ALBERTO BALDRICH

Resoluciones de la Dirección General

Resolución del 29 de mayo, organizando un ciclo de conferencias, de orientación didáctica, para profesores de Religión y Moral.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1944.

VISTO:

Que en la fecha está ya implantada la Enseñanza de la Religión y la Moral en todos los establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;

Que es necesario lograr los fines perseguidos por el Decreto Ley del 31 de diciembre de 1943;

Que son numerosas e insistentes las solicitudes del profesorado en ejercicio de dichas cátedras, requiriendo directivas para desempeñarlas con mayor eficacia;

El Director General de Enseñanza Religiosa

DISPONE:

1°. — Hacer dictar un ciclo de conferencias de orientación didáctica para profesores de Religión y Moral;

2°. — A dichas conferencias deberán asistir todos los profesores en actual ejercicio de la cátedra;

3°. — Las conferencias serán dictadas en cuatro diferentes zonas y días, de acuerdo al programa preparado por esta Dirección, a partir del día 5 de junio.

Juan R. Sepich

Director General de Enseñanza Religiosa

* *

*

Conferencias para profesores de Religión y Moral

Exposición del programa y orientación didáctica

A. — Religión.

Zona Oeste, los días lunes a las 18.30 hs.; en Gavilán 1137 (al 2700 de Gaona) a cargo del Pbro. Dr. Eduardo Artese.

Zona Norte, los días martes, en la Escuela Profesional n° 2, calle Cabildo 40, a cargo del R. P. José Premoli. S. S.

Zona Sud, los días miércoles en la Escuela Normal n° 3, calle Bolívar 1235, a cargo del R. P. Juan J. Rivera S. S.

Zona Céntrica, los días jueves en la Escuela Profesional n° 4, calle Rivadavia 1957, a cargo del R. P. Antonio Zitta S. S.

B. — Moral.

Zona Unica, los días viernes a las 18.30 en la Escuela Profesional n° 4, calle Rivadavia 1957, a cargo del Pbro. Dr. Rodolfo Colombo.

NOTAS

Nota, del 20 de mayo, a varios Institutos Incorporados sobre propuestas de profesores de Religión y Moral.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1944.

Señor Director del Instituto Incorporado:

En contestación a su atta. de fecha 19 del cte. me es grato comunicarle que:

Esta Dirección no considera ninguna propuesta de profesor de Religión y Moral, de Institutos Incorporados, que no venga acompañada de la correspondiente autorización del Arzobispado.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, tiene el profesor que dirigirse a la Curia.

Dios guarde al señor Director.

Juan R. Sepich

Director General de Enseñanza Religiosa

Nota, del 12 de mayo, de la Dirección de la Escuela de Oficios Rurales de Nogoyá (E. Ríos) sobre la complacencia con que ha sido recibida, en esa Escuela, al implantación de la enseñanza religiosa.

Nogoyá, 12 de mayo de 1944.

Rvdo. Pbro. Dr. Juan R. Sepich.

Director General de Enseñanza Religiosa.

Buenos Aires.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Director General acusando recibo de su nota 98—DER—944, fecha 9 del actual, referente al programa que debe desarrollarse en esta Escuela. De lo cual se toma debida y especialísima nota, máxime cuando tanto la dirección como la totalidad de los padres de los alumnos que concurren —así como el personal docente, administrativo y de servicio— miran complacidos la implantación de la Religión Católica en nuestras escuelas.

Saluda al señor Director General con su consideración más distinguida.

Felipe Acevedo Miño
Director

COMUNICADOS

Comunicado del 3 de mayo, sobre una conferencia que dedica a los Profesores de Religión y Moral, el Inspector Presbítero García de Loydi.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1944.

Con el fin de unificar el criterio que ha de regir en la enseñanza de la asignatura de Religión y Moral en las escuelas, el Inspector de Enseñanza Religiosa para las Escuelas Secundarias, Pbro. Dr. Ludovico García de Loydi, dictará hoy, a las 19 horas, en la Escuela Normal n° 9, Callao 450, una conferencia dedicada a los Profesores designados para dicha materia.

Podrán concurrir, asimismo, todos aquellos docentes que así lo deseen.

INFORMACIONES

Comunicado del 15 de mayo, sobre posesión de cátedras a los profesores provisorios, en varios establecimientos de enseñanza.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1944.

Se ha dado posesión de las cátedras a los profesores provisorios en los siguientes Institutos Secundarios dependientes de este Ministerio:

Escuela Industrial de la Nación n° 2.

Escuela Industrial de la Nación n° 3.

Escuela Industrial de la Nación n° 4.

Escuela Técnica de Oficios n° 1.

Escuela Técnica de Oficios n° 2.

Escuela Técnica de Oficios n° 3.

Escuela Técnica de Oficios n° 4.

Escuela Técnica de Oficios n° 5.

Escuela Industrial de Cerámica.

Escuela Profesional n° 5 "Fernando Fader" de Artes Decorativas.

Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano".

Academia Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón".

El Inspector de Enseñanza Religiosa para los Colegios Secundarios, Pbro. Dr. Ludovico García de Loydi, reunió a los profesores de Religión y Moral el día 26 de abril para impartir las normas generales de esta enseñanza y obviar las dificultades existentes para su perfecta implantación. Además el día 11 del corriente se realizó una reunión de sacerdotes profesores a fin de unificar criterios.

Director

Inspector de Enseñanza Religiosa

Comunicado del 15 de mayo, sobre posesión de cátedras a los profesores de enseñanza secundaria en los Colegios Secundarios de Enseñanza Religiosa y Moral. (E. G. N. 15.000)

Buenos Aires, 15 de mayo de 1944.

Se ha dado posesión de las cátedras a los profesores provisionales en los siguientes Institutos Secundarios dependientes de este Ministerio:

Buenos Aires.

Escuela Técnica de Oficios n° 4.

Escuela Técnica de Oficios n° 5.

INFORMACIONES

Discursos de S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Alberto Baldrich.

En el acto de tomar posesión de su cargo de Ministro de Justicia e Instrucción Pública el día 3 de mayo.

Comprendo en todos sus alcances el honor y la grave responsabilidad que comporta la confianza con que me ha honrado el Excmo. Señor Presidente.

INFORMACIONES

No considero necesario un plan de acción a desarrollar al frente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Solo diré, por ahora, que estoy dispuesto a poner todas mis energías en las nuevas tareas, para que los ideales de la Revolución de junio puedan alcanzar plena realización, tanto en el Departamento de Justicia, como en las trascendentales funciones de la enseñanza pública en todas sus ramas y en todos los grados de su jerarquía.

Procuraré ajustar la orientación de mi consejo a los principios inmutables que corresponden a la concepción ética y espiritual que forma el patrimonio de la tradición argentina, dentro de lo cual, el último fin de la elevada acción del Gobierno, identifica la grandeza de la Patria con el pleno desarrollo de la personalidad del hombre, cuya eminente dignidad consiste en ese triunfo de la libertad que es la virtud de la perfección del orden.

Espero que los hechos en la labor de cada día confirmen la lealtad y firmeza de mis propósitos.

Escuela Industrial de Comercio.

Escuela Profesional N.º 3 "Fernando Pedraza" de Artes Decorativas.

Escuela Nacional de Bellas Artes "Manuel Belgrano".

Academia Nacional de Bellas Artes "Prilliano Pueyrredón".

El Inspector de Enseñanza Religiosa para los Colegios Secundarios, Pbro. Dr. Ludovico García de Leydi, reunió a los profesores de Religión y Moral el día 26 de abril para impartir las normas generales de esta enseñanza y abordar las dificultades existentes para su perfecta implantación. Además el día 11 del corriente se realizó una reunión de sacerdotes para acordar a fin de unificar criterios.

INFORMACIONES

INFORMACIONES

Discursos de S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Alberto Baldrich.

En el acto de tomar posesión de su cargo de Ministro de Justicia e Instrucción Pública el día 3 de mayo.

Comprendo en todos sus alcances el honor y la grave responsabilidad que comporta la confianza con que me ha honrado el Excmo. Señor Presidente.

No considero necesario exponer en detalle el plan de acción a desarrollar al frente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Solo diré, por ahora, que estoy dispuesto a poner todas mis energías en las nuevas tareas, para que los ideales de la Revolución de junio puedan alcanzar plena realización, tanto en el Departamento de Justicia, como en las trascendentales funciones de la enseñanza pública en todas sus ramas y en todos los grados de su jerarquía.

Procuraré ajustar la orientación de mi consejo a los principios inmutables que corresponden a la concepción ética y espiritual que forma el patrimonio de la tradición argentina, dentro de lo cual, el último fin de la elevada acción del Gobierno, identifica la grandeza de la Patria con el pleno desarrollo de la personalidad del hombre, cuya eminente dignidad consiste en ese triunfo de la libertad que es la virtud de la perfección del orden.

Espero que los hechos en la labor de cada día confirmen la lealtad y firmeza de mis propósitos.

* * *

Al poner en posesión de su cargo al nuevo Interventor en la Universidad Nacional de Buenos Aires, doctor Carlos Obligado, el 19 de mayo.

Señor representante del Excmo. Señor Presidente de la Nación; excellentísimos señores Ministros; dignidades eclesiásticas; militares y civiles; señores alumnos; señores:

Con profundo respeto y emoción, vuelvo a la histórica Universidad de Buenos Aires, donde tuve el honor de ser alumno para poner en posesión de su cargo como Interventor al doctor D. Carlos Obligado.

El Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, al enviar su representante, y los señores Ministros de su Gabinete, al concurrir, personalmente, han querido demostrar el alto significado que tiene este acto.

El Interventor, doctor Carlos Obligado, hombre de letras e íntimamente vinculado a nuestra Universidad, es toda una garantía, por sus virtudes personales y por estar enraizado en las más puras tradiciones de la República.

La revolución llegará a todos los órdenes de la existencia argentina y al universitario, más que con el necesario rigor de la fuerza libertadora con el esplendor admirable de sus limpios ideales.

Ella quiere para la cultura del país, y, por lo tanto, para sus altos institutos, como la Universidad, la mayor seriedad y el mayor prestigio.

Los organismos que integran una nación no pueden, bajo pena de desmedro para ambos, estar divorciados ni ser extraños a la nación misma.

Por ésto es ineludible que la Universidad reasuma su verdadera posición ante la Nación. De lo contrario, la primera en sufrir detrimento será la propia entidad universitaria.

Es deber primordial de la Universidad Nacional, asumir la responsabilidad de formar al ciudadano dirigente.

Pero debe formarlo para los fines propios de la Nación. Porque la Universidad es para la Nación, y no la Nación para la Universidad.

La actividad universitaria es doble: inmanente y trascendente. La actividad inmanente consiste en utilizar los medios para formar al ciudadano profesional y sabio.

La actividad trascendente es la engendrada por la actuación de los universitarios en la vida del país y en la conciencia nacional.

Como consecuencia de esta doble actividad, resultan dos zonas de proyección y dos importantes y diferentes tipos de acción, por parte de la Universidad.

En la primera zona de proyección, o sea en la formación del ciudadano profesional y sabio, puede la Universidad, en su carácter de organismo técnico de la Nación, elegir y determinar los medios y el tipo de formación que imparte.

Para la segunda zona de proyección, en cambio, es decir, para determinar la conciencia, la misión y la vocación histórica de la Patria, en la que actúan los hombres formados por la Universidad, no es la Universidad quien determina los fines. Estos fines están determinados por la historia, por la tradición y por la esencia misma de la nacionalidad.

Para ser auténticas y argentinas, nuestras universidades deben acatar estos principios: primero, libertad de acción en la preparación de las especialidades; segundo, en la formación del ciudadano, en cambio subordinación y respeto a los fines propios de la Patria.

La historia, la tradición y la esencia misma de la nacionalidad, imponen su finalidad, no sólo a la universidad, sino a todas las actividades nacionales.

El comercio y la industria, la economía y la actividad cultural del Estado, son para servir a los fines de la Nación, pues también los fines legítimos de la Nación Argentina, se identifican con la dignidad y la grandeza espiritual del hombre.

Así resulta, en definitiva, que la autonomía de la Universidad sólo es legítima en aquella zona de los medios que conducen a la formación superior del ciudadano, pero ella es no sólo ilegítima sino además absurda, en el orden de los fines.

Y por esto es ilegítima e inaceptable una Universidad que pretenda desentenderse de los fines mismos de la nacionalidad.

Señores:

El espíritu de la revolución anhela conocer la raíz de los problemas de la República para encararlos y resolverlos.

Respondiendo a ese propósito, he señalado la raíz del problema universitario nacional.

La dolorosa realidad es que la universidad ha vivido demasiado de espaldas a la misión de la Patria.

Se explica así como se resintieron ambas, y con ellas se resintieron los supremos intereses de la comunidad cívica argentina.

Demostrada la premisa de la unidad de fines supremos de la Nación y la Universidad, la consecuencia resulta evidente: en las dos debe haber unidad de orientación.

El comando supremo de la República señala y muestra cuáles son los fines esenciales de la Patria. Y la Universidad indica con qué medios se logran los hombres capaces de alcanzar esos fines.

Se advierte así que la finalidad esencial de la Universidad es la formación humana; por lo cual la Universidad debe ser formativa y cultural.

Dentro de este amplio y fundamental objetivo, la tarea universitaria incluye la preparación científica pura y la preparación profesional.

Estas dos son necesarias; porque la actividad profesional es indispensable a los fines de la Nación y porque la actividad científica investigadora afianza de manera fundamental la continuidad misma de la Universidad.

Todos los problemas universitarios deben encuadrarse y resolverse dentro de este ámbito de finalidades esenciales.

Así como la voluntad está dirigida hacia el bien, la inteligencia está dirigida hacia la verdad. Por ello, la verdad debe privar en la vida de la inteligencia. Si así no fuera todo lo que se edifique en la formación de los hombres y en la formación científica carecería de autenticidad y terminaría por matar la vida.

La Universidad debe estar abierta a la verdad y sólo a la verdad. De esta manera estará abierta a todos los auténticos vocacionales de la enseñanza y de la investigación superior.

Y de esta manera se cerrará justicieramente a los seudos vocacionales que hacen de la cátedra medio para escalar en la vida profesional, contraviniendo el supremo principio de la República, que manda que la cátedra sea para la afirmación luminosa de su vida rectora y misionera.

En resumen: la tarea que incumbe a quien asume sobre sí la responsabilidad inmediata o mediata de gobernar la Universidad es la de transformarla en una casa de estudio, en una fuente de verdad, en un hogar de formación nacional abierto a la Patria y cerrado a sus enemigos.

Señores profesores; señores alumnos:

Estos son los ideales de nuestros compatriotas, los jefes y oficiales de las instituciones armadas de la República.

Los jefes y oficiales de las instituciones armadas tienen análogo rango al vuestro como profesores y maestros.

Como vosotros, han sido formados en las disciplinas humanistas o físico-naturales.

Como vosotros, aman la historia, la sociología y la psicología del hombre y de las masas, y tienen los mismos conocimientos en la matemática y la física, la mecánica, la química y la astronomía.

Además de su enseñanza en las especialidades técnicas, en los cuarteles son guía de la juventud argentina, forjadores del carácter y del alma nacional en nuestros conscriptos de veinte años.

Los jóvenes oficiales del Ejército y de la Armada tienen la misma edad, los mismos ímpetus y los mismos ensueños de vosotros, estudian-

tes. Y, además, rudas obligaciones y tremendas responsabilidades, que a vosotros os llegan posteriormente, al adquirir el título profesional.

Por vuestra parte, compartís con ellos aspiraciones a una heroica grandeza, anhelos de justicia e impulsos violentos hacia la redención de todo lo argentino.

Todo ésto, más el haber asumido la responsabilidad de la restauración del país, les da una precedencia para formular el llamado que os llega por mi intermedio, para que colaboréis en su anhelo de que la Universidad argentina adquiera el mayor prestigio y la más alta dignidad.

Responded a él, porque es llamado de concordia y de confraternidad para todas las funciones de la Patria, y porque está dirigido a vuestra más alta responsabilidad, la de la libertad en la decisión.

Conferencia pronunciada ante el micrófono de Radio Porteña, por el señor Subsecretario de Justicia, doctor Carlos Alberto Zwanck, el día 12 de mayo.

Entre las nociones más importantes del Derecho destácase la Equidad como concepto noble y hermosísimo, inspirador proverbial de la elocuencia forense y legislativa.

En las Facultades de estudios jurídicos de nuestro país los profesores no se preocupan de explicar lo concerniente a la equidad, que fué y será siempre un punto capital en esta disciplina de la ley y su prudente aplicación. Dejo formulada así una nueva denuncia de increíble gravedad, cuyas proyecciones y consecuencias espero quedarán suficientemente aclaradas en el curso de mi exposición.

La formulación y explicación del derecho a los casos particulares constituye la doble operación que todos conocemos en la vida jurídica: El legislador y el juez, llamados a complementarse mutuamente desempeñan funciones que debemos distinguir:

Aquel que con miras al bien común está investido del poder para dictar la ley, así como debe proveer respecto de la generalidad, necesariamente usará de fórmulas generales y le será imposible apartarse de las que sean ordinarias exigencias de orden público, que responden a costumbres o circunstancia normales. En consecuencia, el legislador deja a un lado todo lo que ostente características de excepción e imprevisibilidad y no ignora que, aun cuando formulara su decreto con la mayor corrección, no será jamás tan perfecto para encuadrar con justicia la infinita variedad de circunstancias y accidentales modificadores de la hipótesis básica.

Y no se considere aquí que la ley sea defectuosa o impropia, pues no hay error en ella ni en su autor: la dificultad nace de la naturaleza misma de la situación que sujeta la obra legislativa a esa dura fatalidad, obligando al gobernante para alcanzar su propósito a valerse de quien lo interprete, investido del poder jurisdiccional.

La función del juez, consiste en definir el derecho en cada caso, interpretando el intento del legislador, cuando la ley por la generalidad de sus términos sería injusta de aplicarse según resulta de las palabras o texto literal. El magistrado dice entonces el derecho tal como lo hubiera concebido el propio legislador si estuviera presente y atendiera a la especialidad del asunto.

Por ello sostiene el Filósofo que la equidad es superior a la justicia legal; pero no a la justicia en sí, que es perfecta. E igualmente enseñó que los defectos emergentes de la universalidad de la ley escrita permiten corregir a ésta mediante la equidad.

Fácil es comprender, a través de lo expuesto, que no toda materia es susceptible de ser legislada y de hecho permanecen sin una determinación jurídica específica muchas frente a las cuales guarda silencio la ley: la regla lesviana, de plomo, es apta por lo amoldable para plegarse con justeza a la irregular superficie de las cosas, y con ella y no la de hierro, debemos medir: He aquí la equidad.

La ley debe interpretarse según el espíritu o la mente de su autor, esto es, con arreglo al fin propuesto por aquel. Si la obediencia servil del juez al texto literal lo conduce a violar ciertamente los fines inequívocos del gobernante, no es dudoso que constituye un deber apartarse de esa prescripción inaplicable: el propio legislador lo habría hecho así.

La equidad es tanto como la justicia legal, con algo más, revestida de su máxima elegancia, que proviene de otras virtudes cardinales. Para alcanzarla es preciso valerse de hombres admirables que posean junto con la ciencia el más firme carácter y una bondad acrisolada: son ellos seres indulgentes que consideran las debilidades humanas; atienden menos a la ley escrita que al legislador, y no paran en la letra, pues prefieren penetrar en el espíritu del que la ha dictado; no se detienen en la acción, sino en la intención; no miran a la parte y prefieren apreciar la totalidad; frente al procesado estudian lo que él ha sido en el curso de toda su vida para juzgar el hecho cometido en un momento. El hombre ecuánime recuerda el bien para olvidar el mal, y desatiende con facilidad los favores realizados para recordar la generosidad de los otros. Sabe soportar la injusticia y en un conflicto de intereses sacrifica parte de su derecho en aras de la armonía optando por un arbitraje y no por el juicio de los tribunales; como fórmula más propicia a la equidad: varones que la sociedad busca en casos difíciles por el prestigio de sus virtudes, y porque de su juicio insospechable es fácil encontrar acatamiento. Jueces naturales de sus semejantes, mansos y de buena palabra, como dicen las leyes de Partidas. En sus manos, sin faltar a la prudencia, se atemperan las normas del derecho escrito, por aquella misteriosa hermandad que reúne a la piedad con la justicia. Y en las causas arduas y extraordinarias se orientan por un hábito de la sabiduría hasta encuadrar el caso en los últimos principios del derecho natural, que son perennes y exactos, sin olvido de lo que significa para el bien común, la pauta de la seguridad y los peligros de la incertidumbre.

A tales personas podemos confiar la facultad jurisdiccional, porque poseen lo que los escolásticos llaman las partes integrantes, cuasi integrantes y potenciales de la prudencia: y es en vano que los sabios modernos, ante la dificultad de encontrar al verdadero juez, se afanen sin descanso, en la invención de una fórmula inexistente, que deje todo en manos del legislador; pues la historia nos enseña que faltando éstos, todavía es posible el gobierno, mientras que la presencia del juez es imprescindible.

De los romanos y de los ingleses tomamos ejemplo de lo que ha significado para el mundo el derecho Pretoriano, y cómo el legislador circunscribió su función al establecimiento de las leyes estructurales que son pocas y de índole especialísima.

El jurisconsulto que sabe reconocer que la salvaguardia del orden y de la libertad impone la existencia de leyes escritas, comprende que el equilibrio del orden y de la libertad en la justicia es una de las mejores definiciones que pueda darse del derecho. Por lo tanto, acepta la creación de normas y de reglas, pero no de acero, inflexibles; acepta la abstracción sin desconocer el valor del casuismo; aprende los conceptos sin suprimir la recta razón de su juicio individual; no es ni un autómatas ni un impresionista, y repudia con energía la invocación del derecho contra la equidad, o de la lógica contra el buen sentido.

Para el jurisconsulto, la ley se presenta como una directiva, y se atiene a ella más bien como una fuente de inspiración que como a una orden terminante; sabe leer entre líneas todo lo que hay de tácito y sobreentendido, y matiza con maestría en cada caso, acentuando una u otra gama para evitar estridencias en la dirección de su orquesta; no cualquiera es un director que alcance a dominar secretas armonías de la música escrita por otros, poniendo de sí un algo inefable y propio; interpretación no menos perfecta del autor y que, sin embargo, tiene un sello característico y magistral.

Y es el derecho un esfuerzo hacia lo justo, un arte que asciende por el camino de la verdad y aspira a unirse en Dios con la belleza.

La experiencia del foro argentino nos ha dejado una amarga lección, y también hemos aprendido a soportar injusticias con ecuanimidad cristiana, lo cual no implica que haya desaparecido la esperanza de propiciar con algún éxito entre los jueces el Retorno al Derecho Natural.

Magistrados de alta jerarquía pronuncian sus sentencias y fallos declarando a menudo, con arreglo al art. 59 del Código de Procedimientos, que "nunca es permitido juzgar del valor intrínseco o de la equidad de la ley". Nada más inexacto y ninguna fórmula mejor para caer en el delito de denegación de justicia: el verdadero juez argentino no ignora que siem-

pre y en todos los casos sería inconstitucional una ley inicua cuya anulación está facultado y obligado a pronunciar, en resguardo de los más altos principios de la ley suprema, que contiene de modo expreso o implícito la incorporación íntegra del derecho natural, lo que surge inequívoco del preámbulo y demás declaraciones, derechos y garantías.

Quiero repetir otra vez **que no hay derecho contra derecho, y menos lo habrá contra la equidad y la justicia**, de modo que una ley inicua no es verdadera ley por ser irracional y no concordante con el bien común de la sociedad; que una ley inicua es aquella que viola un derecho legítimo configurando así un acto deshonesto; finalmente, no desconoce nadie, que cualquiera fuere ese derecho como resultante de la naturaleza de la persona, del individuo, de la sociedad o de las cosas, está garantizado por la Constitución Nacional y no puede ser alterado por leyes so pretexto de reglamentar su ejercicio. El artículo 59 del código de procedimientos citado, si bien no se justifica en cierto modo se explica en países cuyos magistrados carezcan de la facultad de declarar írritas las leyes contrarias a su Carta Magna.

Dados los tiempos que corren resulta eficaz referir esta doctrina constitucional a la famosísima de la Corte Suprema de los Estados Unidos en virtud de que tales pronunciamientos cuadran correctamente a la situación que consideramos, y pueden ser invocados como jurisprudencia ante un tribunal argentino. En los Estados Unidos de Norte América, la doctrina jurídica a menudo ha considerado como un exceso de poder contrario al espíritu de la Constitución —y por lo tanto nulo de derecho— a todo decreto legislativo chocante a la equidad natural; por ejemplo, autorizando una injusticia flagrante, o suprimiendo garantías de la libertad personal y de la propiedad privada, cuyo sostenimiento constituye el primero de los deberes de los gobernantes: **toda injusticia es injusticia es inconstitucional** (F. Geny, *Methode d'Interpretation*, t. I, pág. 70, notas 1ª y 2ª, ed. 1932).

Y esta es mi conclusión: toda injusticia, toda iniquidad es inconstitucional, y nuestros jueces sabrán pronunciarlas cuando ostenten, junto con las virtudes morales de su estado, la ciencia propia del jurisconsulto.

Comisión Nacional de Bellas Artes

Comunicado del 9 de mayo sobre la próxima apertura del

“Salón Argentino de Arte Regional”

La Comisión Nacional de Bellas Artes, considerando el creciente interés del público de Buenos Aires por las industrias provincianas, logró la autorización del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para instituir el “Salón Argentino de Arte Regional” —a inaugurarse en los recintos de la referida Comisión en julio próximo— con el objeto de apoyar y estimular, en acción de bien entendido nacionalismo, el trabajo de los humildes artistas de lo autóctono, renovando esa labor manual preciosa que en muchas partes desaparece a causa de la explotación y el abandono y por la culpable indiferencia que para esta obra argentina tuvieron algunas autoridades.

Se ha realizado una propaganda inteligente y metódica, garantizando los envíos que se efectúen y, en estos momentos —por las informaciones recibidas— se preparan con representaciones de jerarquía, la ciudad de Salta y los municipios de Cafayate y Cachi, en los valles calchaquíes. Jujuy contribuirá con los envíos de Abra Pampa, Humahuaca y La Quiaca. La Rioja, con la obra manual de los artesanos de Chilecito, Gobernador Gordillo y Vinchina. Santiago del Estero, con su arte tradicional. Catamarca, con los extraordinarios ponchos y mantas de Belén y de Londres, y también las gobernaciones de La Pampa y Neuquén y, posiblemente, Misiones.

La población de Iruya (Salta), contribuirá con una valiosa colección de ponchos regionales, entre los que figuran los característicos rojos con bandas negras y otros de coloración viva; además, con verdaderas joyas en barracanes de vicuña, un traje típico de hombre y otro de mujer, una colección de instrumentos musicales nativos, como asimismo elementos de trabajo utilizados en la confección de tejidos, como ser, torno para hilar, “pushcas”, un telar completo.

Este Salón Argentino —como acertadamente se llama— merece el apoyo de las autoridades y del público, pues trae un ruego de las mujeres laboriosas inclinadas sobre los telares, que al amparo de la protección oficial, evitarán un día la explotación de que son objeto por gentes sin escrúpulos.

El “Salón Argentino de Arte Regional” comprenderá las secciones siguientes:

Tejidos, en sus diversas manifestaciones, en lana de oveja, vicuña, llama, alpaca, etc., como ser: mantas, ponchos, chalinas, puyos, frazados, alfombras, pisos, jergones, fajillas.

Platería. Obra de platero trabajado a mano, mates, bombillas, fuentes, jarros, pulseras, aros, anillos, collares, rastras, frenos, estribos, etc.

Trabajos en pieles, quillangos, mantas, alfombras, zapatones, guantes, etc.

Trabajos en cuero combinados con plata: monturas, cabezadas, bozales, pretales, arriadores, pencas y toda clase de arreos completos o sueltos, también petacas y arcones.

Trajes típicos de la región.

Imágenes sagradas.

Arte popular en barro cocido, mimbre, paja o pluma.

Instrumentos musicales —exceptuando aquellos que no sean especialmente indígenas—, como ser: “cajas” decoradas a mano, bombos, charangos, quenás, erquenchos, etc.

Las obras con destino a este Salón, se recibirán del 15 al 31 del presente mes de mayo, y deben ser remitidas a la Comisión Nacional de Bellas Artes, Avenida Alem 2500, Buenos Aires.
